

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

12 de abril de 2016

REUNIÓN Nro. 05 – 4ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑORE DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
GUZMÁN, Gustavo Raúl
PROSS, Emilce Mabel del Luján

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 5.654 -Reglamento General de Policía-. (Expte. Adm. Nro. 447)
- Proyecto de ley. Establecer la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas. (Expte. Adm. Nro. 448)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Prorrogar la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.191 de inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 1 Tramo: Chajarí-San Jaime”. (Expte. Nro. 21.107)

V – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Municipio de Viale un inmueble, con destino a calle pública. (Expte. Nro. 21.108)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.237 de inmuebles afectados por la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 21.121)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del 2009 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.122)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del 2011 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.123)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del 2012 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.124)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución Provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del 2014 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.129)
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta General del Ejercicio Administrativo del 2010 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.130)
- g) Proyecto de resolución, venido en revisión. Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del 2013 elevada por el Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 21.131)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Rotman, La Madrid, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Instituir el 25 de noviembre de cada año el “Día de la Libertad Religiosa”. (Expte. Nro. 21.104)

VIII – Proyecto de declaración. Diputados Zavallo, Vitor y Bahillo. Expresar beneplácito por la resolución de la Organización de las Naciones Unidas por la cual se incorpora a la plataforma

marítima de nuestro país más superficie. (Expte. Nro. 21.105). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)

IX – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Kneeteman, Monge, Artusi, Sosa, Anguiano, Vitor, La Madrid, diputadas Viola, Lena y Acosta. Declarar que el Poder Ejecutivo implemente la creación de la Cámara de Casación Penal con asiento en la ciudad de Concordia, con competencia territorial en los departamentos de Federación, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Rosario del Tala, Villaguay, San Salvador, Federal e Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 21.106)

X – Pedido de informes. Diputados Vitor, Sosa, Kneeteman, Artusi, Anguiano, La Madrid, Rotman, Monge, diputadas Viola, Acosta y Lena. Sobre el registro de datos y estadísticas del total de infectados con dengue en Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.109)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés las celebraciones por el “Día Mundial de la Salud” a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.110). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)

XII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Kneeteman, Sosa, La Madrid, Artusi, Rotman, Anguiano, Monge, diputadas Lena, Viola y Acosta. Crear los consorcios camineros. (Expte. Nro. 21.111)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, Kneeteman, Monge, Vitor, Sosa, Artusi, La Madrid, diputadas Acosta, Viola y Lena. Reglamentar el transporte de productos forestales por medio de camión, remolque o semirremolque, en vías de tránsito de jurisdicción provincial. (Expte. Nro. 21.112)

XIV – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Artusi, Anguiano, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Monge, Rotman y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en la localidad de Santa Ana, departamento Federación. (Expte. Nro. 21.113)

XV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Vitor, Monge, Sosa, Kneeteman, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios para la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía. (Expte. Nro. 21.114)

XVI – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Sosa, Monge, Rotman y Vitor. Sobre la designación del defensor del pueblo. (Expte. Nro. 21.115)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, La Madrid, Vitor, Sosa, Anguiano, Kneeteman, Monge, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Considerar ejercicio profesional de los graduados en museología, el desempeño especializado de tareas de conservación, sistematización, administración y dirección de museos. (Expte. Nro. 21.116)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Kneeteman, Sosa, Anguiano, Rotman, La Madrid, Monge y Vitor. Solicitar se arbitren los medios para cumplir con lo establecido en la Constitución provincial y la Ley Nro. 9.931, en relación a la creación de la Defensoría del Pueblo. (Expte. Nro. 21.117)

XIX – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional realice las obras de iluminación de la Ruta Nro. 18 desde el arroyo Las Tunas hasta la rotonda de ingreso a la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.118)

XX – Proyecto de ley. Diputado Vázquez. Modificar la Ley Provincial Nro. 8.971, referida a las compras de las escuelas agrotécnicas y técnicas. (Expte. Nro. 21.119)

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés turístico provincial al emprendimiento “Interlagos Entre Ríos”, en el marco de la Ley Nro. 9.946. (Expte. Nro. 21.120)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge, Sosa, Kneeteman, Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Derogar el Artículo 3º de la Ley Provincial de Turismo Nro. 9.946, sobre las salas de juego de azar y/o casinos en emprendimientos turísticos. (Expte. Nro. 21.125)

XXIII – Pedido de informes. Diputados Artusi, Sosa, Kneeteman, Vitor, Rotman, Monge, Anguiano, La Madrid, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre las razones del cierre de un día a la semana de las mesas de juego “de paño” del Casino de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.126)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Kneeteman, Sosa, Vitor, Rotman, Monge, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés el maratón solidario

- “Todos somos ALCEC”, a realizarse en Concepción del Uruguay, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.127). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Artusi, Vitor, Sosa, Rotman, Anguiano, Monge, Kneeteman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Adherir a las Leyes Nacionales Nros. 26.190 y 27.191, sobre el uso de las energías renovables. (Expte. Nro. 21.128)
- XXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Kneeteman, La Madrid, Artusi, Vitor, Anguiano, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 5.654, referida al procedimiento recursivo contra las decisiones del Jefe de Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.132)
- XXVII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Anguiano, Artusi, Sosa, Monge, Vitor, Kneeteman, Rotman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Sobre la Dirección de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.133)
- XXVIII – Pedido de informes. Diputados Artusi, Kneeteman, Rotman, Sosa, Monge, Vitor, La Madrid, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre las medidas para corroborar y solucionar los problemas constructivos del edificio de la Escuela Normal “Mariano Moreno” de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.134)
- XXIX – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Vitor, Sosa, Kneeteman, Rotman, Anguiano, Artusi, Monge, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en el barrio La Bianca de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.135)
- XXX – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi, Monge, Sosa, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Sobre las gestiones realizadas para la puesta en marcha de la Comisaría Décima, dependencia policial con jurisdicción en el noreste de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.136)
- XXXI – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, La Madrid, Vitor, Anguiano, Monge. Sobre las inspecciones realizadas por Arquitectura Provincial a la Escuela Secundaria Nro. 17 con orientación en Artes de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 21.137)
- XXXII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Vitor, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, Anguiano, La Madrid, Monge. Sobre el trámite licitatorio para la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 1 “Profesor Leopoldo Herrera” de la localidad de Villaguay. (Expte. Nro. 21.138)
- XXXIII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Manifestar dolor por el trágico fallecimiento de la Directora del Instituto de Discapacidad de la Provincia, licenciada Flavia Mena, de su asesora legal doctora María Candela Llanos Clariá y de su chofer Marcelo Netto. (Expte. Nro. 21.139). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXIV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la marcha al puente internacional “General San Martín” convocada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú, ha realizarse el 24 de abril del corriente. (Expte. Nro. 21.140). Moción de sobre tablas (11). Unificación. Consideración (15). Sancionado (16)
- XXXV – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Regular la venta de alimentos en los establecimientos educativos con criterios saludables. (Expte. Nro. 21.141)
- XXXVI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer en todos los municipios cabecera de departamento de la Provincia la instalación de Comisarías de la Mujer y la Familia. (Expte. Nro. 21.142)
- XXXVII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Declarar patrimonio histórico cultural de Entre Ríos al mausoleo y féretro donde descansan los restos del ex gobernador doctor Herminio Juan Quirós, ubicado en el cementerio de la localidad de Colón. (Expte. Nro. 21.143)
- XXXVIII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Sosa, Monge, Rotman y Artusi. Sobre la Licitación Pública Nro. 09/15 “Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada Existente R.P. Nro. A03 y Acceso a Piedras Blancas, departamento Paraná-La Paz”. (Expte. Nro. 21.144)
- XXXIX – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Monge, Anguiano, La Madrid, Sosa, Kneeteman, Vitor, Rotman y Artusi. Sobre el depósito de automotores dependiente de la División Sustracción de Automotores de la Policía de la Provincia, ubicado en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.145)
- XL – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Anguiano, Monge, Kneeteman, Rotman, Vitor, La Madrid, Sosa y Artusi. Sobre si el Ministerio de la Producción ha

efectuado relevamiento de las condiciones edilicias y de servicios del mercado concentrador “El Charrúa SA” de Paraná. (Expte. Nro. 21.146)

XLI – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados La Madrid, Anguiano, Sosa, Kneeteman, Vitor, Rotman, Monge y Artusi. Sobre la persona responsable y funcionamiento de la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Hernández, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 21.147)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Sosa, La Madrid, diputadas Viola, Lena, Acosta. Garantizar el derecho al acceso a la información pública completa, veraz, adecuada y oportuna. (Expte. Nro. 21.148)

XLIII – Proyecto de resolución. Diputados Zavallo y Koch. Instar al Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias a fin de darle continuidad a la obra del Tramo Nro. 1 (intersección Ruta Nacional Nro. 12-Arroyo Moreyra) de la Autovía Ruta Nacional Nro. 18. (Expte. Nro. 21.149)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo la “Cantata a Concordia”. (Expte. Nro. 21.150). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de resolución. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial proceda a la reparación y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Cle ubicado en el 8º distrito del departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 21.151)

- Proyecto de resolución. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios para solucionar el problema de infraestructura edilicia de la Società Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 21.152)

- Pedido de informes. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Kneeteman. Sobre la obra de rehabilitación de calzada del aeródromo de Gualeguaychú, Licitación Pública Nro. 02/13. (Expte. Nro. 21.153)

- Pedido de informes. Diputada Tassistro, diputado Bahler y Kneeteman. Sobre la obra de enripiado de la Ruta Provincial Nro. 9, entre la localidad de Galarza y Ruta Nro. 11, al norte del departamento Gualeguay y sur del departamento Victoria. (Expte. Nro. 21.154)

- Proyecto de declaración. Diputados Bahillo, Kneeteman, Zavallo, diputadas Angerosa y Lambert. Declarar de interés la marcha al puente internacional “General San Martín”, organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.155). Moción de sobre tablas (11). Unificación. Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de declaración. Diputados Rotman, La Madrid, Artusi, Monge, Kneeteman, Sosa, Anguiano, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Adherir a los actos conmemorativos por el aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 17 “Gral. Martín Miguel de Güemes” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.156). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)

- Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Navarro, Bahler, Troncoso, Valenzuela, Zavallo, Anguiano, Kneeteman, La Madrid, diputadas Romero y Lena. Declarar la emergencia vial para los caminos rurales de la producción en la provincia de Entre Ríos por noventa días. (Expte. Nro. 21.157). Moción de sobre tablas (10). Consideración (12). Aprobado (13). Moción de reconsideración (14)

9.- Homenajes

–Al 153º aniversario de la ciudad de Colón

–A la señora María Virginia Terrarosa

–A las señoras Flavia Mena, María Candela Llanos Clariá y al señor Marcelo Aníbal Netto

17.- Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos. Creación de cargos. (Expte. Nro. 21.089). Consideración. Aprobado (18)

19.- Contribuyentes afectados por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay. Exención de impuestos. (Expte. Nro. 21.049). Pase a comisión.

20.- Orden del Día Nro. 2. 15 de abril "Día del Inmigrante Alemán del Volga". Instauración. (Expte. Nro. 21.074). Consideración. Sancionado (21)

22.- Orden del Día Nro. 3. Patrimonio histórico arquitectónico "Regimiento 3 de Artillería Montada" en Diamante. Declaración. (Expte. Nro. 20.131). Consideración. Aprobado (23)

24.- Moción. Cambio de horario de la próxima sesión.

–En Paraná, a 12 de abril de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señoras diputadas y señores diputados queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Carlos Darrichón a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 3ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 29 de marzo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 2ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 15 de marzo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La senadora Miranda remite actuaciones referidas al Expediente Nro. 11.08 s/alcoholismo, que obra en esta Cámara con media sanción del Senado. (Expte. Adm. Nro. 315)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.010)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 441 del 21/03/2016 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016 -Ley Nro. 10.403-, mediante ampliación de \$9.215.395, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Certificados Redeterminados de la Obra: “Construcción Nuevo Hospital del Bicentenario de la ciudad de Gualeguaychú”). (Expte. Nro. Adm. 329)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.413 por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081, prorrogada por Ley Nro. 10.283, referente a inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Villaguay; y 10.414 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación de terrenos ubicados en la ciudad de Concordia. (Expte. Adm. Nro. 382)

- El Ministerio de Salud de la Provincia y la Universidad Adventista del Plata solicita se declare de interés el “X Congreso Entrerriano de Enfermería” a llevarse a cabo los días 6 y 7 de octubre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 453)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN**De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:**

- Proyecto de ley. Declarar de interés provincial el control y erradicación de la especie arbórea *Gleditsia triacanthos* (acacia negra). (Expte. Nro. 20.546)

- Proyecto de ley. Prohibir en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos por fracturación hidráulica (Fracking). (Expte. Nro. 20.834)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.107)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: “Ruta Provincial Nro. 1, Tramo: Chajarí – San Jaime”, conforme el detalle del Anexo I de la Ley Nro. 10.191.

El fundamento del presente proyecto, está dado por lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Capítulo V, Art. 122 Inc. 21º y 22º y en el supuesto contemplado por el Artículo 23º de la Ley 6.467, en cuanto dispone: “Plazo para la expropiación.

El plazo para promover el juicio de expropiación será de dos (2) años a partir de la vigencia de la ley que califique de utilidad pública al bien, cuando se trate de uno determinado.

Si se tratare de bienes enumerados genéricamente, el plazo será de cinco (5) años. Tales plazos no serán de aplicación cuando se refieran a reservas de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida, calificados a tal efecto por ley especial". En consecuencia, al hallarse vencido el mencionado plazo legal es que se solicita la ratificación de la ley declaratoria de utilidad pública.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

BORDET – BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.191 de los inmuebles afectados por la obra: "Ruta Provincial Nro. 1, Tramo: Chajarí – San Jaime", conforme el detalle del Anexo I de la ley mencionada.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Luis A. Benedetto.

–A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.108)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Municipio de Viale, un inmueble de su propiedad, con el cargo de que el Municipio destine el inmueble a calle pública.

La autorización que se solicita se encuadra dentro de la normativa del Art. 81 de la Constitución provincial y en la Ley Provincial Nro. 5.140, Capítulo V, Art. 57º, de la gestión de bienes de la Provincia, modificada por Ley Provincial Nro. 8.964, de administración financiera de los bienes y contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95, del MEOySP (TUO Ley 5.140).

Por lo expuesto a VH, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.
Atentamente.

BORDET – BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a favor del Municipio de Viale, un Inmueble de su propiedad, con destino a calle pública, inmueble que se ubica e identifica de la siguiente forma:

Plano Nro. 162740 – Partida Provincial Nro. 224.950 – Localización: provincia de Entre Ríos – departamento Paraná, distrito Quebracho, ciudad de Viale, planta urbana, Manzana Nro. 53 – Domicilio parcelario: calle San Luis a 50,00 m de calle Catamarca – Superficie: 748,20 m² (Setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados) – Matrícula: 150.678 – Límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo SE 44º 04´ de 10,00 m lindando con Néstor Francisco Vignola;

Sureste: Recta 2-29 al rumbo SO 45º 56´ de 74,82 m lindando con Lotes Nros. 1, 3, 5, 7, 8, 10 y 12 del IAPV;

Suroeste: Recta 29-30 al rumbo NO 44º 04´ de 10,00 m lindando con calle San Luis;

Noroeste: Recta 30-1 al rumbo NE 45º 56´ de 74,82 m lindando con Lotes Nros. 18, 17, 16, 15, del IAPV, Candelaria Britos y Vitor y Compañía.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada deberá realizarse con el cargo de que el inmueble donado se destine a calle pública.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Luis A. Benedetto.

–A la Comisión de Legislación General.

**VI
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.121)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.237, ampliación del cementerio de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.122)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del año 2009 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.123)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del año 2011 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.124)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del año 2012 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.129)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del año 2014 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.130)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta General del Ejercicio Administrativo correspondiente al año 2010 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.131)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplimentado el Artículo 213 in fine de la Constitución provincial en relación a la Cuenta Anual Administrativa del año 2013 elevada por el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar para su consideración a la H. Cámara de Diputados, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.105, 21.110, 21.127, 21.139 y 21.140; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.109, 21.115, 21.126, 21.133, 21.134, 21.136, 21.137, 21.138, 21.144, 21.145, 21.146 y 21.147, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.104)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyese en la provincia de Entre Ríos el “Día de la Libertad Religiosa”, el que se celebrará, en coincidencia con la fecha de aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”, el 25 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá anualmente la conmemoración del “Día de la Libertad Religiosa” dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN
– LA MADRID – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución Nro. 36/55 por la cual se establece la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

La Asamblea General para la aprobación de la resolución de referencia tuvo en cuenta -entre otras cosas-, que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos y que los Estados Miembros han asumido el compromiso de adoptar medidas para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

La discriminación entre los seres humanos por causa de religión constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las NN.UU., y debe ser condenada como una "violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos" prescribe claramente y sin ambages el Artículo 3º de la Resolución Nro. 36/55. Es que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituye uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida que deben serles respetados sin cortapisas ya que "el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad".

Que, en esa inteligencia, los derechos relacionados con la libertad de conciencia -tan fundamental al ser humano y base de las demás libertades- merecen ser objeto de estudio y promoción desde todos los ámbitos. De allí entonces que propiciamos la sanción de una norma instituyendo el "Día de la Libertad Religiosa" en nuestra provincia en coincidencia con la calenda en la cual se aprobó la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación fundadas en la religión o las convicciones para encarar acciones de promoción y difusión, básicamente desde el Consejo General de Educación, sin perjuicio de las otras áreas estatales.

Podemos afirmar sin hesitación alguna, que nuestra Provincia desde sus primeras manifestaciones institucionales ha bregado por sostener esta trascendente libertad y ha mantenido un fuerte compromiso con la defensa de la libertad religiosa y de conciencia. En efecto, existe, en términos generales, una larga y rica tradición en materia de libertad religiosa y no intromisión del Estado en la misma, respondiendo ello a convicciones de gobernantes como también al pluralismo y respeto a las diversas corrientes inmigratorias en las que encontramos la práctica de distintos cultos religiosos. No solo garantizó la libertad y el pluralismo religiosos, sino que además en sus doscientos años de historia estatal entrerriana -la gran mayoría de ese lapso- la Provincia ha mantenido un neutralismo en la materia.

Así, un ligero repaso del derecho público histórico referente a la relación entre religión y Estado, nos impone que, salvo durante el periodo anterior a la primera Constitución de 1860 y los años en que estuvo vigente la Constitución de 1949 no hubo adopción de culto oficial alguno en Entre Ríos. Cuadra decir -en términos generales- que no obstante no haber existido ni existir afectación de estos derechos "resulta siempre necesario repasar y reforzar el principio de la libertad religiosa, derecho humano fundamental que emana de la libertad de conciencia, ya que ésta es como una delicada planta que debe ser cuidada en forma permanente" (Alberro, Néstor; Posse, Hugo y Piora, Juan Carlos, 2014, en carta al suscripto).

En suma, Entre Ríos ha observado los antecedentes que honran a nuestro país, de respeto, libertad, tolerancia y consideración hacia las creencias y prácticas religiosas que se enmarcan en señeros preceptos dotados de abolengo constitucional como la libertad de profesar libremente el culto (Artículo 14 CN) y el ejemplar principio de reserva contenido en el Artículo 19: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados". Pero ha ido más allá, Honorable Cuerpo, con disposiciones como el viejo Artículo 7 de la carta local, hoy reenumerado como Artículo 9 del texto Magno entrerriano.

Con las argumentaciones que anteceden y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor
– Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad
A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.105)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito frente la resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien reconoció el planteo técnico de soberanía realizado por la Argentina, por la que se incorpora a la plataforma marítima de nuestro país 1.700.000 metros cuadrados -35 por ciento más que la superficie actual- alcanzando el límite del tramo que comprende a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Además, realizar un reconocimiento al geólogo entrerriano, Florencio Aceñolaza, quien lideró la presentación del planteo técnico formulado por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) ante el organismo internacional, en abril de 2009.

ZAVALLO – VITOR – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin lugar a dudas que el hecho que enmarca al actual proyecto supone una ocasión histórica y un gran paso en la demarcación del límite exterior de nuestro país. En si, el fallo de la ONU no sólo significa obtener derechos exclusivos y excluyentes en el área, para lo cual ya no se pueden explorar ni explotar sin el consentimiento expreso del país; sino que además posiciona favorablemente a la Argentina en su disputa ante el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la que el país se adhirió en 1994, determina el derecho de cada estado ribereño del mundo a fijar su límite exterior, conforme a normas técnicas y procesales.

En ese contexto, en mayo de 2009 la Argentina realizó su presentación mediante un trabajo científico, técnico y jurídico, el cual permitió demarcar el nuevo límite exterior de la plataforma continental argentina. La presentación, encabezada por el geólogo entrerriano Florencio Gilberto Aceñolaza, fue realizada por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), fruto de un trabajo abordado a lo largo de veinte años.

Así, tras el fallo del organismo internacional, el nuevo límite implica que ahora el país incorpora a su plataforma marítima 1.700.000 metros cuadrados, lo cual supone un 35 por ciento más que la superficie actual. El hecho reafirma los derechos de soberanía del país en el Atlántico Sur, constituyéndose esta como una zona política, económica y estratégicamente importante.

Gustavo M. Zavallo – Esteban A. Vitor – Juan J. Bahillo.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.106)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo provincial implemente en forma urgente el Artículo 17º de la Ley Nro. 9.754 (BO 05/03/2010) en su relación con el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP y su Anexo I modificado por la Ley Nro. 10.049 (BO 12/09/2011), de creación de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos con asiento en la ciudad de Concordia, que tendrá la competencia territorial en los departamentos de Federación, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Rosario del Tala, Villaguay, San Salvador, Federal e Islas del Ibicuy. Que oportunamente, siempre con la mayor celeridad posible, le otorga sede en el radio de la localidad aludida y la posterior puesta en funciones a los magistrados y funcionarios que correspondan.

ROTMAN – KNEETEMAN – MONGE – ARTUSI – SOSA – ANGUIANO –
VITOR – LA MADRID – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que luego de analizar la situación judicial al respecto en materia penal, su competencia y jurisdicción, luego de reunirme con miembros del Colegio de Abogados de la ciudad de Concordia, advirtiendo que el Poder Ejecutivo provincial, cumplimentó parcialmente el Artículo 17º de la Ley Nro. 9.754 (BO 12/09/2011) en su relación con el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP y su Anexo I, creando y poniendo en funciones a los magistrados y funcionarios de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos con asiento en la ciudad de Paraná, otorgándole a esta por el momento toda la competencia y jurisdicción provincial.

Que luego dicho Artículo 17º de la ley referenciada en el párrafo que antecede, es modificado por la Ley Nro. 10.049 (BO 12/09/2011) quedando redactado textualmente de la siguiente manera: "Artículo 17º: Créase la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos que contará con dos salas, una con asiento en la ciudad de Paraná con competencia territorial en los departamentos de Feliciano, La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay y Nogoyá, y otra con asiento en la ciudad de Concordia con competencia territorial en los departamentos de Federación, Concordia, Colón, Uruguay, Gualeguaychú, Tala, Villaguay, San Salvador, Federal e Islas del Ibicuy. Cada sala estará integrada por tres miembros y un secretario, contando con un jefe de despacho y tres escribientes, teniendo competencia material de acuerdo a lo indicado en cada caso".

A mayor abundamiento esta ley modificatoria ha creado y legislado a los efectos de que se ponga en funciones a los magistrados, funcionarios y empleados de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos, sala con asiento en la ciudad de Concordia, otorgándole a esta la competencia y jurisdicción que describe la norma.

Que la situación geográfica provincial hace que a muchos ciudadanos y abogados de la matrícula, para poder ejercer su derecho de defensa y/o ejercitar el derecho de víctimas y/o realizar el trabajo profesional que se les designe, respectivamente, deban trasladarse desde pueblos provinciales lejanos hasta la ciudad de Paraná donde hoy tiene sede la única Cámara de Casación Penal, siendo que desde el año 2011 esta legislatura ha sancionado la creación de la sala de Concordia, circunstancia que conlleva la inequidad en cualquiera de los derechos del ciudadano, inclusive con rango constitucional, que crea una situación de injusticia entre comprovincianos, entre aquellos que se encuentran cercanos al radio del tribunal vigente (Paraná) en su relación con los que se domicilian alejados del mismo.

Que la creación de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos con asiento en la ciudad de Concordia, como lo establece el espíritu de la Ley Nro. 10.049 sancionada en el año 2011, dividiría la jurisdicción provincial con competencia en la materia en dos jurisdicciones, a saber:

a) En la Cámara nueva (Concordia), los departamentos de Federación, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Rosario del Tala, Villaguay, San Salvador, Federal e Islas del Ibicuy.

b) En la Cámara existente (Paraná), los departamentos de Victoria, Gualeguay, Nogoyá, La Paz, Paraná, Diamante, Feliciano, y Diamante.

Que por ende el Poder Ejecutivo provincial, no ha cumplimentado con la otra mitad del Artículo 17º de la Ley Nro. 10.049 (BO 12/09/2011), que deroga el viejo Artículo 17º de la Ley 9.754 en su relación con el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP y su Anexo I, que crea la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos con asiento en la ciudad de Concordia, le otorga sede y la posterior puesta en funciones a los magistrados y funcionarios que correspondan.

El objetivo de la ley que en forma ilógica el PEP no ha acatado creando efectivamente la Sala de Casación Penal en la ciudad de Concordia como se viene sosteniendo, al interpretar a aquellos legisladores que sancionaron la norma incumplida, no es otro que el que hoy nos convoca a peticionar este proyecto de resolución, que conlleva a principios rectores como el de acercamiento geográfico de la jurisdicción judicial al conciudadano; la aceleración de los procesos de revisión de causas penales, que hasta no alcanzar sentencias firmes en la mayoría de los casos mantiene a los reos detenidos y/o a las presuntas víctimas y/o a la sociedad con la incertidumbre de la sentencia definitiva condenatoria o absolutoria según se expida este tribunal de ulterior instancia; circunstancia que lleva implícita el postulado de rango constitucional, receptado por pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de la doble instancia.

Si el PEP continúa incumpliendo con la Ley 10.049 (BO 12/09/2011), se vulnera la división de Poderes, específicamente el del Poder Legislativo que conllevó oportunamente un enriquecedor debate que concluyó en la sanción de la norma, pero además crea un estado de inequidad entre conciudadanos como ut supra se ha dicho ut supra. No nos encontramos aquí en una cuestión de costos o económica, pues bien podríamos decir que la centralización del tribunal en la costa oeste de nuestra provincia acarrea mayores gastos en traslados de detenidos y/o víctimas y/o letrados, más tiempo de tramitación de los procesos, en síntesis crea inequidades entre los actores del proceso, si ellos se encuentran cercanos o alejados de la unívoca sala.

Otras cuestiones debemos soslayar como la nota remitida por la CD de la sección Concordia del Colegio de Abogados de dicha localidad al STJER, fechada el 19/11/2014 donde se solicitan medidas conducentes a poner en funciones la sala penal requerida, a la que nos remitimos, no sin antes decir que el Poder Judicial poco tiene que aportar o decidir al respecto del cumplimiento de la leyes, no es de su competencia la decisión legislativa de la creación de una norma, ni la administrativa de la puesta en funciones, por lo que requerimos sin hesitación a que el PEP cumplimente con la creación del Tribunal en Concordia, conforme lo ha establecido la norma de la que se interesa su cumplimentación.

Debemos también decir que en el presupuesto anual oportunamente se contempló su creación.

Por los motivos vertidos es que se interesa de este Cuerpo colegiado, se declare de interés el presente proyecto, por cuestiones de derechos humanos, principios de equidad ante la ley, conceptos de política criminal, de economía procesal, de federalismo a la cual nuestros próceres han aportado a la causa nacional, y demás argumentos esbozados en el estos fundamentos. Ergo, debe plasmarse el inmediato funcionamiento de la Sala de Casación Penal en la ciudad de Concordia por el PEP, debe cumplirse con la vigente Ley Provincial Nro. 10.049 (BO 12/09/2011).

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.109)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se cuenta con un registro de datos y estadísticas del total de infectados con la enfermedad de dengue en nuestra provincia y su distribución en los diferentes municipios y juntas de gobierno. De ser así, remita copia de los mismos a esta Honorable Cámara especificando si se trata de casos autóctonos o importados.

Segundo: Cuál o cuáles son los serotipos del virus circulantes en la provincia, remita información sobre los mismos.

Tercero: Cuántos y cuáles son los centros de atención preparados con consultorios específicos y salas de rehidratación para las personas afectadas.

Cuarto: Indique los resultados, si los hubiere, de las gestiones de vigilancia epidemiológica y entomológica que se realizaron y/o se realizan.

Quinto: Señale cuáles son las actividades de desinsectación que se están realizando en la provincia para evitar la proliferación del mosquito *Aedes aegypti*, especificando la metodología utilizada, periodicidad y lugar de los operativos.

Sexto: Especifique si existe un trabajo coordinado de vigilancia entre el Ministerio de Salud de la Provincia con los municipios y juntas de gobierno de la provincia, detallando en qué consiste el mismo, precisando además, si se han remitido desde la provincia algún tipo de fondos a esas jurisdicciones. En tal caso, dé cuenta de los montos transferidos a cada municipio o junta de gobierno.

Séptimo: Indique las medidas adoptadas y a adoptar en prevención y corrección, especificando las acciones de saneamiento ambiental.

Octavo: Informe si se están realizando campañas de información, prevención y concientización dirigidas a la población en general y destinadas a evitar la propagación de la epidemia.

Noveno: Informe si se han detectado casos de enfermedad por virus zika y fiebre chikungunya.

VITOR – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID
– ROTMAN – MONGE – VIOLA – ACOSTA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.110)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las celebraciones por el “Día Mundial de la Salud” a desarrollarse el 7 de abril en la plaza 1º de Mayo -de 9 a 13 hs- en la ciudad de Paraná.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Unidos por la Salud, un grupo de ONG's e instituciones de nuestro medio, se proponen sumar sus esfuerzos e iniciativas para promover en la sociedad que la salud es un estado de completo bienestar físico y mental. Que la salud no es únicamente ausencia de enfermedad, sino un adecuado equilibrio entre las condiciones físicas, mentales, culturales y sociales de los seres humanos. Lo que significa que, a veces, la buena salud está más allá de lo que las medicinas pueden conseguir.

Quienes participan en Unidos por la Salud son LEADI (Liga Entrerriana de Ayuda a Personas con Diabetes); Entrerrianos hasta la Médula; fundación CRESCER; fundación CUIDAR bajo la misma estrella (Cuidados paliativos pediátricos Hospital San Roque); ACER Asociación de Celiacos de Entre Ríos; Club de Leones Parque Urquiza; Eco Urbano; Scouts Argentina Zona 20 Entre Ríos (Scouts de Argentina); Cruz Roja Argentina (Filial Paraná); Asociación de Enfermería; Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud -UADER-; IOSPER; Cardiovida -Dra. Natalia Salcedo-; ALCO San Roque; Ecoclubes; CUCAIER; PAYAMEDICOS; gimnasio ABE; gimnasio Taian.

El día 7 de abril de 2016 en la plaza 1º de Mayo de la ciudad de Paraná, realizarán una actividad informativa, recreativa y de interacción social, en la que procurarán sensibilizar y movilizar hacia conductas saludables en distintos aspectos de nuestra vida; brindando a la comunidad la posibilidad de informarse, acerca de lo que cada una de las organizaciones que participantes de Unidos por la Salud realizan, interactuando en diferentes juegos o recreaciones plasmados en una kermesse adaptando temáticamente la salud, en especial a la prevención y promoción de conductas saludables.

Se convoca a toda la sociedad a participar del evento de promoción de la salud, a fin de compartir un momento de recreación e información para los niños y jóvenes y un espacio de socialización e interacción entre quienes forman parte de Unidos por la Salud y toda la comunidad.

Rosario M. Romero

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.111)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Concepto. Rol del Estado.

Los Consorcios Camineros son asociaciones sin fines de lucro constituidas por grupos de productores o vecinos asociados voluntariamente, cooperativas y entidades rurales, para conservar o mejorar los caminos de la red vecinal o rural (terciaria).

A partir de su reconocimiento e inscripción ante la DIPJ adquieren el carácter de personas jurídicas públicas no estatales con capacidad para actuar pública o privadamente y para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Estado las reconoce como entidades de bien público y compromete su asistencia profesional, técnica, de recursos y de maquinarias para la consecución de sus objetivos.

La Dirección Provincial de Vialidad promoverá y fomentará en el territorio de la Provincia la organización y creación de Consorcios Camineros, los asesorará técnicamente y controlará su funcionamiento.

La DIPJ los asesorará en la confección de sus estatutos facilitándoles los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 2º.- Consorcios Regionales.

Los Consorcios Camineros podrán integrar Consorcios Regionales y un Consejo Asesor de carácter provincial.

ARTÍCULO 3º.- Contratación con Vialidad, Municipios o Comunas.

Los Consorcios Camineros podrán contratar con la Dirección Provincial de Vialidad los trabajos a que se refiere el Artículo 1º y el alquiler o compraventa de equipos viales, de materiales y su transporte.

En igual sentido, los Municipios o Comunas podrán contratar con los Consorcios Camineros, siempre que éstos no se aparten de sus fines y el objeto de su creación.

Cuando los Consorcios Camineros dispongan o administren fondos o bienes públicos, estarán sometidos al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La Dirección Provincial de Vialidad ejercerá el control técnico de las obras viales llevadas a cabo por el Consorcio durante su etapa de realización y emitirá, en su oportunidad, el certificado final de obra.

Tendrá a su cargo, además, el control del correcto uso de las maquinarias propiedad de la Provincia y el contralor periódico del estado general y transitabilidad de los caminos rurales o vecinales atendidos por los Consorcios.

Para la realización de sus fines y objetivos, los Consorcios Camineros podrán adquirir maquinarias, herramientas o instrumental.

ARTÍCULO 4º.- Constitución – Estatuto tipo.

Los Consorcios Camineros estarán integrados por personas mayores de edad y personas jurídicas que sean directamente beneficiarias de las obras viales.

Podrán asociarse a los Consorcios: Municipalidades, Comunas, entidades rurales y cooperativas con actividad en el territorio de jurisdicción del Consorcio, designando cada una de ellas su representante.

Cada Consorcio se constituirá por Asamblea, que aprobará el Estatuto y designará autoridades, los integrantes del órgano de fiscalización interno, apoderado y domicilio.

Para constituir un Consorcio Caminero deberá reunirse una Comisión Promotora compuesta por lo menos de siete (7) personas con explotación, propiedad rural, actividad o comercio ubicado en la zona de influencia del futuro Consorcio cuya creación se persigue.

Esta Comisión deberá elaborar una lista de “socios activos”, no inferior a 25 y determinar el territorio cuyos caminos pretende atender presentando croquis de los mismos.

El territorio de cada Consorcio no podrá ser menor a 5 kilómetros cuadrados y abarcar la zona en la que se ubican las explotaciones rurales o inmuebles en propiedad o explotación por los Consorcistas.

Dicha extensión territorial podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación a solicitud del Consorcio cuando: 1) No exista otro Consorcio con jurisdicción otorgada en el mismo territorio; 2) La asociación haya aumentado su número de asociados y 3) El Consorcio haya aumentado su capacidad financiera y de tomar obra.

La Comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Comité Ejecutivo compuesto por siete (7) vocales como mínimo. Su máxima autoridad será la Asamblea General.

La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1) Organizar los servicios;
- 2) calcular y desarrollar el presupuesto y ordenar los gastos;
- 3) nombrar personal;
- 4) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- 5) preparar el Balance de cada ejercicio y presentar la Rendición de Cuentas a la Asamblea;
- 6) suscribir los contratos para la ejecución de obras;
- 7) contratar servicios técnicos, profesionales, personal;
- 8) operar con bancos u organismos de crédito.

Sus actos gozarán de gratuidad y su actividad está exenta de impuestos provinciales y del pago de tasas e impuestos provinciales que graven la transferencia de bienes y servicios a título oneroso.

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas confeccionará un Estatuto “tipo” para la correcta organización y funcionamiento de los Consorcios Camineros.

ARTÍCULO 5º.- Una vez constituido el Consorcio, la DPV aprobará la territorialidad o ámbito de actuación asignado.

No se admite superposición de dos o más Consorcios en un mismo territorio. En caso de presentarse más de uno, prevalecerá el primero que se haya constituido conforme lo dispone esta ley.

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año para tratar especialmente:

- 1) Memoria, Balance e Inventario correspondientes al ejercicio vencido.
- 2) Estado de cuentas a la fecha de la Asamblea.
- 3) Cuota social.
- 4) Solicitud de incorporación de nuevos asociados.
- 5) Renovación de autoridades.
- 6) Todo otro punto que se haya incorporado en el Orden del Día.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por decisión de la Comisión Directiva o a solicitud de asociados en número no inferior al 20% del total.

Las Asambleas deberán ponerse en conocimiento de la DPV por medio fehaciente y con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Directiva y los demás órganos del Consorcio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Se elegirán por el voto secreto de los asociados o en Asamblea.

En la selección de las autoridades se reconocerán las minorías en la proporción de la cantidad de votos o adhesiones obtenidos.

Cada asociado valdrá 1 voto.

ARTÍCULO 8º.- Responsabilidad.

Los Consorcionistas serán solidariamente responsable de los bienes y fondos que les fueran confiados.

No responden con sus bienes personales por los actos ejecutados u obligaciones contraídas en representación del Consorcio, salvo que se determine que hubo dolo o culpa de su parte en el ejercicio de la función.

Los cargos se ejercerán ad-honorem.

ARTÍCULO 9º.- Recursos del Consorcio.

Los recursos de los Consorcios Camineros provendrán de los siguientes aportes:

- a) De los Consorcionistas;
- b) de la Dirección Provincial de Vialidad;
- c) del Estado provincial;
- d) de la Nación;
- e) de organismos de crédito;
- f) de personas beneficiadas no asociadas al consorcio;
- g) de adherentes;
- i) de subsidios, donaciones en dinero o en especie;
- j) de instituciones públicas y/o privadas;
- k) de contribuciones creadas al efecto o que se destinen a ese fin.

El aporte de la DPV podrá ser en efectivo, en equipos, asesoramiento técnico, mano de obra, materiales, etc.

En caso de solicitarlo el Consorcio, la DPV podrá prestar servicios sobre aspectos contractuales, financieros y contables o de gestión.

ARTÍCULO 10º.- Reconocimiento.

La Dirección Provincial de Vialidad podrá pagar hasta el 80% del precio convenido por trabajos de mantenimiento de la red caminera que hubieren estado a cargo de Consorcio Caminero.

El 20% restante se considerará aporte en concepto de contribución realizado por los beneficiarios de la obra a través del Consorcio.

ARTÍCULO 11º.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de esta ley la Dirección Provincial de Vialidad.

La DPV colaborará con aporte profesional y control técnico de las obras que se realicen, la gestión general en sus diversas etapas y de los trabajos que se realicen por este régimen. Colaborará con la actividad y fomento y establecerá un régimen común para todos los Consorcios Camineros.

Llevará un registro de Consorcios y determinará el alcance territorial de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12º.- Fondo Especial para la Reparación de los Caminos de la Producción.

Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad un Fondo Especial con un aporte anual derivado de Rentas Generales destinado por la Provincia al mejoramiento, mantenimiento y construcción de los caminos vecinales o rurales y aportes, a tales efectos a los Consorcios Camineros.

El saldo no invertido al cierre del Ejercicio de la Cuenta Especial que se cree será transferido automáticamente al ejercicio presupuestario siguiente y afectado al destino previsto en este artículo.

ARTÍCULO 13º.- Disposiciones transitorias.

Los textos de esta ley deberán interpretarse de conformidad a lo ordenado por el Art. 72 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación disponiendo lo conducente para que la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cumplan con las disposiciones correspondientes.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a realizar las transferencias compensatorias de partidas que constituyan el Fondo Especial previsto por el Art. 12º.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

VITOR – KNEETEMAN – SOSA – LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN –
ANGUIANO – MONGE – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por mandato expreso de nuestra Constitución provincial, el Estado debe intensificar la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitar la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial (Artículo 72).

Está obligado además a fomentar y orientar la aplicación de todo instrumento que tienda a facilitar la comercialización de la producción de los entrerrianos (Artículo 68) pues asume como deber indelegable alentar y proteger la producción, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural.

Tales propósitos no pueden ser asumidos únicamente por el Estado. Tampoco pueden quedar sólo en manos de los particulares.

También es cierto que el buen o mal estado de los caminos, -en particular de las redes viales secundarias o terciarias (que son los llamados “caminos de la producción” o caminos rurales y los caminos vecinales) es un factor fundamental para la accesibilidad a las zonas dedicadas a la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, etcétera, para establecer el mayor o menor costo de los fletes, y para potenciar los pilares básicos del desarrollo productivo entrerriano: la agricultura, lechería y ganadería.

Por ello, es un imperativo de la hora dadas las circunstancias existentes reunir esfuerzos de particulares y de la Provincia, para mantener o lograr el buen estado los caminos brindándoles ésta el apoyo necesario para hacer frente a ese importante propósito.

En ese ámbito aparecen, entonces, como herramientas de fomento, los consorcios camineros cuya existencia desde hace largo tiempo está reconocida y promovida en otras provincias de la Región Centro y Chaco.

En Entre Ríos, informalmente han existido y existen grupos de productores que tramitan ante la DPV trabajos de mejoramiento de caminos rurales, pero no existe una normativa eficaz que dé cauce a esos esfuerzos, ni el compromiso institucional y presupuestario acorde del Estado provincial.

“Si suscribimos el rol de este tipo de infraestructura como mecanismo de mejora de la eficiencia de las operaciones, el incremento de la producción, el estímulo de la inversión y la integración económica y social en general, estaremos asignándole a los activos viales un vínculo concreto con el crecimiento económico a través de su impacto sobre los precios relativos y aumento de las capacidades productivas”. (Temas de Derecho Agrario – IX Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de derecho agrario; Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario; Rosario; 2012; pág. 179).

Para la redacción del proyecto que ponemos a consideración de los señores diputados se ha tenido en cuenta la interesante experiencia de los consorcios camineros regulados por la Ley Nro. 6.233 de la Provincia de Córdoba (BO 18/12/1978) con sus reformas de los años 1980, 1982, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1999. En el caso de esta provincia, los consorcios no sólo están consolidados en el tiempo y territorio sino que además, participan de una asociación de consorcios integrada también por entidades representativas del quehacer rural, con importante participación en el diseño de las políticas públicas que gestiona la Dirección Provincial de Vialidad.

Por disposición de esta ley la DPV, en su carácter de autoridad de aplicación “ejerce el control y fiscalización técnica, contable y administrativa de los consorcios camineros” y puede, además, efectuar el reordenamiento de las jurisdicciones territoriales asignadas a los consorcios y, por razones técnicas, organizar consorcios camineros zonales.

Estas normativas son expresión de un intenso proceso de adaptación en la relación Estado-particulares que permitió, al cabo de los años y de sucesivos gobiernos, consensuar un ajuste de objetivos entre la DPV y los sectores de la producción rural, principales interesados en el buen estado de la red terciaria de caminos.

Consideramos también la Ley 9.663 (BO 05/09/1985) reformada por la Ley 12.227 (BO 12/01/2004) de la Provincia de Santa Fe, de cuya normativa práctica y sencilla destacamos la obligación asumida por el Estado de constituir un fondo denominado “Fondo Especial para la Conservación de Redes Viales Provinciales” que estará “destinado al mantenimiento de los caminos que integran las redes primarias y secundarias codificadas por la DPV y red municipal o comunal”.

Queda a cargo de la Provincia conformar dicho fondo especial “con un aporte anual derivado de rentas generales que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del presupuesto anual de la DPV y que deberá ingresar en una cuenta especial abierta en el citado organismo: Fondo Especial Conservación Redes Viales Provinciales – Ley 9.663/85” debiéndose “arbitrar las medidas de compensación de créditos presupuestarios mediante la reducción de partidas de otros proyectos de gobierno”.

En caso de que al final del ejercicio quedare en el Fondo un saldo no invertido, “será transferido automáticamente al ejercicio presupuestario siguiente y afectado al destino previsto”.

También hemos receptado en el texto del proyecto algunos lineamientos interesantes de la Ley Nro. 3.565 sancionada el 23/05/1990 y modificada por Leyes Nros. 4.961 y 5.113 de la Provincia de Chaco.

Esta normativa pone el acento en la condición de personas jurídicas de derecho público no estatal de los consorcios e incluye la actuación de la DIPJ en la registración como asociaciones sin fines de lucro, con el objeto de prestar un servicio a la comunidad, “integrados por vecinos de una zona determinada, con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos” para ejecutar y conservar caminos en jurisdicción provincial y realizar el mantenimiento y rehabilitación de “canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en las áreas rurales”.

Por el régimen chaqueño también el Estado se encuentra obligado a constituir un fondo específico “para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales o rurales que integran la red terciaria a través de los consorcios camineros y excepcionalmente, de común acuerdo, con la Asociación de Consorcios Camineros, en las redes primarias y secundarias según codificación definida por la DPV.”

El Fondo, en este caso, se constituye por la aplicación de un adicional del 10% sobre la base de liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, siendo autoridad de aplicación el organismo recaudador de rentas provincial.

Nos alejamos de este criterio, ya que consideramos que la presión fiscal sobre los contribuyentes, -en especial en lo atinente a impuesto sobre los ingresos brutos- en nuestra Provincia es muy alta, y particularmente gravosa para los sectores productivos del campo que no tienen la posibilidad -a diferencia del comercio, las profesiones o la industria- de trasladar el gravamen al precio de colocación de sus productos primarios.

La hora que se vive aquí y ahora exige al Estado además de transparencia en el destino y origen de los recursos, establecer una jerarquía en la valoración de la importancia de los gastos e inversiones que ha de hacer el gobierno para salir de la crisis.

Y en ese orden, -a nuestro criterio-, educación, salud y caminos de la producción deberían ocupar el prioritario y principal lugar, al que las rentas del Estado deben aplicarse, evitando, de esta forma, continuar (en la DPV y otras áreas de la Administración) con un régimen de contrataciones de obra pública que, al no contar con ningún nivel de participación ciudadana, ha permitido transformar ese mecanismo en un sistema de transferencia irregular de fondos públicos que la ciudadanía repudia.

Es por eso que el fondo especial para la construcción y mejoras de caminos vecinales o rurales a cargo de los consorcios que hemos proyectado debería prever la integración anual con fondos presupuestados provenientes de Rentas Generales, masa de dinero calculada por el PE en el proyecto anual de Ley de Presupuesto sujeta a la aprobación de ambas Cámaras.

En cuanto a la constitución e integración de estas formas de asociación, por experiencia y observaciones de nuestra realidad local, hemos admitido, como en Córdoba, que las organizaciones rurales de las diferentes zonas de la Provincia y los vecinos, alentados por un Estado presente, mancomunen esfuerzos para avanzar en la realización de obras de cercanía, como son los caminos rurales, vecinales, o de la producción.

Por nuestra parte, hemos acentuado en el proyecto los aspectos que la Constitución provincial señala en su Artículo 72 cuando manda: el Estado debe intensificar la construcción y

mejoramiento progresivo de los caminos e incitar la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial.

Este criterio nos ha llevado a propiciar normas que obligan a la DPV y a la DIPJ a prestar un colaborativo y útil servicio a los particulares asociados en estas entidades de bien público.

La conexión Estado-Consortios debe ser real y permanente, porque sin lugar a dudas promocionará la participación genuina de los vecinos quienes podrán resolver, con el indispensable auxilio de la Administración, problemas concretos directamente ligados al interés público.

Por ello, y considerando que el Estado debe ser una construcción colectiva que le sirva al conjunto del pueblo de la Provincia, realizamos este aporte, cuya presencia en el ordenamiento jurídico provincial entendemos necesaria y oportuna, para lo cual interesamos a los señores diputados darle aprobación.

Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.112)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El transporte de productos forestales por medio de camión, remolque o semirremolque, que transiten en vías de tránsito de jurisdicción provincial, además de cumplimentar con lo establecido por la Ley Nacional Nro. 24.449, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) El transporte por carreteras provinciales de productos forestales deberá cumplirse en el marco de lo dispuesto por esta ley, en camiones, remolque o semirremolque, especialmente diseñados y/o adecuados para tal fin con las reformas estructurales que se establecen en la presente, cumplimentar asimismo con los límites de peso de la carga y demás especificaciones contempladas en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449

b) El acondicionamiento de los productos forestales deberá efectuarse de forma de evitar durante el transporte la caída total o parcial de los mismos y no provocar la pérdida de estabilidad de los vehículos debido a una mala distribución o sujeción de las cargas.

c) Los productos forestales en forma de troncos, tablones, etc. se podrán transportar dispuestos en forma longitudinal o transversal a la plataforma de carga del vehículo.

d) Los vehículos que transporten productos forestales deberán disponer de un sistema de sujeción lateral mediante uno de los siguientes dispositivos:

1. Puntales metálicos verticales anclados por su extremo inferior en la plataforma del mismo o en estructuras auxiliares instaladas a tal efecto y eventualmente también travesaños horizontales con el objeto de evitar posibles desplazamientos de la carga.

Los puntales metálicos se constituirán por perfiles de acero de resistencia adecuada con un módulo resistente mínimo W_x de 81cm^3 (p.ej.: PNI 14). Cada par de puntales ubicados en un mismo plano transversal del vehículo deberá estar unido por cadenas o cables de acero en la parte superior de los mismos.

2. Paneles o estructura auxiliar indeformable que deberán tener una resistencia adecuada para soportar el esfuerzo producido por la carga en caso de desplazamiento lateral de la misma.

e) La altura máxima de la carga medida desde el piso de la plataforma de carga no superará a la correspondiente a los paneles o puntales laterales, delanteros y traseros. La altura de los vehículos incluyendo la carga no será superior a la altura máxima reglamentaria medida desde la superficie del pavimento.

f) El transporte de productos forestales cargados longitudinalmente se ajustará a los siguientes requisitos:

1. La carga podrá transportarse suelta o atada mediante zunchos metálicos.
2. En el caso que la carga se transporte suelta, estará firmemente sujeta a la plataforma del vehículo por medio de por lo menos 2 cadenas o cables debidamente tensados.
3. En el caso que la carga se transporte atada, se usarán zunchos metálicos dimensionados según especificaciones para soportar el peso de la carga que encierran y el esfuerzo de tracción efectuado por una grúa sobre el zuncho.
4. Cada conjunto de carga transportada quedará apoyada a cada lado de la plataforma del vehículo, en puntales separados de modo que los extremos de la carga se ubiquen como máximo por debajo de 25 cm de los elementos de seguridad.
5. Deberá equiparse al vehículo, en la parte delantera y trasera de la plataforma de carga del camión y/o semirremolque y/o remolque, con un panel vertical metálico con puntales metálicos diseñados con una resistencia suficiente para impedir el desplazamiento de la carga fuera de la misma.

g) El transporte de productos forestales cargados transversalmente se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1) La carga se repartirá en atados de aproximadamente 2,5 m de diámetro como máximo.
- 2) La carga deberá ir sujeta mediante dos zunchos metálicos dimensionados según especificaciones para soportar el peso de la carga que encierran y el esfuerzo de tracción efectuado por una grúa sobre los mismos.
- 3) El transporte de productos forestales en forma de leña, aserrín, chips, despuntes, etc., deberá efectuarse de modo que se impida su caída a la vía de tránsito durante el transporte, por lo que la plataforma de carga de los vehículos, deberá además de las especificaciones anteriores, ser cerrada o contar con una cobertura de malla metálica.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de la aplicación. La presente ley regula el uso del transporte de carga de forestación en todas las rutas, caminos y vía pública terrestre del territorio entrerriano y la consecuente peligrosidad de su transitar.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. La autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley será la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos y/o la Policía de Entre Ríos y/o la que el Poder Ejecutivo provincial determine. El Poder Ejecutivo provincial concertará y coordinará con la Policía de Entre Ríos en los respectivos departamentos las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la presente ley. Asígnase a las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas y caminos provinciales a la Policía de Entre Ríos en el área que esta disponga.

ARTÍCULO 4º.- Es de aplicación respecto al régimen de sanciones y demás cuestiones que no estén detalladas en esta ley, lo establecido en los Artículos 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º y restantes de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

ARTÍCULO 5º.- Retención preventiva. Boleta de citación del inculpado. Autorización provisional. En los supuestos de comisión en reincidencia de las faltas enunciadas en esta ley, será valorado como caso de excepción, siendo un caso especial contemplado en esta norma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449. Asimismo la presente es aplicable a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio provincial.

En su caso la autoridad de comprobación o aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la boleta de citación del inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

De inmediato, la autoridad de comprobación o de aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al funcionario policial que corresponda.

Dentro del referido plazo de treinta (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el funcionario policial designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de treinta (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad.

La licencia de conducir será restituida por el funcionario competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pago de la multa;

b) Cumplimiento de la resolución del funcionario competente, si el infractor no se presentara pasados los noventa (90) días corridos desde la fecha de confección de la boleta de citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por esta ley. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución del juez o funcionario competente.

ARTÍCULO 6º.- Retención por reiteración de infracción. La autoridad de comprobación debe retener el camión, dando inmediato conocimiento a la autoridad de aplicación, en caso de reincidencia tanto en el conductor como en el rodado, que ha sancionado con multa y que se encuentra impaga al momento de la detención. En su caso, se podrá abonar la/s multa/s con sus intereses, en ese momento en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo provincial, y levantarse la retención.

En caso de retención del rodado, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado y la/s multa/s.

El monto de las multas y/o demás sanciones serán establecidas en la reglamentación de la presente por el Poder Ejecutivo provincial, teniendo en cuenta las escalas de las sanciones para vehículos transportadores de cargas peligrosas.

Entes. También pueden ser punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad, por lo que será esta última la que determine si la sanción se aplica al conductor o al propietario del transporte.

Reincidencia. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a dos años.

ARTÍCULO 7º.- Talleres de reparación. Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, acoplados y/o semiremolques, en aspectos que hacen a la adecuada seguridad de este tipo de transporte forestal conforme lo establece esta ley, serán habilitados por la autoridad de aplicación, que llevará un registro de ellos y sus características. Cada taller debe tener: la idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

ARTÍCULO 8º.- Revisión técnica obligatoria especial. En la reglamentación de la presente se deberá establecer el lugar de revisión técnica de las piezas auxiliares establecidas en la presente para camiones, remolques o semiremolques transportadores de forestación, la periodicidad en la revisión, la emisión de las habilitaciones, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

ARTÍCULO 9º.- Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte de cargas de forestación, sean particulares o empresas, conductores o no, deben transportar la carga en vehículos especialmente reformados con los alcances de esta ley, y con la portación del permiso otorgado por la autoridad delegada por Poder Ejecutivo provincial previsto en la reglamentación de la presente, y portar la documentación que acredite la debida habilitación del camión, remolque o semiremolque, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de que lo haga su reglamentación, la que determinará las fechas en que, escalonadamente, las autoridades irán exigiendo el cumplimiento de las disposiciones.

ARTÍCULO 11º.- Asignación de cometido. Se encomienda al Poder Ejecutivo provincial:

1. Elaborar la reglamentación de la ley dentro de los ciento ochenta días corridos de publicada la presente, propiciando la creación de talleres y/o las especificaciones de las formas en que deberán modificarse los camiones y/o remolque y/o semirremolques. La reglamentación podrá otorgar un plazo mayor para la entrada en vigencia de la presente.

2. Dar amplia difusión a las normas de seguridad vial en esta materia antes de entrar en vigencia y mantener una difusión permanente.

ARTÍCULO 12º.- Principios procesales. El procedimiento para aplicar esta ley es el que se establece en la Ley Nacional Nro. 24.449, y/o el que establezca en la reglamentación de la presente la autoridad de competentes establecida en el Art. 3º de esta ley.

El procedimiento debe:

- a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor;
- b) Autorizar a la autoridad de aplicación con competencia contravencional a aplicar las sanciones que surgen de esta ley, en los juicios en que intervengan de los cuales resulta la comisión de infracciones y no haya recaído otra pena;
- c) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor;
- d) Conferir a la constancia de recepción de copia del acta de comprobación fuerza de citación suficiente para comparecer ante la autoridad en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a cinco días, sin perjuicio del comparendo voluntario.

ARTÍCULO 13º.- Recursos judiciales. Respecto del procedimiento de esta ley, al igual que la Ley Nacional Nro. 24.449, pueden interponerse los siguientes recursos ante los tribunales del Poder Judicial competente, contra las sentencias condenatorias. El recurso interpuesto tendrá efecto suspensivo sobre las mismas:

- a) De apelación, que se planteará y fundamentará dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia ante la autoridad de juzgamiento. Las actuaciones serán elevadas en tres (3) días. Son inapelables las sanciones por falta leve, impuestas por jueces letrados. Podrán deducirse junto con los recursos de nulidad;
- b) De queja, cuando se encuentran vencidos los plazos para dictar sentencia, o para elevar los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados.

ARTÍCULO 14º.- Pago de multas. La sanción de multa puede:

- a) Abonarse con una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme;
- b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando no se hubiera abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;
- c) Abonarse en cuotas, cuya cantidad será determinada por la autoridad de juzgamiento.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – KNEETEMAN – MONGE – VITOR – SOSA –
ARTUSI – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto el vacío legal en relación al transporte de productos forestales por medio de camión, remolque o semirremolque, que tal situación no ha sido legislado en la Ley Nacional Nro. 24.449, ni en la norma IRAM 5379/1 del año 1992, ni por reglamentaciones que pudieran haber esbozado la CNART o el CENT.

Que la Ley de Tránsito Nro. 24.449, sancionada, el 23 diciembre de 1994 y promulgada parcialmente el 6 de febrero de 1995, establece reglas para vehículos de transporte para casos especiales, pero no legisla este tipo de transportación de la madera por vía terrestre.

Que la peligrosidad que conlleva este tipo de cargamento de madera y/o de forestación, donde en reiteradas oportunidades en nuestra provincia, lamentablemente observamos accidentes, por la impericia que provoca la inestabilidad del rodado por las deficiencias en la forma en que se ha realizado la carga y/o en su relación directa con la falta de las medidas de seguridad en los elementos transportadores que establecemos en la presente. Por lo que sostenemos que asegurar la integridad de las cargas durante su transporte constituye otro de los factores que hacen a la seguridad de los procesos logísticos. Un carga mal colocada puede representar un riesgo para las personas encargadas de su manipuleo, para la conservación de la misma en óptimas condiciones, pero especialmente para todas aquellas personas que transitan de una u otra forma por el territorio provincial; y aquí no solo fijamos una postura en el camionero, que si no lo hace en condiciones de manejo adecuadas, lo coloca indefectiblemente en un trabajo de riesgo, sino también para cualquiera

de los ciudadanos o extranjeros que se encuentran alcanzados en la posibilidad de ser embestidos por el rodado o su cargamento.

Asimismo debe tenerse en cuenta que el mantenimiento de las carreteras debe ser permanente, pero es especialmente importante cuando el transporte se realiza con camiones pesados, ya que las rutas pueden deteriorarse, registrándose una erosión excesiva y problemas de seguridad. El transporte con camiones debe realizarse de tal manera que se reduzca al mínimo el daño a las rutas, para lo cual las operaciones de transporte deben ajustarse a la capacidad de carga de la carretera.

El transporte de maderas de larga distancia obliga en muchos casos a circular por rutas con zonas muy pobladas, por lo que deben ser los camiones y/o semirremolques en su caso provistos de elementos de seguridad acordes, es decir adaptados para su uso, y conducidos únicamente por conductores preparados que respeten las reglas de tránsito.

La carga de los camiones debe equilibrarse adecuadamente y asegurarse mediante sujeciones que impidan que la madera, especialmente los troncos, puedan caer del camión si la carga se desplaza durante el trayecto.

Que habiendo revisado la normativa vigente en la materia, entendiendo que se debe contemplar diferentes situaciones, en procura de mejorar la circulación vial, teniendo en cuenta la gran cantidad de camiones que transportan forestación en las rutas de nuestra provincia y la consecuente peligrosidad de su transitar, interpretamos conveniente instrumentar esta norma que hace a la seguridad del transportista y de terceros, y determinar las características que deben reunir los vehículos y habilitaciones para dicha transportación.

Que la estadística de los accidentes provocados con camiones, remolque o semirremolque, que transportan productos forestales, en nuestra provincia es de una cifra importante, que amerita hacer la redacción de la presente.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.113)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que por dónde corresponda se instrumente las gestiones necesarias tendientes a la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en la localidad de Santa Ana, departamento Federación.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ARTUSI – ANGUIANO – SOSA – LA MADRID – KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el cajero automático, es un servicio que ofrece el banco para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia, entre las que se destaca el retiro de dinero en efectivo. Se pueden realizar algunas operaciones como consulta de saldos y disposición de efectivo las 24 horas del día y los 365 días del año.

Que las instituciones bancarias han puesto al alcance de los usuarios una vasta red de cajeros distribuidos de manera estratégica para garantizar que el cliente tenga a la mano la posibilidad de disponer de su dinero en cualquier momento y a cualquier hora.

Que la Provincia de Entre Ríos, ha suscripto un acuerdo con el Banco de Entre Ríos SA como agente financiero, por lo que debe prestar el servicio de forma eficiente en toda la

Provincia de Entre Ríos, y esta prestación resulta insuficiente si no se garantiza que todos los habitantes tengan acceso al menos a un cajero en sus pueblos.

Que no solamente esto brindaría una mejora en calidad de vida de los vecinos de Santa Ana y su colonia, sino también, en los turistas que visitan esta localidad, de gran potencial turístico, y mucho movimiento de turistas sobre todo en los meses de verano, con la dificultad que conlleva a que los mismo no tengan acceso a retirar dinero, teniendo que viajar hasta la ciudad de Chajarí, para acceder a este servicio.

Que la finalidad del presente proyecto es lograr acercar los servicios hacia los municipios más distantes, agregando por lo menos un cajero automático por parte de alguna de las instituciones bancarias con mayor presencia en la provincia, especialmente del agente financiero de la Provincia.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – José A. Artusi –
Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Sergio O.
Kneeteman – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamenteo.

XV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.114)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La finalidad de la presente ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población, a un menor costo de acondicionamiento térmico y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º.- Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano que se construyan en el territorio de la provincia de Entre Ríos deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación, el diseño arquitectónico, los dispositivos de acondicionamiento térmico, u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos indicados en la presente ley serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.

ARTÍCULO 4º.- Las comunas y municipios serán autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo ejercer cada una, el poder de policía en su respectivo territorio. El Poder Ejecutivo provincial determinará el área de contralor de las obras públicas provinciales.

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá exigir previo a la expedición del permiso de inicio de la obra, la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con las normas IRAM, que como mínimo contenga: cálculo justificado de los valores de transmitancia térmica y lista de los materiales que demande la envolvente de la vivienda, con la indicación de los valores de conductividad térmica y espesor. Los organismos competentes deberán exigir al momento de aprobación de la documentación técnica de la obra todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de la presente, facultará a la autoridad competente a no extender el certificado de final de obra, así como la aplicación de otras sanciones que correspondan. Los profesionales que suscriban los proyectos y los encargados de la dirección de las obras serán responsables de dar cumplimiento a la presente, pudiendo ser sancionados por el incumplimiento con apercibimiento, multa o inhabilitación por parte de la autoridad de aplicación, quien asimismo deberá comunicarlo al colegio profesional respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias que en su caso pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – MONGE – SOSA –
KNEETEMAN – ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce el articulado de un proyecto similar presentado en 2011 y que fuera enviado al archivo en 2015 (Expediente 18.825).

Ha sido elaborado teniendo fundamentalmente en cuenta como antecedente las disposiciones de la Ley 13.059 de la Provincia de Buenos Aires. En los fundamentos de la iniciativa que diera origen a dicha norma se sostenía que “tiene por objeto implementar en todas las construcciones públicas (efectuadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y otros organismos competentes) o privadas, de viviendas, edificios o industrias que se realicen en el territorio de la provincia de Buenos Aires, el cumplimiento obligatorio de las normas IRAM que regulan las pérdidas energéticas y la contaminación ambiental. El desafío del hombre, que imprime a la naturaleza modificaciones, alteraciones y aún destrucciones es tender a una creciente calidad de vida, usando todos los elementos y adelantos tecnológicos de los que dispone la misma sociedad. Nuestra propuesta reside en promover el confort de las viviendas y edificios públicos o privados mejorando las características constructivas de las mismas. De allí la promoción de ahorro de energía para calefacción y/o refrigeración, ya que conlleva a beneficiar la economía del ciudadano y del país preservando el medio ambiente y haciendo un uso racional de recursos no renovables. Teniendo en cuenta que toda vivienda tiene una cáscara o envolvente formada por paredes, techo y pisos que la limita con el medio exterior y que condiciona climáticamente su interior, requiere una temperatura de confort, por lo que consideramos necesario garantizar una adecuada aislación. Por ello promovemos la construcción de viviendas que favorezcan un adecuado índice de confort y de uso racional de energía que permita reducir la contaminación.

La contribución a la limpieza del medio ambiente por la correcta aislación térmica se concretaría al reducir entre un 55 por ciento y un 80 por ciento de la emisión de CO₂, SO y Nox, vertidas por el exceso de consumo de energía de las viviendas no aisladas, cumpliendo los niveles intermedios y óptimos de las normas IRAM en vigor. Los gases anteriores causan el desequilibrio del efecto invernadero y producen la denominada lluvia ácida, con las consecuencias de cambios climáticos y la afectación negativa de nuestro agro. Es necesario decir también que mantener un adecuado nivel de confort térmico en una vivienda requiere asumir un cierto consumo energético, variable según el clima del lugar. Pero ese consumo, debe ser racional mediante el uso de aislamiento térmico para lograr un más eficaz rendimiento. Los aislantes por sus características permiten moderar las pérdidas energéticas. Esta disminución de consumo energético significa un menor uso de combustible y por lo tanto una disminución en la emisión de gases contaminantes. El confort en las viviendas y la reducción de las emisiones se obtendrían aplicando simplemente las normas IRAM 11.549, 11.601, 11.603 y 11.605 en sus niveles A y B y 1.739 lo cual significaría un aporte valiosísimo en la lucha contra la contaminación ambiental”.

Un informe de la Fundación Vida Silvestre Argentina señala que “el Balance Energético Nacional de 2010 indica que 33% de toda la energía entregada a los usos finales en la Argentina (excluyendo usos no energéticos) comprende al sector vivienda (25%) y otros edificios (8%), cuyo total es superior al sector del transporte (30%), al industrial (24%) y al sector agropecuario (7%)”. A su vez, “en vivienda, la demanda principal corresponde a calefacción”.⁽¹⁾ Dicho informe indica que “la Argentina carece de legislación de aplicación general en materia de eficiencia energética de edificios, con excepción de la Ley 13.059 de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el nivel de cumplimiento de esta nueva ley, sancionada a fines de 2010, es sumamente bajo, sin impacto sobre la demanda actual. Si bien las ‘Normas Mínimas de Habitabilidad’ establecen requisitos de aislación térmica de viviendas de interés social con financiación del gobierno nacional y básicamente orientadas a evitar patologías tales como condensación y moho sobre elementos exteriores de la envolvente, no representan en la actualidad niveles adecuados de eficiencia energética.

Adicionalmente, los proyectos construidos no siempre cumplen con esta normativa”. De hecho, en los informes de auditoría que todos los años el Gobierno nacional realiza evaluando la labor de los institutos provinciales de vivienda se reitera sistemáticamente una advertencia

en este sentido. En el informe síntesis correspondiente al Ejercicio 2014 elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación se considera que “el tema de las deficiencias en el aislamiento de los muros exteriores es el que tiene un peso fundamental con un 23,95% sobre el total de las patologías más relevantes. Ante esta situación, se deberá verificar por parte de los institutos, si dichos elementos cumplen con los índices de transmitancia térmica y de riesgo de condensación superficial e intersticial establecidos en las normas IRAM 11603, 11605 y 11625. El principal factor de esta deficiencia esta ocasionado por el no cumplimiento con los mínimos índices de aislamiento requeridos, contemplados en los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”, por falta de verificación de su funcionamiento mediante los cálculos de transmitancia térmica y de riesgo de condensación superficial e intersticial, según normas IRAM 11625”. Y se aconseja que “se deberán verificar los coeficientes de transmitancia térmica y de riesgo de condensación para todos los cerramientos en contacto con el exterior para lo cuál es de exigencia el cálculo de transmitancia térmica y de riesgo de condensación de acuerdo con el “Documento Higrotérmico” según normas IRAM 11601, 11603, 11605 y 11625”.⁽²⁾

En definitiva, consideramos necesario avanzar en la sanción de una norma como la que proponemos, dado el enorme impacto que podría tener en el consumo racional y responsable de energía, en la consiguiente reducción de costos y externalidades negativas, y en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible, apto para el desarrollo humano.

Referencias:

(1) Escenarios energéticos para la Argentina (2013 – 2030) con políticas de eficiencia.

http://awsassets.wfwar.panda.org/dowlands/escenarios_energéticos_para_la_argentina_2013_2030_con_políticas_de_eficiencia.pdf

(2) Auditorías FONAVI 2014 – Informe síntesis

<http://www.vivienda.gob.ar/docestastadisticas.php>

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.115)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

De acuerdo a lo establecido por los Artículos 215 y 216 de la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 9.931, del año 2009 en relación a la creación de la Defensoría del Pueblo. Y en relación a que en el año 2010, se inició el procedimiento para la designación del mismo sin tener a la fecha la resolución de la Comisión Bicameral encargada de la designación.

Solicitamos al Poder Ejecutivo, al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, nos informe:

Primero: En qué etapa se encuentra el procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo.

Segundo: El motivo por el cual no se dio continuidad del procedimiento para su designación.

Tercero: Nómina de los aspirantes propuestos.

LENA – ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ANGUIANO – KNEETEMAN
– SOSA – MONGE – ROTMAN – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.116)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Considérase ejercicio profesional de los graduados en museología, el desempeño especializado de tareas concernientes a la conservación, sistematización, administración y dirección de museos, actividades académicas de educación e investigación museológica; y toda otra actividad que corresponda por su incumbencia profesional y título académico.

ARTÍCULO 2º.- Determínase que corresponde a los graduados en museología:

- a) Organizar, investigar, catalogar, y conservar las colecciones de los museos;
- b) Desempeñar las tareas relativas a la curaduría de los objetos, muestras u colecciones de los museos dentro de los mismos, y cuando sean cedidos en préstamo a otras instituciones;
- c) Realizar tareas de investigación, extensión y difusión del patrimonio museológico;
- d) Instrumentar la proyección educativa del mismo;
- e) Organizar, gestionar y administrar museos, sean públicos o privados;
- f) Organizar y/o coordinar, el diseño y montaje de las colecciones del museo;
- g) Resguardar el patrimonio cultural de la provincia;
- h) Realizar pericias técnicas en materia de su competencia a pedido de autoridad judicial o administrativa;
- i) Asesorar en materia de su competencia a quién requiera de sus servicios;
- j) Llevar adelante tareas de restauración y conservación de objetos museales; en lo referido a la estructura, técnica ejecutiva, composición de los materiales que componen los objetos;
- k) Llevar adelante la función pedagógica museal con la finalidad de proyectar al museo como centro didáctico, de formación, educación, e información al público; a efectos de interactuar generando un ámbito de encuentro y reflexión del hombre; y; asimismo de concientizar a la sociedad sobre la presencia y pertenencia del patrimonio histórico social y cultural que se exhibe.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de la profesión de graduado en museología solo se autoriza a:

- a) Quienes posean título de licenciados en Museología, otorgado por universidad pública o privada, reconocida por la autoridad educativa correspondiente;
- b) Quienes posean título de Técnico Museógrafo, Técnico Nacional en Museología Histórica, Conservador de Museos y Museólogo, con título de nivel universitario o terciario otorgado por una institución pública o privada reconocida, con un plan de estudios de por lo menos tres años de duración;
- c) Los profesionales extranjeros con títulos similares a los enunciados en los incisos a) y b) otorgados por una institución académica reconocida que pretendan realizar en la Provincia alguna de las actividades descriptas por esta ley; deberán contar con la pertinente reválida en una institución académica de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- A partir de la promulgación de la presente ley, todos los museos y/o repositorios de la Provincia de Entre Ríos deberán contar dentro de su estructura de funcionamiento con personal profesional en museología, con título oficial de nivel terciario o universitario, los que desempeñarán las funciones descriptas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – VITOR – SOSA – ANGUIANO – KNEETEMAN
– MONGE – ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce el articulado de una iniciativa que presentáramos en 2011 y que fuera enviado al archivo en 2015 (Expediente 18.664). Consideramos que los fundamentos que exponíamos en aquel momento siguen teniendo plena vigencia y por lo tanto insistimos en su tratamiento: "...pretende responder a la necesidad de que los museos se encuentren atendidos por personal profesional especializado, es decir que posea las

herramientas científico-epistemológicas para desempeñarse tanto en los cargos técnicos como directivos en el área científica para la que se encuentra preparado profesionalmente.

La museología es una disciplina considerada por los científicos en el área como una ciencia social porque al decir de sus teóricos además de generar un enfrentamiento dialéctico entre el público y el museo y el contenido o material básico de análisis que se produce en la propia realidad histórico-social, todo como consecuencia de un contenido esencialmente socializado.

La comprensión de que el individuo actúa en interacción de la vida histórico-social al poner en juego sus energías dirigidas hacia una multitud de objetivos, que como consecuencia de la limitación de la existencia humana no llegan a satisfacerse en la misma, sino en el decurso de las generaciones, y esos fines se sostendrán en el tiempo a través de la historia de la sociedad, dado que dentro de su campo disciplinar está la posibilidad de trabajar con los objetos del pasado y desde ellos ejercer acción sobre el futuro a partir de la propia dimensión histórica del presente.

Otro de los elementos de importancia que ingresan en el campo de la museología es la cultura, a la que ayuda a buscar nuevos planteamientos y medios eficaces de divulgación de los conocimientos científicos y la creatividad artística.

Desde la teorización de la ciencia museológica se definen los postulados sustanciales para que la ciencia alcance las metas que se necesitan para llevar adelante la institución museológica; como lo son: la preservación o conservación científica, la presentación razonada y sistemática de los objetos que forman parte del acervo museal; capacitación pedagógica con la finalidad de proyectar al museo como centro didáctico, que forma, educa, e informa a un público heterogéneo en niveles culturales; a efectos de concientizar a la sociedad de que ese patrimonio histórico-social y cultural le pertenece. También se relaciona con la correspondiente organización acorde con la estructura interna de la institución; se trata con todo lo antes referido de tutelar los objetos en custodia que han legado la historia de las civilizaciones; la historia nacional, y local; por lo tanto debe abarcar desde el estudio científico y clasificación sistemática hasta la protección material de las piezas de un museo.

Como se observa, el museo es mucho más que un sitio o lugar dónde se archivan y se exhiben bienes de valor patrimonial, sino que son "...ámbitos de encuentro y reflexión del hombre con lo que ha sido o lo que es, a través de los objetos que dan testimonio de sus valores, de sus creencias, sus costumbres...".

Hasta acá hemos observado a la museología en sus objetivos humanos, pero también coexisten con ellos razones naturales por las que la disciplina y sus profesionales deben actuar tutelando científicamente el acervo histórico y cultural bajo su custodia; sobre todo con objetos y obras de gran antigüedad; que por la propia exposición se encuentran expuestas al deterioro debido a los agentes atmosféricos, condiciones climáticas, y al accionar de los microorganismos; desde la museología; los museólogos; con la ayuda de otras disciplinas técnicas-científicas especializadas realizan la prevención mediante medidas de cautela relativas al conservacionismo, como así también medidas para remediar los daños sufridos por los objetos, relacionado ello a la restauración.

El campo de la museología se encuentra mediado por la ciencia y la técnica como instrumentos eficaces para el desarrollo, renovación y progreso del cuál no puede quedar soslayado; por ello en este ámbito se necesitan conocimientos de la estructura, técnica ejecutiva, composición de los materiales de los objetos; también conocimientos sobre el manejo de bancos de datos, automatismo de los catálogos, ordenadores electrónicos, para los que se necesitan conocimientos informáticos; también saberes acerca de los sistemas de exposición y presentación de obras y objetos con base en estudios ópticos y físico-químicos; regulación de luz, condiciones climáticas, utilización del espacio o sistematización de estructura arquitectónica, espacio entre obra y espectador, análisis de los puntos de vista para una visión adecuada, dominio de estética museológica, detección de un objeto como funcional y de valor patrimonial y museológico, entre tantas otras funciones técnicas que desempeña el museólogo, acompañado de los técnicos auxiliares; por ello su desempeño requiere una formación específica que garantice el cumplimiento cabal de su función en pos de la conservación del patrimonio histórico-cultural a su cargo, la adecuada preservación y protección de los recursos depositados en los museos.

El importante y significativo patrimonio histórico provincial se encuentra salvaguardado en un importante número de museos municipales, provinciales y privados.

La Provincia de Entre Ríos cuenta con una carrera de nivel superior universitario de Técnico en Museología, dictada en la sub-sede la Facultad de Ciencias de la Gestión dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que desde hace más de veinte años vienen formando profesionales en esta disciplina, consciente de la importancia de los museos y de que los mismos por razones técnicas deben encontrarse al cuidado de personal profesional especializado graduados en la disciplina.

El presente proyecto tiene como uno de sus principales objetivos amparar al patrimonio histórico y cultural; al proponer que el mismo sea custodiado por personal con la formación académica pertinente; ante el riesgo en que se encuentra inmerso desde hace largos años, ante el hecho de estar cuidado por personal empírico, que si bien prestan sus esfuerzos, los mismos no son suficientes, sobre todo teniendo en consideración que existen profesionales de la museología. Así mismo por la cercanía y relación directa con el turismo y sus implicancias sociales y económicas; ambas disciplinas están íntimamente vinculadas; dado que se conforman mutuamente; la proyección museal tiene relación directa con el turismo como emprendimiento multifacético en el que la cultura y la historia no pueden quedar soslayadas, sino que quedan necesariamente subsumidas en el circuito turístico”.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Albero
D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.117)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Que a la brevedad arbitre los medios para hacer cumplir lo establecido en los Artículos 215 y 216 de la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 9.931, en relación a la creación de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – KNEETEMAN – SOSA – ANGUIANO –
ROTMAN – LA MADRID – MONGE – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Constitución establece la creación de la figura del Defensor del Pueblo; en el año 2009 se sancionó la Ley Nro. 9.931 que regula esta institución, a mediados de 2010 se inició el proceso de designación del Defensor, pero luego no hubo avances.

Se conformó la Comisión Bicameral, pero ninguno de los aspirantes a la defensoría tuvo la devolución de su evaluación, ni de los antecedentes, ni de la defensa que cada uno de los aspirantes realizaron ante la Comisión Bicameral de Defensor del Pueblo.

Este organismo es de suma importancia ya que controla los actos de la Administración Pública tendiente a impedir que sus empleados o funcionarios vulneren cualquiera de los derechos que la ley reconoce a las personas; si esta situación ocurriera, podrán acudir al Defensor del Pueblo para que actúe en defensa de los derechos o el interés violado ante los organismos administrativos competentes, o si fuere necesario, ante los tribunales para impedir esa situación ocurra o para que cesen sus efectos.

La Defensoría del Pueblo es de suma importancia ya que tiene la capacidad suficiente como para acudir en auxilio cualquier tipo de violación a sus derechos o intereses que la ley reconoce y protege, tanto individuales como colectivos o difusos. Esta violación podrá provenir de cualquier órgano de la Administración Pública, entendida en su sentido más amplio,

comprendiendo también a las actividades privadas que coadyuvan en la función pública, como son las prestadoras de servicios públicos. No sólo los actos abusivos quedarán comprendidos, también las omisiones que facilitan o permiten que una actividad privada viole un interés colectivo.

De ahí que la nueva constitución le impone como misión: "La defensa, protección y promoción de los derechos humanos, colectivos, difusos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública, de prestadores de servicios públicos o privados contratados por el Estado".

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.118)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del organismo correspondiente proceda a realizar las obras de iluminación de la Ruta Nro. 18 desde el arroyo Las Tunas hasta la rotonda de ingreso a la ciudad de Paraná, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que la referida obra es fundamental para garantizar la seguridad en la vida de los transeúntes y peatones ya que dicha arteria, al ser el acceso de la Capital provincial es de mucho tránsito.

Que dicha gestión ha sido solicitada oportunamente también por la Municipalidad de San Benito ante la Dirección Nacional de Vialidad, a través del suscripto cuando fui intendente sino también por el exintendente Rubén Ángel Vázquez (hijo), ya que es imprescindible para la seguridad de los ciudadanos no sólo de la ciudad de San Benito y Paraná sino de todas las personas que ingresan a la ciudad de Paraná.

Que esta Honorable Cámara de Diputados tiene facultades constitucionales para peticionar al Poder Ejecutivo.

Que el reglamento interno dispone que el procedimiento para peticionar es a través de un proyecto de resolución.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Rubén A. Vázquez

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.119)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 15º de la Ley Provincial Nro. 8.971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º: A los fines de agilizar los trámites administrativos, las escuelas agrotécnicas y técnicas de jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos quedan autorizadas efectuar compras de hasta el equivalente a dos mil litros de nafta común fijado por las estaciones de servicios de Yacimiento Petrolíferos Fiscales, sin previo cotejo de precios.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 8.971, que fuera sancionada el 23/11/1995, promulgada el 1/12/1995 y publicada el 19/12/1995, en su Artículo 15º, preveía un monto de pesos dos mil (\$ 2.000), en momentos en que 1 \$ equivalía a 1 U\$; por lo que durante estos años ha quedado retrasado no solo porque 1 \$ no equivale más a 1 U\$, sino que la pauta al fijarse en pesos fijada durante más de 20 años, es obvio que quedó retrasado por el aumento de precios y la inflación durante todo este tiempo.

Por eso propongo una modificación acorde con un parámetro que va tener movilidad; teniendo en cuenta el monto que las estaciones de servicios YPF fijan para el precio de la nafta común, lo que va a actualizar los montos de contratación directa facilitando un poco la tarea a los responsables de dichas escuelas para las compras que normalmente tienen que realizar para prestar un servicio educativo; ya que muchas veces están lejos de los grandes centros urbanos.

Esta situación, ha llevado a que numerosos directores de dichas escuelas me plantearan la necesidad de actualizar dicha norma.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Vázquez

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.120)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial de Entre Ríos para que dicte el decreto pertinente a los fines de que “Interlagos Entre Ríos”, sea declarado de interés turístico provincial en el marco de la Ley Nro. 9.946 “Ley Provincial de Turismo”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que “Interlagos Entre Ríos”, ha realizado la inversión requerida por dicha ley, y por la temática del emprendimiento, lo que encuadra en el Artículo 3º de dicha normativa.

Esta iniciativa privada trae muchos beneficios no sólo a la comunidad de María Grande sino a toda la costa del Paraná. Y su apoyo es clave y axiomático para la continuidad de las inversiones y la finalización de las obras que requiere la integral puesta en marcha de este engranaje para potenciar esta región como destino turístico.

Asimismo y de acuerdo al Artículo 36º, 1º párrafo de la referida ley, dicho emprendimiento tendría que tener los beneficios que la Ley de Promoción Industrial Nro. 6.726 otorga en virtud de la generación de empleo que genera directa e indirectamente.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Rubén A. Vázquez

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.125)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Art. 3º de la Ley de Provincial de Turismo Nro. 9.946.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – LA MADRID –
ROTMAN – ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce parcialmente una iniciativa de autoría del diputado Jaime Benedetti, que presentáramos el día 6 de diciembre de 2010, y que lamentablemente no tuvo tratamiento.

En los fundamentos de aquel proyecto sosteníamos: “El actual Artículo 3º que por este proyecto se pretende derogar reza, textualmente: Artículo 3º.- La declaración de interés turístico provincial de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos deberá hacerse por decreto del Poder Ejecutivo fundamentándose en la incidencia económica, la que deberá consistir en: a) emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas; b) centros de convenciones para no menos de 600 personas; c) ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a los emprendimientos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo. En aquellos emprendimientos turísticos declarados de interés provincial podrán prestarse servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos, previa evaluación de factibilidad por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y en el marco de la Ley Nro. 5.144.”

El bloque de diputados al que pertenezco fue muy crítico de este texto, por cuestiones sustanciales que hacen a la propagación del juego en el territorio provincial y en todo el país, toda vez que la privatización del juego, abre las puertas a grandes empresarios que obviamente tienen como norte el lucro, sin que muchas veces les importen las consecuencias que las actividades que desarrollan tienen para la sociedad. Por eso, en oportunidad de rechazar la aprobación de esta ley, sostuvimos “no queremos que la Argentina termine convirtiéndose en un garito”, y advertimos que “de acuerdo al texto que traen los legisladores oficialistas al recinto, no es otra cosa que la posibilidad de que se privatice el juego en la provincia, de que los empresarios privados de todo el país hagan pie en la provincia para hacer

su negocio". Precisamos luego que "los diputados radicales nos oponemos a esta ley por principio y doctrina porque el Artículo 3º sigue dejando las puertas abiertas a la privatización del juego; y junto con el Artículo 32º -referido al fin de los fondos- se desvirtúa la noción del juego como tal", y sostuvimos que "el Estado no debe alentar el juego, que es una actividad que se justifica sólo porque lo producido es destinado a la acción social de los entrerrianos".

Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente jurídico entendemos que el Artículo 3º de la Ley de Turismo contradice el texto y el espíritu del Artículo 3º de la Ley provincial de creación de IAFAS Nro. 5.144, a la cual, sin embargo se remite. Más precisamente priva de todo sentido al inciso a) del referido Artículo 3º de la ley, el cual establece: "Artículo 3º.- A los fines previstos en el artículo anterior el Instituto tendrá a su único y exclusivo cargo: a) La explotación y administración de la lotería, casinos, tómbolas y demás juegos de azar que el Poder Ejecutivo resuelva autorizar y oficializar en el ámbito de la provincia de conformidad con el régimen que el mismo establezca al respecto por vía de reglamentación."

Los temores que abrigábamos con respecto a la privatización del juego, lamentablemente se vieron confirmados con el dictado del Decreto 3921/2010 del Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara de interés turístico provincial -y con ello se autoriza a prestar servicios de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos-, al llamado proyecto integral de emprendimiento turístico de Casino Victoria SA de la ciudad de Victoria, encuadrándolo en la Ley 9.946, Artículos 2º y 3º inc. c) y último párrafo; normativa esta que se refiere a aquellos emprendimientos que consistan en ferias, congresos, exposiciones, parques recreativos, temáticos y otros emprendimientos turísticos que demanden una inversión económica total similar a la que demanden emprendimientos de hotelería de 4 y 5 estrellas o centros de convenciones para no menos de 600 personas.

La osadía del Poder Ejecutivo para dictar este decreto que privatiza el juego, llamado "de paño" en la provincia, no deja de sorprender puesto que dejó de lado el principio general sentado por el Código Civil que establece que las leyes rigen para el futuro, vale decir no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario.

Para ello se valió de la simple opinión de la Secretaría de Turismo, la cual entendió que "la Ley 9.946 tiene que alcanzar a los anteriores emprendimientos y tener los mismos beneficios que los nuevos, y de esta forma, darle el Estado un tratamiento igualitario a aquellas inversiones que superando los niveles requeridos por la ley han impactado positivamente en el mercado local, regional y nacional."

Con tan insólito criterio, el cual por inconsistente nos exige de comentarios, el Ejecutivo se permitió hacer una interpretación amplia de sus facultades, otorgando por decreto los beneficios que importan la declaración de interés turístico a un emprendimiento que no fue concebido inicialmente bajo ese régimen. Pero, como si fuera poco, ello implica además el desvío de dineros que originariamente estaban destinados a la seguridad social para atender al Fondo Provincial de Turismo. Y, conforme lo dispone el Artículo 32º, inciso 2º, de la Ley de Turismo, el cual dispone, tal desvío queda admitido por el Gobierno, puesto que ese fondo se conforma, entre otros ítems, con "el producto de los ingresos de las actividades de proyectos de emprendimientos turísticos otorgados mediante procedimientos públicos de selección o concesión, que la autoridad de aplicación decida realizar y/o administrar y/o gestionar integralmente por sí, por concesionarios o locatarios, ya sean de infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de regímenes de explotación, administración y gestión integral de cualquiera de las actividades citadas en el Anexo II;" pero, como si todo lo dicho no bastara, el referido decreto avanzó más aún y derogó el Decreto 6.516 GOB del 9 de diciembre de 2004 por el cual se limitan los alcances del Decreto 5.369/2004 GOB. Aquel decreto establecía que la forma indirecta de ejecución de la explotación y administración del juego admitida en esta última norma -el Decreto 5.369/2004-, se aplica sólo al caso de contrataciones de máquinas tragamonedas en el marco de proyectos integrales de emprendimientos turísticos.

Con la derogación, entonces, de este decreto quedó totalmente demostrado el propósito de entregar el juego de paño a los actuales explotadores de las máquinas tragamonedas ubicadas en el Casino de Victoria. La principal solución real que se encuentra a nuestro alcance en esta emergencia, señores legisladores, es la de derogar el Artículo 3º de la Ley de Turismo, lo cual permitirá que este pernicioso negocio no se pueda concretar.

Por añadidura, existen fundados temores acerca de la continuación de este criterio privatista del juego en otras localidades, concretamente en Concepción del Uruguay, donde un

grupo empresario ha avanzado notablemente en su pretensión -avalada desde un inicio por la presencia de funcionarios del Gobierno provincial y municipal en la presentación oficial de tan desafortunada iniciativa- de convertir al edificio del Mercado Municipal 3 de Febrero, un valioso exponente de nuestro patrimonio histórico y arquitectónico, en un infame “casino electrónico”, por añadidura a pocas cuadras del casino que explota el IAFAS, que en nada contribuirá al desarrollo del turismo, y en mucho a vaciar los bolsillos de los trabajadores y a engrosar las arcas de empresarios foráneos ávidos de lucrar a costa de bienes públicos.”

Afortunadamente, la resistencia de la sociedad civil ha permitido que no prospere el mencionado proyecto en Concepción del Uruguay, y desde el Departamento Ejecutivo municipal se ha anunciado la voluntad política de rescindir el contrato correspondiente.

De todos modos, la vigencia del Artículo 3º cuya derogación interesamos constituye un peligro permanente, dejando abierta la puerta a la nefasta connivencia entre funcionarios públicos y “empresarios” que ven en el juego la posibilidad de fabulosos negocios y pantallas para blanqueo de fondos provenientes de la corrupción.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman
– Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C.
Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos,
Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.126)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las razones que habrían llevado a la gerencia del Casino de Concepción del Uruguay y/o a autoridades del IAFAS a disponer el cierre un día a la semana (lunes) de las mesas de juego denominadas “de paño” (ruletas, black jack, bacarat y poker); y acerca de la veracidad de las versiones periodísticas dando cuenta de la posibilidad de que tal cierre se extienda a otros días de la semana.

ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – MONGE –
ANGUIANO – LA MADRID – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las
comunicaciones correspondientes.

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.127)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el maratón solidario “Todos somos ALCEC”, a realizarse el día sábado 23 de abril de 2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, organizado por la Asociación de Lucha contra el Cáncer.

ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – VITOR – ROTMAN – MONGE –
ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Lucha contra el Cáncer es una prestigiosa institución benéfica de la ciudad de Concepción del Uruguay, que a lo largo de más de 50 años de existencia ha venido ejerciendo una fecunda labor, que excede con creces el ámbito local y aún provincial.

Como producto del voluntariado constante de sus integrantes y la permanente actitud solidaria de la sociedad uruguayense cada vez que se la convoca a colaborar, ALCEC ha logrado consolidarse como una organización de la sociedad civil líder en el campo de la prevención y tratamiento de las enfermedades oncológicas.

El centro oncológico de la institución atiende con reconocida eficiencia, profesionalismo, y calidez humana a pacientes oncológicos de una amplia región, prestando un servicio que el Estado no podría brindar y recibiendo con amplitud y criterio solidario a personas de cualquier condición social.

El hogar de tránsito, como complemento necesario del Centro Oncológico, comenzó a funcionar en 1994, albergando pacientes de otras localidades que deben permanecer en la ciudad para su tratamiento. La institución se encuentra en plena construcción de un nuevo hogar de tránsito, que permitirá contar con mejores instalaciones.

Bajo el lema "Todos somos ALCEC" se realizará este año una nueva carrera solidaria a beneficio de ALCEC. Participaron más de 1.700 personas en la anterior edición, y fue creciendo año tras año. El objetivo es recaudar fondos para la construcción de un nuevo hogar de tránsito (que ya está en proceso de construcción en su primera etapa) ya que la capacidad de este hogar es de 21 plazas y la demanda actual es de 60 plazas, por lo que se deben alquilar otras propiedades para cubrir las necesidades.

Por todo lo expuesto, solicitamos el tratamiento favorable del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor
– Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Joaquín
La Madrid – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XXV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.128)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese a las disposiciones de las Leyes Nacionales 26.190 y 27.191, conforme lo establecido en el Artículo 21º de esta última.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.

LA MADRID – ARTUSI – VITOR – SOSA – ROTMAN – ANGUIANO –
MONGE – KNEETEMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

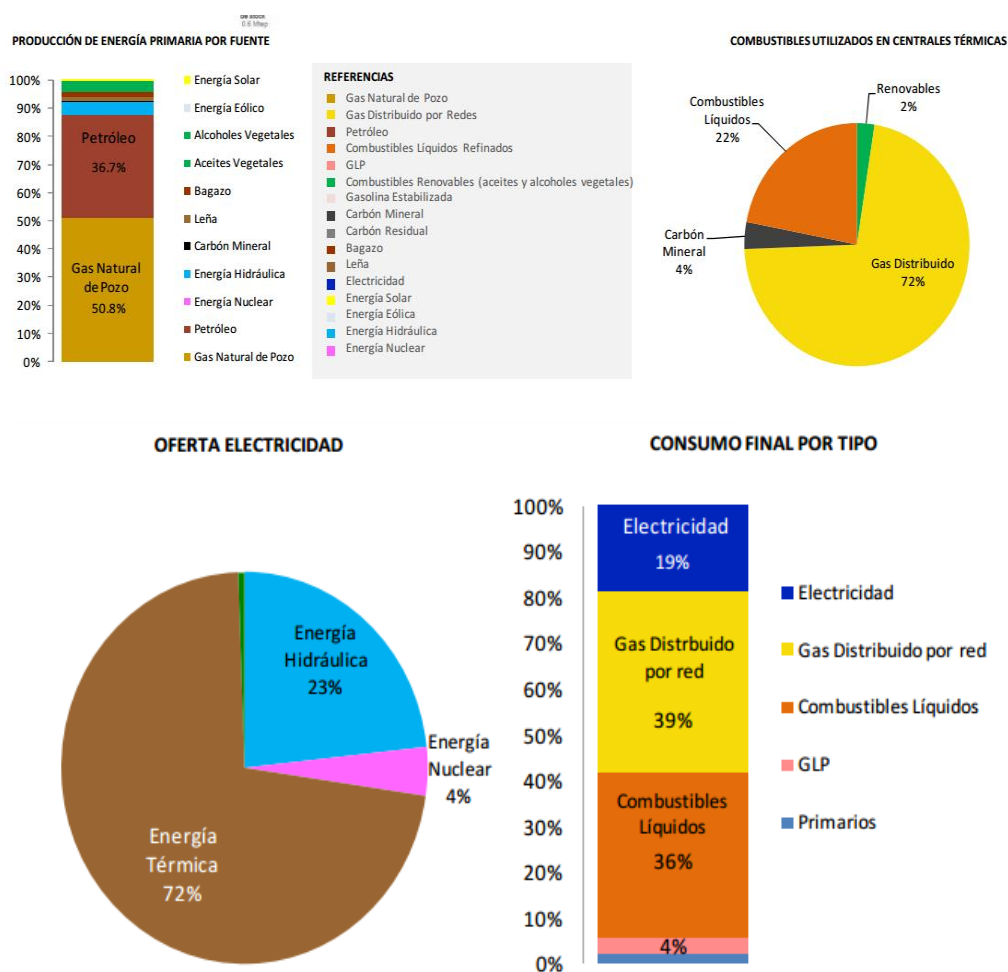
Las fuentes de energía proveniente de hidrocarburos y otras energías no renovables son finitas. En determinado momento se agotarán sus reservas, dejando al actual sistema energético obsoleto. Por otra parte, las emisiones que resultan como desecho de su combustión son nocivas para el medio ambiente y la salud humana.

Siguiendo la tendencia internacional reflejada en tratados como el de Kyoto y el Estatuto de la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA), bregamos por mayor desarrollo y producción de energía en base a fuentes renovables en la Provincia de Entre Ríos.

Es menester la adopción de una política de estado de largo plazo que busque diversificar la matriz energética favoreciendo fuentes de energía producida a partir de recursos renovables que permitan reducir el uso de combustibles de origen fósil.

La matriz provincial de generación eléctrica muestra una alta dependencia de hidrocarburos. Al mismo ritmo que ha aumentado la dependencia respecto de dichos combustibles, el país ha perdido en los últimos años la capacidad para producirlos. Argentina no cuenta en la actualidad con los recursos para producir la energía eléctrica que consume. Ello ha derivado en un aumento de las importaciones, generando una situación de balanza comercial deficitaria, y tanto la infraestructura para dicha importación como la capacidad de la economía nacional para afrontar su costo, empiezan a mostrar fuertes limitaciones.

El Ministerio de Energía y Minería de la Nación plasma en los siguientes cuadros¹ la composición de la matriz energética de nuestro país al año 2015:



Como podemos observar en el primer cuadro, aproximadamente un 87,5% de la producción de energía del país tiene como fuente al petróleo y el gas natural de pozo. Del restante 12,5%, la mitad es producida por energía hidráulica que, si bien se la considera una energía limpia, las obras de infraestructura necesarias para generarla impactan considerablemente en el ambiente.

El segundo cuadro nos enseña que el 72% de la oferta de electricidad en nuestro país se produce a través de energía térmica, la cual es generada mediante un aporte de tan solo un 2% de fuentes renovables.

Podemos apreciar entonces que la situación energética de nuestro país no es óptima. El sistema actual presenta una gran vulnerabilidad debido a la volatilidad natural del mercado internacional del cual dependemos. Estas razones motivan la urgencia que nuestro país tiene de adoptar fuentes renovables para la generación de energía.

Entre las ventajas que la adopción de estas fuentes de energía genera, podemos citar las siguientes:

a) Reducción del costo medio de la energía, independencia económica y geopolítica: La energía renovable aumenta la seguridad energética nacional, diversificando la matriz y reduciendo la dependencia de combustibles importados. Esto redundaría en la reducción del costo medio de la energía generada en el sistema. La necesidad de importar gran parte de los combustibles líquidos utilizados para la generación, su alto costo asociado y la incierta evolución de la producción local de hidrocarburos amenazan la sustentabilidad del sistema en el largo plazo.

b) Previsibilidad de precios a mediano y largo plazo: Las energías renovables son recursos locales y abundantes. Por la naturaleza y el perfil de inversión de este tipo de proyectos -que requieren la mayor inversión al comienzo del proyecto y relativamente bajos costos de operación y mantenimiento- es posible realizar contratos a precios fijos, ajustados por indicadores desligados del mercado de los hidrocarburos, lo que aporta previsibilidad de precios a largo plazo, representando una clara ventaja competitiva respecto a la generación en base a combustibles fósiles.

c) Desarrollo de la industria nacional: Argentina cuenta con un enorme potencial para el desarrollo de una industria nacional para la fabricación de equipos y componentes y para la prestación de servicios de alto nivel. El gran potencial de recursos naturales renovables que tiene Argentina, sumado a la capacidad técnica industrial y a sus recursos humanos calificados, hacen que el país pueda tener un gran desarrollo de todos los segmentos relacionados con la cadena de valor de estas energías alternativas. Para lograr el pleno desarrollo de las capacidades locales de fabricación de equipos y prestación de servicios es necesario contar con un plan de incentivos de mediano y largo plazo. Ello fomentará la financiación para posibilitar el surgimiento de un círculo virtuoso que asegure las inversiones necesarias para producir equipos y desarrollar servicios eficientes en Argentina, y puntualmente en Entre Ríos.

La ley a la que proponemos adherir persigue promover el desarrollo de proyectos de energías renovables mediante una serie de beneficios fiscales concebidos para fomentar y promover una rápida entrada en servicio de nuevos proyectos y, en segundo término, profundizar el Régimen de Fomento, fijando una nueva meta para el año 2025, con el objetivo de incrementar al 20% la participación de estas energías limpias, disponiendo las medidas de promoción idóneas para lograrlo.

Vale destacar también que la generación de energía a partir de fuentes renovables, hará disminuir la salida de divisas en la balanza comercial, en el entendimiento de que cada MWh generado por dichas fuentes que se inyecte al sistema ahorrará un MWh producido con combustibles fósiles importados; combustibles que el país paga en el mercado internacional en moneda extranjera.

La adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley 26.190 es asimismo una decisión necesaria para mantener la coherencia con las exigencias constitucionales de nuestra provincia y las acciones que ha emprendido el Gobierno provincial en los últimos años.

Para empezar, la Constitución de Entre Ríos sienta en su Artículo 83 que el Estado "fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias".

Por otro lado, la Secretaría de Energía de Entre Ríos, en su esfuerzo por generar energías renovables no contaminantes y diversificar la matriz energética, ha puesto en práctica distintas medidas. Entre ellas podemos mencionar el Programa de Eficiencia Energética, el Programa de Energías Alternativas² y el Observatorio de Energías Renovables³.

El primero de esos programas busca optimizar el rendimiento de las energías convencionales a través de métodos que reducen los costos y obtienen como resultado un uso racional de la energía. Entre sus sub programas, podemos mencionar los de eficiencia energética en el alumbrado público, en sistemas de distribución de agua y obras de saneamiento, en las pymes entrerrianas y en edificios públicos.

El Programa de Energías Alternativas tiene como objetivo incorporar a la matriz energética provincial fuentes de energía eólica, solar, hidráulica, geotérmica, de biomasa y de biocombustibles. Pese a dichos propósitos, en la actualidad carecen del impulso necesario para su efectiva concreción.

Finalmente, el Observatorio de Energías Renovables establece en su acta constitutiva que su finalidad es promover el desarrollo de las energías renovables en todas sus variables técnicas; difundir su conocimiento a través de un ámbito donde se puedan estudiar, debatir y desarrollar las actividades relacionadas con este tipo de energía; impulsar el cambio en la matriz energética y el acceso de los sectores más desfavorecidos al sistema; incentivar la

legislación adecuada y propiciar intercambios con otras regiones y países donde se llevan adelante experiencias positivas.

Para concluir, entendemos que la Ley Nacional 26.290, tal como se encuentra hoy redactada tras su modificación por la Ley 27.191 y su correlativo decreto reglamentario, es una herramienta óptima para potenciar el uso de las energías renovables en Entre Ríos. Por ello, creemos firmemente en que adherir a dicha norma es una decisión correcta, necesaria y beneficiosa para nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

1.

http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganización/información_del_mercado/publicaciones/energia_en_gral/balances_2015/flujoograma_energetico_2014_rev_c.pdf

2. <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Programa%20de%20Energias%20alternativas%20.pdf>

3. <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Acta%20Constitutiva%20FINAL-%20OBSERVATORIO%20DE%20ENERG%C3%8DAS%20RENOVABLES.pdf>

Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.132)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 219º de la Ley Nro. 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Contra los actos dispuestos por el Jefe de Policía de la Provincia que impongan o confirmen una sanción disciplinaria de cesantía o exoneración, podrá presentarse el recurso de apelación jerárquica previsto en la Ley Nro. 7.060. Se interpondrá ante el Poder Ejecutivo conforme lo previsto en el Artículo 62º de dicha ley.”

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Artículo 220º de la Ley Nro. 5.654.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – KNEETEMAN – LA MADRID – ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el procedimiento recursivo contra las decisiones definitivas del Jefe de Policía de Entre Ríos que tengan contenido segregativo de la fuerza, reemplazando el actual sistema de apelación ante el Jefe de Policía de la Provincia y queja ante el Poder Ejecutivo en caso de denegatoria de la misma, por el sistema vigente en la Ley de Trámites Administrativos -Ley Nro. 7.060- de recurso de apelación jerárquica ante el Poder Ejecutivo, con el plazo de diez días hábiles administrativos previsto en el Artículo 62º de la misma.

Tal reemplazo tiene una doble fundamentación. En primer término, cabe decir que la modificación que se propicia no disminuye en nada la fuerza disciplinaria del Jefe de Policía provincial, el cual continúa poniendo fin al procedimiento sumarial, el que seguirá tramitándose conforme a las disposiciones específicas del Reglamento General de Policía. En particular, cabe referir que sigue manteniéndose la vigencia del Artículo 214º de dicho cuerpo normativo, en cuya virtud la interposición de un recurso no dispensa el cumplimiento de la sanción impuesta. Con esto, queda satisfecho el argumento de necesidad de un sumario administrativo

policial ágil -bien que siempre con el resguardo del debido proceso- en el que prosiga computándose los términos en días corridos.

En segundo orden, resuelta ya la sanción segregativa del agente policial por decisión del Jefe de Policía, el Recurso de Apelación Jerárquica previsto en la Ley Nro. 7.060 brinda una mayor posibilidad de articular defensas a los agentes policiales, ampliando la intensidad de la garantía de defensa en juicio de los derechos (Art. 18 CN), al ampliarse el término de interposición de cinco días corridos (y tres en el caso de la queja) a diez días hábiles administrativos para su interposición, simplificándose asimismo la tramitación al disponerse su interposición directa ante el Poder Ejecutivo. En suma, se trata de una modificación que no altera en nada el procedimiento sumarial de la Policía, sino solamente el trámite recursivo contra los actos disciplinarios.

Y es que no hay razón alguna para que el Jefe de Policía deniegue un recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, el cual habrá de permitir -eventualmente- el agotamiento de la vía administrativa y el acceso a la revisión judicial. Es por ello que la regulación actual del recurso contra los actos de sanción segregativa del Jefe de Policía no resulta razonable, ya que no agrega nada al resguardo a las potestades disciplinarias del Jefe de Policía, y en cambio disminuye las posibilidades de defensa de los agentes sumariados expulsados de la institución policial, con plazos exigüos y con un mecanismo de presentación del recurso que es a todas luces desacertado.

Con las razones expresadas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.133)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Ilícitos en los que intervino la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía provincial, desde su creación en el año 2008 y hasta la fecha, en las comunidades rurales del departamento Concordia (que incluyen a Municipios de Colonia Ayuí, Los Charrúas, La Criolla, Estancia Grande, Puerto Yerúa, Estación Yerúa; y juntas de gobierno como Colonia Roca, El Redomón, Moreyra, Colonia Los Sauces, Calabacilla, Clodomiro Ledesma y Pedernal, entre otros)

Segundo: Facultades y competencia que posee la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de la Provincia para actuar en ilícitos que afectan los bienes y la vida de las poblaciones rurales.

Tercero: Cantidad de efectivos policiales y movilidad que tiene asignados la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía para cubrir la jurisdicción que comprende a las comunidades rurales del departamentos Concordia detalladas en el punto primero.

Cuarto: Si la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Provincia posee un plan de acción, y en caso positivo, informe en que consiste.

Quinto: De qué manera interactúa la Dirección de Prevención Delitos Rurales con la población rural en la prevención del delito.

LA MADRID – ANGUIANO – ARTUSI – SOSA – MONGE – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia posee una superficie total de 78.781 kilómetros cuadrados, entre tierra firme, anegadizos e islas, y es la decimoséptima provincia más extensa del país. Lo que se denomina como “zona rural” constituye casi el 20% de la superficie, es decir, tierras ubicadas fuera de los ejidos urbanos donde vive el 15% de la población total provincial que comprende a 185.399 personas aproximadamente¹.

Este sector es vital para el desarrollo económico de la provincia porque representa el 33,70% de la producción total de bienes que se producen².

En el año 2008 se creó la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía con el objeto de:

- Prevenir y contener todos aquellos actos y conductas que violen disposiciones legales que regulen la actividad agrícola e industrial.
- Empezar medidas preventivas relacionadas con el Plan Nacional del Manejo del Fuego, evitando con ello los incendios forestales.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de normativas sobre especies amenazadas o en vías de extinción de flora y fauna silvestre, su comercio, tránsito, fiscalización y control de las resoluciones regulatorias de caza y pesca deportivas y comercial, el funcionamiento de criaderos zoológicos y establecimientos que comercialicen animales vivos y/o productos o subproductos de la fauna silvestre, etcétera.

Que tal como se desprende de información no fehaciente, obtenida de un portal web no oficial, esta dependencia tendría a disposición 485 funcionarios distribuidos de la siguiente manera: Oficiales Superiores, 3; Oficiales Jefes, 19; Oficiales Subalternos, 30; Sub Oficiales Superiores, 39; Sub Oficiales Sub alternos, 142; Agentes, 252; nucleadas en un total 17 Brigadas de Prevención de Delitos Rurales³.

A pesar del compromiso de crear esta dirección y dotarla de recursos para hacer frente a este tipo de ilícitos, desde hace unos meses, un número importante de vecinos de las comunidades rurales comprendidas en el departamento Concordia (como Colonia Ayuí, Los Charrúas, La Criolla, Estancia Grande, Puerto Yerúa, Estación Yerúa; y juntas de gobierno como Colonia Roca, El Redomón, Moreyra, Colonia Los Sauces, Calabacilla, Clodomiro Ledesma y Pedernal) resultaron víctimas de hechos delictivos que afectaron el normal desarrollo de sus actividades impactando en la rentabilidad de sus explotaciones agrícolas, crucial para el desarrollo regional.

Teniendo en cuenta que la seguridad es una función inherente e indelegable del Estado, éste debe arbitrar todos los medios a su alcance para que la misma se desenvuelva en forma eficiente; debiéndose poner especial atención en aquellos lugares vulnerables que se encuentran alejados de los grandes centros urbanos, de gran importancia económica para nuestra provincia, de fácil acceso por sus grandes extensiones lindantes a rutas o caminos, y en muchos casos, con poca iluminación.

Es así que, ante la crítica situación que están atravesando las comunidades rurales del departamento Concordia, se solicita el presente pedido de informes.

1. Total Habitantes de la Provincia 1.235.994. Fuente: Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas 2010 (INDEC).

2. Provenientes tanto del sector Agrícola, Ganaderos, Caza y Silvicultura Fuente: Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos año 2012.

3. <http://direcciondelitosrurales.es.tl/Personal-de-la-Direcci%F3n.htm>

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Fuad A. Sosa
– Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Alberto D.
Rotman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.134)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las medidas tomadas por las autoridades competentes a los efectos de corroborar y solucionar las numerosas patologías constructivas verificadas en el edificio de la Escuela Normal "Mariano Moreno" de Concepción del Uruguay; y sobre las acciones llevadas adelante para determinar las responsabilidades que pudieran corresponder en la administración, inspección, contralor y recepción de las obras de refacción en dicho edificio.

ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – SOSA – MONGE – VITOR – LA
MADRID – ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las
comunicaciones correspondientes.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.135)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se instrumente las gestiones necesarias tendientes a la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en el barrio La Bianca, ciudad de Concordia, departamento Concordia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LA MADRID – VITOR – SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN –
ANGUIANO – ARTUSI – MONGE – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cajero automático es un servicio que ofrecen los bancos para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia, entre las que se destacan: el retiro de dinero en efectivo, consulta de saldos, servicios como home banking, entre otros.

Las instituciones bancarias han puesto al alcance de los usuarios una vasta red de cajeros distribuidos de manera estratégica para garantizar que el cliente tenga a la mano la posibilidad de disponer de su dinero en cualquier momento las 24 horas del día y los 365 días del año.

La Provincia de Entre Ríos, al suscribir un acuerdo con el Banco de Entre Ríos SA como agente financiero, debe prestar el servicio de forma eficiente en toda la Provincia. Poniendo especial atención en aquellas zonas que comprenden grandes centros poblacionales.

Implementar este mecanismo en Barrio La Bianca devendrá en una notoria mejora de la calidad de vida de quienes residen allí (aproximadamente veinticinco mil habitantes). Este vasto sector de la ciudad de Concordia no cuenta a la fecha con un cajero en un radio de 5 km. Asimismo se destaca que se han realizado innumerables gestiones, todas ellas infructuosas, por parte de diferentes instituciones del Gobierno y vecinos del lugar a los fines de resolver esta necesidad¹.

La finalidad del presente proyecto es acercar los servicios bancarios a unos de los barrios más populosos de la ciudad de la ciudad de Concordia, teniendo las razones anteriormente expuestas y el incremento de la población bancarizada.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

1. <http://concordia.elentrieros.com/concordia/la-bianca-sigue-sin-cajero-automatico.htm>

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.136)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Gestiones realizadas hasta la fecha de la presentación de este pedido por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos para la puesta en marcha de la Comisaría Décima (Dependencia policial con jurisdicción en el noreste de la ciudad de Concordia).

Segundo: Motivos que impiden, al día de la presentación de este pedido de informes, constituir la mencionada dependencia policial, impidiendo, de ese modo, mejorar la eficiencia en la prevención del delito en la zona.

Tercero: Existencia de una propuesta alternativa para la puesta en marcha de la dependencia policial en cuestión o, en su caso, una solución análoga que tenga en cuenta las inquietudes planteadas por los vecinos de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI –
MONGE – SOSA – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual jurisdicción de la Comisaría Tercera de la ciudad de Concordia tiene una extensión aproximada de cuatrocientas diez manzanas, que se extiende entre las calles: Salta (al sur), Etcheverre (al norte), San Juan (al oeste), Río Uruguay (al este). Actualmente, la dependencia policial tiene asignados para el cumplimiento del servicio seis efectivos por turno, por lo cual esto no es coherente con los estándares deseables, sobre todo teniendo en cuenta la cantidad de población que reside en el área de influencia de dicha dependencia (aproximadamente treinta y cinco mil habitantes). Asimismo, la cantidad de movilidad disponible resulta insuficiente para prestar servicio en todo el sector anteriormente detallado, debido a su vasta extensión.

Es por ello que, es necesario requerir que se arbitren medidas que mejoren las condiciones de seguridad e incrementen la eficiencia de los controles de prevención del delito por parte de la autoridad policial, para que los vecinos puedan desarrollar normalmente sus actividades.

Por todo lo expuesto, la comunidad del barrio Parque Río Uruguay llevó a cabo innumerables acciones, todas ellas infructuosas, para lograr la división de la jurisdicción en áreas de superficie reducidas, que garanticen la presencia policial.

En fecha 15 de junio de 2016 iniciaron el Expediente Nro. 1721356, donde constan las gestiones realizadas para la creación de la Comisaría Décima, dependencia policial que permitiría una mejor prestación de seguridad y prevención de ilícitos en la zona, por las razones que en se argumentaron en los párrafos precedentes.

En el anexo(*) se hace un resumen de las solicitudes que surgen del sistema de gestión de expedientes que cuenta el portal web oficial de la Provincia.

Para finalizar, es importante destacar que desde el día 8 de octubre del año 2011 se cuenta con un terreno cedido por la cooperativa "Barrio Puerto Ltda", destinado a la construcción de la Comisaría Décima.

Es así que, ante la difícil situación de inseguridad que se está viviendo en el barrio Parque Río Uruguay de Concordia, se solicita el presente pedido de informes.

(*) Ver anexo en expediente original.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.137)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Si se realizaron inspecciones de parte de Arquitectura Provincial, en la Escuela Secundaria Nro. 17 con orientación en Artes de la ciudad de Villaguay, en caso que así sea se nos envíe una copia del mismo.

Segundo: En qué estado está el trámite para la construcción del nuevo edificio escolar arriba referido.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –
ARTUSI – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Secundaria Nro. 17 con orientación en Artes, de la localidad de Villaguay, funciona de una casa precaria, ubicada en calle Paso y Caseros, de pésimas condiciones edilicias, no apto para el normal desarrollo de la actividad escolar.

Los docentes y estudiantes desde hace tiempo vienen reclamando la solución de este problemas, sin tener a la fecha una comunicación oficial.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.138)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En qué estado se encuentra el trámite licitatorio, para la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 1 “Profesor Leopoldo Herrera” de la localidad de Villaguay.

LENA – ACOSTA – VIOLA – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN –
SOSA – ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Secundaria Nro. 1 “Profesor Leopoldo Herrera” de la localidad de Villaguay, funciona de la Parroquia Santa Rosa de Lima, posee en la actualidad diez aulas, precarias, en un lugar acondicionado temporariamente para su funcionamiento.

En octubre del año 2015, y como resultado de las movilizaciones de protesta que realizó la comunidad educativa, el gobierno anunció el llamado a licitación del nuevo edificio de la institución, que se construiría en la esquina de San Martín y 9 de Julio. Según se anunció en aquel momento, la Provincia invertiría algo más de 20 millones de pesos para la obra. En diciembre de 2015 se abrieron los sobres de la licitación, donde se presentaron dos empresas Verco SA propuso hacerse cargo de la obra a cambio de \$29.041.817,04 y la empresa Quaranta SA presentó una propuesta por \$28.799.854,47.

A la fecha no se tiene conocimiento del estado del mismo.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Esteban A. Vitor
– Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A.
Artusi – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.139)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Manifiestar su profundo dolor por el trágico fallecimiento de la Directora del Instituto de Discapacidad de la Provincia (IPRODI) Lic. Flavia Mena, de su asesora legal Dra. María Candela Llanos Clariá y de su chofer Marcelo Netto, lamenta estas irreparables pérdidas y se solidariza con sus respectivas familias.

Destacar la comprometida e innovadora labor profesional de la Lic. Mena, su espíritu digno y tarea integradora que reveló su gestión; por su vitalidad, excelencia y dones particulares fue y será una persona “imprescindible” para la memoria y la educación entrerriana.

Acompañar con profundo respeto al intendente de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. José Eduardo Lauritto en estos momentos de enorme tristeza.

ANGEROSA

XXXIV**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.140)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 12º marcha al puente internacional “General San Martín” que une a las ciudades de Gualaguaychú y Fray Bentos, ROU, convocada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú bajo el lema “Por nuestra vida, por el planeta, fuera Botnia” para el día domingo 24 de abril de 2016, e invita a participar a toda la comunidad en forma activa y solidaria en defensa del río Uruguay.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo domingo 24 de abril del corriente año se llevará a cabo la 12º marcha al puente internacional "General San Martín", organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de la ciudad de Gualeguaychú, siendo la misma declarada de interés municipal por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José de Gualeguaychú, mediante Declaración 1/2016 HCD.

Al respecto, huelga resaltar que la marcha organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de la ciudad de Gualeguaychú forma parte del emblema de la unión de un pueblo en pos de la preservación de medio ambiente, y a favor de la vida y la salud de las generaciones presentes y futuras.

Recientemente, conforme lo han reflejado los medios de comunicación del vecino país, la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) ha reconocido que los olores nauseabundos que invaden las ciudades de Fray Bentos y Gualeguaychú provienen de la planta de producción de celulosa de UPM.

Asimismo, considero oportuno tomar las palabras de los legisladores locales de la ciudad de Gualeguaychú, y resaltar que "Que habiendo transcurrido más de doce años, desde la instalación de la primer pastera a orillas del río Uruguay, nuestro pueblo sigue luchando en forma infatigable en pos de la vida y en contra de mezquinos intereses meramente económicos.

Que la defensa de nuestro medio ambiente, no reviste bandería política alguna, todo lo contrario nuestro pueblo se consolida mancomunadamente en defensa del bien más preciado, que es la vida, tanto la nuestra como la del medio que nos circunda.

Que la incansable lucha llevada a cabo año tras año, mediante la realización de estas multitudinarias manifestaciones, sigue persiguiendo el mismo objetivo propuesto desde el primer día, que es el afianzar e instituir" la lucha "como causa nacional, promoviendo la toma de conciencia en relación al daño que estas industrias contaminantes, vienen ocasionando al ecosistema en su conjunto."

Es por todo ello, y dada la importancia que reviste para el pueblo entrerriano y nuestro ambiente, que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

XXXV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.141)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la venta de alimentos en los establecimientos educativos, públicos y privados de la provincia, con criterios saludables.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que se instalen kioscos saludables en todas las escuelas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos en conjunto con el Ministerio de Educación elaborarán una guía de alimentos y bebidas saludables con el objeto de transformar los puntos de venta de alimentos dentro de los establecimientos educativos en saludables teniendo en consideración al alumnado con celiaquía, hipertensión o diabetes. La misma se incorporará al pliego de bases y condiciones para la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo General de Educación diseñará materiales didácticos sobre hábitos saludables, que permitan reconocer al estudiantado alimentos saludables para meriendas saludables en los recreos escolares, al igual que diseñará talleres de educación en hábitos de comportamiento saludables sobre el consumo de alimentos.

ARTÍCULO 5º.- Quienes realicen la venta de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos deberán adecuarse a la presente norma en forma gradual. El primer año deberán comercializar el 50% de los productos que consten en la guía elaborada por los Ministerios de Salud y Educación. El segundo año deberán contar con el 75% de dichos productos y el tercer año ya deberán contar con el 100% de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación delinearán un sistema de monitoreo y evaluación tanto de la implementación de la oferta de productos saludables en los kioscos, como de los talleres escolares de capacitación.

ARTÍCULO 7º.- Será autoridad de aplicación de la presente norma el Consejo General de Educación (CGE) quien por intermedio de las direcciones departamentales de escuelas realizará los convenios necesarios con los municipios, con el fin de poder llevar adelante la presente normativa en los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley entrará en vigencia a los 30 días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que "el aumento de la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de niños y adolescentes, deberían generar una reflexión acerca del ambiente obesogénico en el que se encuentran los mismos. Los malos hábitos alimentarios, asociados a un estilo de vida no saludable, están dejando consecuencias irreversibles en la población, por lo que resulta necesario que se generen, lo más tempranamente posible, políticas preventivas" reza el Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (CESNI) en su informe de situación del año 2013 respecto a kioscos saludables en el país.

A nivel nacional contamos con la Ley 26.396/08 focalizada en los trastornos de la conducta alimentaria (obesidad, bulimia y anorexia nerviosa) y la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo, en todos sus niveles. Como así también, en medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo. La normativa dispone la promoción de un ambiente escolar saludable y la implementación de kiosco saludable entre otras políticas preventivas. Cabe destacar que, esta es la única ley nacional que propone la implementación de kioscos saludables en las escuelas. La misma refiere: "(...) Artículo 9º.- Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, conforme una lista que determine la autoridad de aplicación. Los productos mencionados y la lista que los determina deben estar en un lugar destacado y visible del establecimiento, conforme lo establezca la reglamentación (...)."

La ley fue sancionada y reglamentada en el año 2008, el Artículo 9º fue incorporado al año siguiente.

Si bien se ha ido tomando conciencia sobre la necesidad de brindar alimentos de buena calidad nutricional y reemplazar aquellos que aportan grasas, azúcar y sodio al estudiantado, lo cual se puede visualizar en diferentes provincias y comunidades que vienen impulsando proyectos de ley u ordenanzas sobre la regulación de los kioscos en las escuelas; tal es así que las capitales de La Rioja, Córdoba y Santa Cruz, junto con Salta, Mendoza y Jujuy, ya han implementado kioscos saludables en las escuelas a partir de ordenanzas municipales o por decreto y recientemente por ordenanza se ha regulado en la capital de nuestra provincia, ya que durante el período legislativo 2014 el Concejo Deliberante Estudiantil tuvo la iniciativa de que se establezcan los kioscos saludables en dicha localidad.

Consideramos que es necesario establecer por ley en todo el territorio de la provincia la instalación de kioscos saludables con el objeto de evitar trastornos alimentarios tales como la obesidad, anorexia y bulimia entre otros, además de fomentar costumbres alimentarias saludables y la implementación de kioscos escolares saludables sería la principal intervención que una escuela puede realizar para promover la alimentación saludable.

Es indispensable garantizar que en las escuelas el alumnado tenga acceso a una alimentación saludable, ampliando la oferta de los kioscos, con productos como: frutas, yogures, leche, agua, galletitas integrales y cereales entre otros, además de incluirse también alternativas alimenticias para niños celíacos, diabéticos e hipertensos.

El estudiantado debe contar con opciones para sustituir el consumo de golosinas, snacks y bebidas azucaradas por comidas sanas que observen las propiedades aconsejables para la nutrición infantil más aun durante el período de crecimiento.

El programa nacional municipios y comunidades saludables en su boletín virtual de febrero de 2014 establece que: “La escuela es un espacio clave para el desarrollo de políticas saludables dada su capacidad para impactar en el presente y en el futuro de las comunidades. A su vez, los niños, niñas y adolescentes en edad escolar constituyen potenciales multiplicadores de mensajes y acciones saludables.

Por todo ello, quienes suscriben el presente proyecto entendemos que fundamentada la iniciativa legislativa, interesando el acompañamiento de los miembros de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Miriam S. Lambert

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.142)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer en todos los municipios cabecera de departamento de la provincia de Entre Ríos la instalación de Comisarías de la Mujer y la Familia. El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá arbitrar los medios necesarios para que en aquellos municipios cabeceras de departamento de la Provincia en donde no existan en la actualidad Comisarías de la Mujer y la Familia, se las instale en un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia instaladas y a instalarse en la Provincia, deberán organizar sus recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permita garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y articulación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, y otras de similar naturaleza que afecten a la mujer y a la familia.

ARTÍCULO 3º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia instaladas y a instalarse en la provincia de Entre Ríos, deberán garantizar a las mujeres y a las familias sus derechos a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato. Deberán asesorar a quienes denuncien sobre los derechos que les asisten. A efectos de dar cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente, deberán articular sus acciones con las áreas de cada municipio, en especial con las áreas mujer y áreas de niñez, adolescencia y familia, con las instituciones sanitarias; y con las ONGs que trabajan en la problemática de violencia.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá destinar los recursos materiales y humanos que exija la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- El accionar del personal policial femenino afectado a las Comisarías de la Mujer y la Familia, serán capacitados por las áreas municipales que trabajan específicamente en niñez y violencia de género.

ARTÍCULO 6º.- Se deberá crear dentro de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Entre Ríos una dirección específica que nuclea a las Comisarías de la Mujer y la Familia a los fines de garantizar criterios unificados, capacitación permanente del personal afectado a las mismas y elaborar diagnósticos que permitan diseñar los planes y programas de atención en las unidades policiales para la debida asistencia de personas víctimas vulnerables en problemáticas vinculadas al género y controlar su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El flagelo de la violencia hacia la mujer cuyo desenlace fatal son los femicidios que tantas vidas de mujeres se cobra año tras año y del cual nuestra provincia no está ajena, así como el maltrato infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de siglos de opresión y discriminación.

La Constitución nacional en la reforma de 1994 incorpora la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La Ley Nacional 24.632 ratifica en 1996 los términos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de junio de 1994, Belem Do Pará.

En virtud de cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente el Estado argentino en el año 2009 dicta la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y establece en su Artículo 7º que los tres Poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A nivel provincial contamos con las Leyes 9.198 de prevención de la violencia familiar; protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática que en su Artículo 5º reza "...en toda dependencia policial de la provincia habrá personal femenino capacitado, para recepcionar las denuncias relacionadas con la temática de la presente ley..." y la Ley 9.861 de protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia.

En virtud del deber del Estado de garantizar los derechos y de trabajar en pos de la prevención y erradicación de la violencia surge la necesidad de que mujeres, niños, niñas y adolescentes cuenten con instancias especializadas, con personal especializado y recursos para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos previstos en las normativas internacionales, nacional y provinciales.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia serán un lugar específico y contenedor dentro del marco institucional, que sirva para la atención primaria de las personas víctimas de violencia y/o vulneración de derechos ya que las comisarías actualmente no tienen personal idóneo calificado para atender estas problemáticas y la víctima en lugar de ser tratada como tal, en muchas ocasiones es victimizada nuevamente. Asimismo se garantizaría el abordaje integral entre los diversos actores del Estado y de la sociedad ya que existe una corresponsabilidad de los mismos.

Por todo ello, quienes suscriben el presente proyecto entendemos que fundamentada la iniciativa legislativa, interesando el acompañamiento de los miembros de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Miriam S. Lambert

–A las Comisiones de Legislación General y de la Banca de la Mujer.

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.143)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico cultural de la Provincia de Entre Ríos al mausoleo y féretro donde descansan los restos del ex gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Herminio Juan Quirós, ubicado en el cementerio de la localidad de Colón, departamento Colón.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte al mausoleo y/o el féretro donde descansan los restos del Dr. Herminio Juan Quirós deberá contar con la debida autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos (Decreto Nro. 4.262/59) o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la localidad de Colón, conjuntamente con la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien Herminio Juan Quirós, ex gobernador de nuestra provincia, nació el 8 de febrero de 1873 en la vecina localidad de Paysandú (ROU) es considerado el hijo más dilecto de la ciudad de Colón.

Curso sus estudios primarios en la entonces Escuela Graduada de Varones de Colón, ubicada en la Av. Urquiza Nro. 239 (actual Escuela Nro. 1 JJ Paso). Para proseguir el nivel secundario pasó a Concepción del Uruguay en el histórico Colegio de Uruguay “JJ de Urquiza” donde se recibió de bachiller y finalmente se trasladó junto con su familia a Buenos Aires para estudiar derecho, donde obtuvo el título de Doctor en Jurisprudencia. Ejerció su profesión y dictó clases como profesor universitario, especializado en derecho administrativo. También fue autor de diversos trabajos sobre esa especialidad, entre ellos el “Tratado de Derecho Administrativo”, escrito en colaboración con el doctor Rafael Emiliano.

Fuerte militante político, fue secretario del doctor Leandro N. Alem. Participó de las jornadas del 90 en la conocida Revolución del Parque y con activa acción en la Revolución Radical de 1893. Fue electo diputado nacional por la UCR por Entre Ríos en 1920. Su mandato legislativo comprendió los períodos de 1920-1924, 1924-1928, 1928-1930.

En 1930 fue elegido Gobernador de Entre Ríos, encabezando la fórmula Herminio Juan Quirós – Cándido Policarpo Uranga (Paranaense 26/01/1877 – 08/05/1931), quien falleció a los pocos meses de asumir el mandato. Ambos eran militantes de la fracción antipersonalistas de la UCR.

El 11 de septiembre de 1931, el doctor Herminio Juan Quirós falleció a los 58 años de edad en la capital provincial.

Los restos del doctor Quirós, en un primer momento descansaron en el Cementerio de la Recoleta (Bs. As.) entre los meses de septiembre de 1931 al 14 de abril de 1934. Durante ese ínterin, en Colón se conformó la "Comisión Pro Homenaje al Dr. Herminio Juan Quirós", presidida por el Esc. Guillermo Ferrarri.

Como reflejo de la importancia que tiene el exgobernador y su mausoleo, vale destacar que la escultura que corona el hipogeo fue encargada al reconocido escultor Luis Perloti de la Capital Federal y que para llevar adelante el proyecto participaron todas las escuelas primarias de la Provincia de Entre Ríos. Singular importancia tuvo el traslado de los restos, tanto que fue despedido en la Capital Federal por el entonces presidente de la Nación. (Bibliografía: CONTE GRAND, Carlos E.; "Herminio Juan Quirós, 1873-1931, Un ejemplo de vida", 1º Ed. ISBN 978-987-45012-0-2, 1. Investigación Histórica. I. Título CDD 907.2; Año: 2013).

Es por todo ello, y dada la importancia que reviste para la ciudadanía colonense, que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.144)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Respecto de la Licitación Pública Nro. 09/15 "Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada Existente RP Nro. A03 y Acceso a Piedras Blancas Departamento Paraná – La Paz", informe estado de avance de las obras.

Segundo: Atento que dicha licitación debería estar concluida en pocos meses más, informe razones de la detención y el atraso en la ejecución de las obras.

Tercero: Si se ha impuesto alguna multa a la adjudicataria por la demora en la ejecución de la Licitación Pública Nro. 09/15, empresa Luis Losi SA.

Cuarto: Plazo previsto para la finalización de esta importante obra.

ACOSTA – LENA – VIOLA – LA MADRID – ANGUIANO – KNEETEMAN
– VITOR – SOSA – MONGE – ROTMAN – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.145)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Superficie actualmente afectada para el depósito de automotores dependiente de la División Sustracción de Automotores de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná.

Segundo: Cantidad de vehículos allí depositados, discriminando: tipo de vehículo y cuantos corresponden a secuestros por procedimientos preventivos por aplicación de normas provinciales y cuantos a órdenes emanadas del Poder Judicial provincial o federal.

Tercero: Tiempo promedio de depósito de los vehículos en ese lugar.

Cuarto: Acciones desarrolladas o plan de manejo a los efectos de la preservación del medio ambiente circundante al predio.

Quinto: Estudio de impacto ambiental de la existencia de dicho depósito en ese lugar.

Sexto: Si existen planes de expansión para aumentar el número de vehículos a depositar allí, en tal caso, informe detallado del proyecto con el estudio del impacto ambiental que ese desarrollo produciría e intervención de los organismos correspondientes de control, por ejemplo Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Hidráulica, etc.

Séptimo: Si existe proyecto de disposición final de dichos vehículos.

ACOSTA – LENA – VIOLA – MONGE – ANGUIANO – LA MADRID –
SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XL

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.146)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Ministerio de la Producción ha efectuado relevamiento de las condiciones edilicias y de servicios (luz, gas, agua, cloacas) del mercado concentrador “El Charrúa SA” de Paraná, en caso afirmativo, informe las conclusiones del mismo.

Segundo: Los proyectos de traslado de dicho mercado a otra localización, y avance de esos proyectos y de las alternativas de nueva ubicación de mercado concentrador.

Tercero: Si el Poder Ejecutivo ha iniciado todas las acciones previstas en la Ley 10.206.

Cuarto: Si se ha constituido la sociedad “Mercado Central de Paraná Néstor Carlos Kirchner SAPEM”, conforme lo ordena la Ley 10.206.

Quinto: Si se han realizado las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de lo establecido por la Ley 10.206.

Sexto: El destino otorgado a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000) remitido por el Estado nacional en ejecución del Convenio Nro. 30/102.

Séptimo: Las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento del Artículo 6º de la Ley 10.206.

Octavo: Las gestiones conducentes para la obtención de crédito público para el cumplimiento de los fines de la Ley 10.206.

Noveno: Todo otro dato que posea el Poder Ejecutivo que sea útil a los efectos de conocer la actualidad y los proyectos a ejecutar en el mercado El Charrúa SA y en el mercado concentrador previsto en la Ley 10.206.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN –
ROTMAN – VITOR – LA MADRID – SOSA – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.147)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Respecto de la ausencia de responsable a cargo de la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de Hernández, departamento Nogoyá.

Segundo: La forma en la que actualmente se está trabajando en esa oficina ante la falta de responsable de la misma.

Tercero: Criterios y normas para la selección de la persona que quedará a cargo de dicha oficina pública.

ACOSTA – LENA – VIOLA – LA MADRID – ANGUIANO – SOSA –
KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – MONGE – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.148)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Esta ley reglamenta el Artículo 13 de la Constitución provincial mediante el cual se reconoce el derecho al acceso a la información pública completa, veraz, adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 2º.- Garantía. El Estado provincial reconoce y garantiza a toda persona el derecho de acceder a la información pública. Los derechos, obligaciones y responsabilidades que emanan de la presente son directamente operativos.

ARTÍCULO 3º.- Legitimados pasivos. Están obligados a brindar información pública los tres Poderes del Estado provincial, órganos centralizados o descentralizados, Tribunal de Cuentas, entes autárquicos provinciales, universidad, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta o con participación estatal en la formación de decisiones societarias, entes privados prestatarios de servicios públicos, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento, Ministerio Público, fondos fiduciarios constituidos por el Estado provincial o con participación de éste, concesionarios y demás contratistas del Estado y personas privadas a las que se haya otorgado subsidios o aportes públicos, en relación a éstos, los municipios y las comunas.

ARTÍCULO 4º.- Alcance. Se considera “información pública” todo documento o dato sin importar el formato (escrito, fotográfico, grabación, soporte magnético, digital o en cualquier otro), que haya sido creado u obtenido por los sujetos mencionados en el Artículo 3º o que obre en su poder o bajo su control o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con recursos estatales o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de reuniones oficiales o cualquier tipo de dato producido, obtenido o en poder del Estado y demás sujetos obligados.

ARTÍCULO 5º.- Deberes. Los responsables de brindar información pública están obligados a disponer de su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio, fácil y oportuno acceso, debiendo ser recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.

ARTÍCULO 6º.- Principios. El derecho de acceso a la información pública reconoce:

- a) la presunción de publicidad de todos los actos emanados de los sujetos obligados;
- b) la máxima apertura y divulgación de la información, para garantizar el derecho de manera proactiva, completa y actualizada;
- c) la interpretación limitada del régimen de excepciones;
- d) la aplicación del principio de informalidad al momento de solicitar la información;
- e) el principio de gratuidad;
- f) la no discriminación.

ARTÍCULO 7º.- Recaudos formales.

La solicitud de información debe cumplir los siguientes recaudos:

- a) Se deberá enviar o presentar ante la Oficina de acceso a la información.
- b) Se podrá realizar por escrito, por correo electrónico, correo postal o verbalmente.
- c) Deberá identificar claramente la información que se requiere.
- d) Deberá mencionar dirección del requirente o datos de contacto para la respuesta y/o remisión de la información solicitada.

En ningún caso será menester expresar la causa o motivación de la solicitud de información.

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de esta ley la Oficina de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 9º.- Procedimiento. Recibida que sea la solicitud por la Oficina de Acceso a la Información Pública, deberá cursarla en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas al responsable de brindarla, quien deberá cumplir con su obligación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles prorrogable por causa justificada por una única vez por otros quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 10º.- Respuesta. La información se entregará en el formato y por el medio solicitado.

Los gastos que insuma la reproducción del documento que contuviera la información peticionada y, en su caso, el costo de envío, serán afrontados por el peticionante de la información.

ARTÍCULO 11º.- Límites. Se prohíbe brindar información sobre datos personales de carácter sensible. Los legitimados pasivos enunciados en el Artículo 4º no pueden negarse a brindar información de carácter personal.

Son datos personales de carácter sensible aquellos que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, religión, creencias ideológicas, filosóficas o morales, filiación sindical e información referente a la salud física o mental o preferencias sexuales y cualquier otra información íntima de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

ARTÍCULO 12º.- Excepciones. Plazo. Se encuentra exceptuada de lo dispuesto por el Artículo 4º:

a) La información catalogada por ley, acuerdo o decreto fundado como confidencial, secreta o reservada. La excepción se extenderá por un plazo máximo de diez años;

b) Cuando la entrega de información pudiera lesionar el principio de igualdad entre oferentes o información definida en pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de las leyes de contabilidad pública y de contrataciones del Estado y sus disposiciones complementarias;

c) Cuando la información requerida fueran consejos, recomendaciones y/u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión del Gobierno;

d) Cuando la entrega prematura de información pudiera comprometer la estrategia procesal del Estado en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o procurador judicial respecto de los intereses de su representación o cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.

ARTÍCULO 13º.- Transparencia. El Estado provincial, a través de sus tres Poderes y los demás organismos, sociedades y personas que enumera el Artículo 3º, en relación a la información pública tendrán el deber de actuar de manera proactiva.

A tales fines, publicarán la información que posean de manera oportuna, en forma completa y ordenada, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

ARTÍCULO 14º.- Incumplimiento. El silencio, la ambigüedad o la inexactitud de la respuesta del obligado a brindar información pública ante el requerimiento que se le hiciera por el procedimiento previsto en la presente ley, se considerará incumplimiento o denegatoria injustificada y será causal de mal desempeño.

En el caso de los sujetos obligados que no fueran Entes u organismos públicos la responsabilidad de brindar información pública recaerá en el Gerente, Director General, Presidente del Directorio o del Consejo de Administración.

El incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley devengará contra el o los responsables de brindarla multas progresivas.

Si se tratare de incumplimientos de personas jurídicas privadas alcanzadas por esta ley, tal conducta se considerará lesiva, pasible de multas, suspensión de pagos y/o rescisión contractual. Su reiteración será causal de exclusión como contratista del Estado o beneficiario del aporte de fondos públicos.

ARTÍCULO 15º.- Reiteración de incumplimientos. El incumplimiento injustificado de los funcionarios públicos al deber de informar se sancionará con suspensión sin goce de haberes de cinco (05) a cuarenta (40) días.

La reiteración de suspensiones por incumplimientos al deber de informar que supere los cincuenta (50) días constituirá causal de cesantía del funcionario o agente renuentes.

ARTÍCULO 16º.- Negativa fundada. La negativa a brindar información con fundamento en las excepciones enunciadas por el Artículo 12º deberá contener:

- a) nombre y apellido de la persona responsable de la decisión;
- b) organismo que produjo o posee la información;
- c) fecha de finalización del período de reserva;
- d) razones que justifican la excepción;
- e) en su caso, indicación de las partes de la información sometida a reserva y de aquella disponible para la información pública.

ARTÍCULO 17º.- Límite temporal de la reserva. El período de reserva de información pública que admite el Artículo 12º de la presente ley, podrá extenderse hasta diez (10) años consecutivos, salvo que una ley especial sancionada por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras disponga uno mayor.

ARTÍCULO 18º.- Recursos. Amparo. Gratuidad de los trámites.

La negativa a brindar información podrá ser recurrida por el interesado y/o la Oficina de Acceso a la Información ante quien la denegare.

El plazo para recurrir será de cinco (5) días hábiles contados a partir de que se tome conocimiento fehaciente de la denegatoria.

La falta de resolución del recurso de apelación en el plazo de treinta (30) días hábiles o su rechazo determinará la procedencia de la acción de amparo que garantiza el Artículo 56 de la Constitución provincial.

Todos los trámites gozarán del beneficio de litigar sin gastos.

ARTÍCULO 19º.- Características y deberes de la autoridad de aplicación. La Oficina de Acceso a la Información será un organismo con autarquía financiera, autonomía funcional y legitimación para demandar y ser demandada.

Deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las solicitudes de información rechazando aquellas que sean inadmisibles o improcedentes;
- b) Oficiar de unidad de enlace, seguimiento y cumplimiento de la obligación de aportar información pública que haya sido solicitada;
- c) Remitir cada solicitud de información a las autoridades obligadas a brindarla;
- d) Entregar o enviar al solicitante la información pública requerida;
- e) Demandar o ser demandada con motivo de la ejecución o inexecución de los mandatos contenidos en esta esta ley.
- f) Confeccionar y elevar anualmente su presupuesto.

ARTÍCULO 20º.- Integración. La Oficina de Acceso a la Información Pública se integrará por un Director y tres Secretarías.

El Director será elegido por la Legislatura por mayoría absoluta de votos del total de miembros de cada Cámara y designado por el Poder Ejecutivo.

Los Secretarios serán elegidos por concurso público de oposición y antecedentes. Actuará como Jurado de Concursos el Consejo de la Magistratura.

Todos, durarán en sus cargos cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21º.- Incompatibilidades. La condición de Director y de Secretarios de la Oficina de Acceso a la Información Pública es incompatible con cualquier otro cargo público, salvo la docencia.

En lo demás relativo a tales funciones, les son aplicables las normas que rigen la función pública derivadas del Artículo 37 de la Constitución provincial.

Podrán ser acusados e investigados por delitos o faltas cometidos en el desempeño de sus funciones, ante el Jurado de Enjuiciamiento. Clausurada la causa, el Jurado pronunciará su veredicto absolviendo o destituyendo al funcionario, comunicando la decisión a la H. Legislatura a efectos de que se designe reemplazante en la forma prevista por esta ley.

ARTÍCULO 22º.- Violación de los deberes funcionales. Será considerada falta grave sin excepción el uso que le dieran el Director, Secretarios o personal de la Oficina a la información pública obtenida, para provecho propio o de interpósita persona.

Igualmente se considerará falta grave si en forma arbitraria e injustificada cualquiera de dichos funcionarios o empleados obstruyeren el acceso del solicitante a la información requerida, la suministren en forma incompleta, distorsionada o falaz, permitan el acceso a información eximida de los alcances de la presente u obstaculicen de cualquier modo el cumplimiento de la ley. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y/o civiles emergentes.

ARTÍCULO 23º.- Estructura orgánica y personal. La Oficina de Información Pública determinará su estructura orgánico-funcional y seleccionará su personal mediante concursos públicos de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 24º.- Cláusula transitoria. Hasta tanto se organice y se ponga en funcionamiento la Oficina de Acceso a la Información Pública, los interesados solicitarán la información pública a la autoridad, funcionario o responsable correspondiente, quien estará obligado a brindarla en las condiciones que se exigen en la presente normativa bajo pena de aplicárseles las sanciones y multas previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – ROTMAN – ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR
– SOSA – LA MADRID – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la sanción de la reforma constitucional de 2008, el Estado provincial se encuentra obligado a cumplir con el deber de brindar información pública. Este deber no sólo se concibe como respuesta a la solicitud de información que pudiera hacer cualquier persona sino como conducta sistemática del Estado hacia la gente, en virtud de su obligación de transparentar cada uno de sus actos, decisiones y contrataciones.

El Artículo 13 de la Constitución provincial consagra el derecho a la información en ambos aspectos obligando a los tres Poderes del Estado, órganos, entes o empresas, municipios, comunas y universidades a brindar información pública, que solo una ley podría restringir durante un plazo determinado denominado de “reserva”.

La cuestión en el orden provincial

La primera regulación del derecho de acceso a la información pública que se aplicó en el ámbito provincial fue el Decreto Nro. 1.169 Gob, del 23/03/2005.

Esta normativa autorizaba el acceso universal y gratuito a la información pública haciendo extensiva la obligación sólo al Poder Ejecutivo, a la Administración Pública provincial centralizada y descentralizada, sociedades con participación estatal “y todo ente público con participación estatal y/o que tenga como fuente de recursos el aporte del Estado provincial”.

Ante el incumplimiento, ambigüedad o aporte de información pública parcial o inexacta, el interesado debía proseguir su reclamo por el procedimiento previsto en la Ley 7.060 condición que prolongaba y condicionaba por la burocracia la realización efectiva del derecho.

El decreto preveía un amplio espectro de causales de excepción que admitía, a su vez, diversas interpretaciones. Esta condición conspiraba contra la efectiva y real concreción del derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a las denuncias por incumplimientos, debían formalizarse ante la Oficina Anticorrupción y Ética Pública que dependía de la Fiscalía de Estado de la Provincia, órgano de control cuyo funcionamiento a lo largo del tiempo, ha perdido paulatinamente su impronta originaria.

Pasada esta primera experiencia, la Provincia ha quedado rezagada en cuanto a la obligación de legislar el tema, privándose así de introducir en el ámbito del territorio una importante institución constitucional que serviría para aportar mayor transparencia a la actividad del Estado en todos sus aspectos.

Meses antes de la sanción del Artículo 13 de la Constitución provincial, la Fundación Horizonte (Personería Jurídica otorgada por Resolución Nro. 805 DIPJ) dio a publicidad un “Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública” cuyos autores son los contadores Patricia Ávila, Rubén Morel, Mónica Lifschitz y Álvaro Sierra de excelente contenido.

Este importante aporte ciudadano se ciñe a las recomendaciones que en la materia ha hecho la OEA. El texto del anteproyecto descarta una propuesta de autoría de la Oficina Anticorrupción y Ética Pública provincial por advertir un diseño en el que falta autonomía debido

a que “los organismos de control no pueden estar en manos de los controlados” y disposiciones inaceptables como por ejemplo el otorgamiento de 365 días contados a partir de la fecha de sanción de la ley como plazo para la entrada en vigencia del derecho de acceso a la información pública.

El anteproyecto de la Fundación, siguiendo los lineamientos de la OEA propone crear en el orden provincial un instituto de acceso a la información pública, con autonomía funcional y autarquía financiera, integrado por 3 vocales representativos de los 3 Poderes del Estado que durarán 5 años en sus funciones pudiendo ser reelectos por 1 período.

También se propone un ámbito de aplicación de las normativas propuestas al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y todos aquellos entes en los cuales el Estado tenga algún tipo de injerencia, la gratuidad de la información y normas de procedimiento sencillas, que faciliten el ejercicio del derecho, fijándose responsabilidades y sanciones para el Instituto o sus integrantes en caso de irregularidades.

Por último, el anteproyecto incluye la obligación del Instituto de elaborar anualmente un informe que debe hacer conocer a la sociedad civil y al Estado dando cuenta de las actividades y funciones cumplidas, así como de las dificultades con las que tropezó, proponiendo soluciones y recomendando sanciones, en su caso.

La cuestión en el orden nacional.

Durante el año 2003 el PEN dicta el Decreto Nro. 1.172/03 que regula el acceso a la información pública, hasta el momento vigente.

En el ínterin se han presentado en el Congreso de la Nación diversos proyectos que en mayor o menor medida se ajustan a las pautas aconsejadas por la OEA y la Constitución nacional, siguiendo los siguientes estándares: 1) presunción de publicidad de los actos emanados de los sujetos obligados; 2) máxima apertura y divulgación de la información para garantizar el derecho de manera proactiva, completa y actualizada; 3) interpretación limitada del régimen de excepciones; 4) principio de informalidad al momento de solicitar la información; 5) principio de gratuidad; 6) no discriminación.

En el tratamiento de los proyectos ha habido coincidencia de los diversos bloques sobre los siguientes aspectos de la normativa: 1) definición de información pública: “se entiende por tal todo documento o dato, sin importar el formato (escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital), que esté en manos de las entidades obligadas”; 2) legitimación activa: se reconoce legitimación activa a todas las personas como titulares del derecho a solicitar información pública, sin excepción.

No hay consenso en cuanto a la legitimación pasiva. La mayoría concuerda en que esta obligación le cabe a la Administración Pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, poder judicial, poder legislativo, empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria o en las que el Estado forme parte del proceso de toma de decisiones, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, entes privados que presten servicios públicos, órganos creados por la Constitución nacional y fondos fiduciarios.

Es mayoritaria también la coincidencia en la necesidad de que la obligación de brindar información pública alcance a las personas privadas cuando éstas hayan recibido subsidios o aportes públicos, tengan una concesión u otro tipo de contrato público o presten bajo cualquier modalidad contractual un servicio público.

En cuanto al procedimiento, los proyectos siguen las recomendaciones y el formato del proyecto de ley aconsejado por la OEA, estableciendo trámites informales para la solicitud de información pública, que debe ser accesible, realizarse por diversos medios de comunicación inclusive la web, legible por computadora, no sujeta a licencias y permita su reutilización.

Uno de los aspectos de los diversos proyectos con trámite parlamentario en los que la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados de la Nación no ha llegado a consenso es en lo relativo al régimen de excepciones, en los que la casuística varía.

No hay dudas sobre la protección de aquella información que está catalogada como confidencial, secreta o reservada siempre y cuando esta condición sea declarada por ley o decreto fundado en cuyo caso la confidencialidad, secreto o reserva se extenderá por un plazo no mayor a 10 años.

Asimismo, hubo debate sobre la diferencia entre datos “personales” y datos “sensibles”.

La discusión fue zanjada por la Corte, que en diversos fallos se pronunció al respecto estableciendo que los primeros (datos personales) constituyen información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables y que los

segundos (datos sensibles) son aquellos que revelan el origen racial, étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, estado de salud o inclinaciones sexuales. Para la Corte, sólo estos últimos (datos sensibles) están contemplados en el régimen de excepción.

Al respecto dijo la Corte: “La divulgación de datos personales no afecta la intimidad o el honor de las personas y tampoco significa una forma de intrusión. Los Poderes públicos no pueden negarse a brindar información de carácter personal”.

La distinción entre “datos personales” y “datos sensibles” está expresada en los fallos dictados en “Asociación Derechos Civiles c/Estado Nacional” (2012) y “CIPPEC c/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social Dec. 1.172/2003 s/Amparo Ley 16.986” (2014).

En esta importante materia, la CSJN avanzó reconociendo “la imperiosa necesidad de contar con una ley nacional que regule esta trascendente materia” (2014).

Otros antecedentes

En cuanto a los regímenes vigentes en nuestro país doce (12) provincias han sancionado sus leyes propias: Catamarca, Chaco, Chubut, Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santiago del Estero y Tierra del Fuego. Entre Ríos, Salta y Santa Fe regulan el acceso por decreto y Buenos Aires por un decreto-ley.

En general, todas las normativas se ajustan al modelo aconsejado por la Organización de los Estados Americanos.

El Centro de Investigación de Políticas Públicas (CIPPEC), con fundamento en la experiencia recabada en nuestro país, recomienda que los ordenamientos jurídicos deberían garantizar informalidad, legitimación amplia activa de organismos públicos, privados e individuos vinculados al Estado por contrato, concesión, subsidios, etcétera, un régimen claro y taxativo de excepciones y que la autoridad de aplicación sea una entidad autónoma y autárquica, independiente de los poderes obligados, con atribución de receptor solicitudes y denuncias, todo ello vinculado a la habilitación de una vía judicial rápida y eficaz que permita la realización oportuna del derecho.

La Corte y el derecho de acceso a la información pública

Numerosos son los fallos de la Corte Suprema de Justicia que reconocen el derecho de acceso a la información pública. Entre todos, cabe mencionar al dictado en “Asociación Derechos Civiles c/Estado Nacional” (2012), “CIPPEC C/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social – Decreto 1.172/2003 s/Amparo Ley 16.986” (2014) y el resonante fallo dictado el 10/11/2015 en la causa “Giustiniani, Rubén Héctor c/YPF SA s/Amparo por Mora”.

En sus fundamentos, la Corte se remite a normas del derecho internacional incorporadas al orden interno por el Artículo 75 inc. 22) de la Carta Magna y a compromisos asumidos por el Estado argentino, válidas y operativas en todo el territorio de la Nación.

En sus fallos la Corte, entre otras normas, ha aplicado el Artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Resolución 59 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El derecho a la información pública según la Corte in ré “YPF SA”.

En el resonante caso “Giustiniani, Rubén Héctor c/YPF SA s/Amparo por Mora” en fallo dictado el 10/11/2015 la Corte Suprema hizo lugar a una acción iniciada por el senador Giustiniani y, en consecuencia, ordenó a la petrolera argentina YPF SA que haga públicas las cláusulas del Acuerdo del Proyecto de Inversión suscripto con Chevron Corporation para la explotación de hidrocarburos no convencionales en las áreas de Lomas de la Lata Norte y Loma Campana de la Provincia del Neuquén.

La acción judicial fue planteada luego de que la empresa -de la cual el país es propietario del 51% de sus acciones- se negara expresamente a brindarle la información que había solicitado sobre ese proyecto de inversión, en especial la relacionada con la calidad ambiental y las actividades que han de desarrollar YPF y Chevron en las áreas mencionadas como consecuencia de las cláusulas pactadas.

La decisión, firmada por los ministros Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt y Juan Carlos Maqueda, recuerda que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social.

Con cita de los precedentes “ADC” y “CIPPEC”, del 4 de diciembre de 2013 y del 26 de marzo de 2014, el fallo destaca que la libertad de información es un derecho humano fundamental y que abarca el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias y contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, que tiene por objeto asegurar que toda persona pueda conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

Dimensión individual y social del derecho de acceso a la información pública.

La Corte Interamericana es el Tribunal que determinó a través de sus pronunciamientos la extensión del derecho de acceso a la información pública concibiéndola en su doble dimensión: individual y social.

Esta concepción es receptada por la CSJN en el fallo “Giustiniani c/YPF” al expresar en sus fundamentos que “el derecho corresponde a cualquier persona, para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas. La información no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina”.

A nuestro juicio, queda claro que es impostergable sancionar en Entre Ríos una ley que cumpla con la manda de la Constitución provincial y a la vez recepte este criterio, cuya meridiana claridad no admite discusión alguna.

Por ello, reconocemos como necesario y oportuno dar impulso al proyecto que ponemos a consideración de los señores diputados, solicitándoles darle íntegra aprobación.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.149)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo nacional, específicamente al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) para que arbitren las medidas necesarias a fin de darle continuidad a la actualmente paralizada obra del Tramo Nro. 1 (intersección Ruta Nacional Nro. 12 - Arroyo Moreyra) de la Autovía Ruta Nacional Nro. 18, a cargo de la firma José Cartellone Construcciones Civiles SA.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de la citada continuidad de obra, solicitar se priorice la terminación de la conexión de la ciudad de Viale con la de Paraná, y el puente sobre el cruce con la Ruta Provincial Nro. 32.

ARTÍCULO 3º.- Expresar preocupación por la situación laboral de cesantía que atraviesan 120 trabajadores de la firma -siendo 100 de ellos oriundos de la localidad de Viale, Entre Ríos-.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de resolución, la preocupación que genera la paralización de la obra que construye el Tramo Nro. 1 (intersección Ruta Nacional Nro. 12 - Arroyo Moreyra) de la Autovía Ruta Nacional Nro. 18, la cual atraviesa el centro de la provincia de Entre Ríos, desde la Ruta Nacional Nro. 12 hasta la Ruta Nacional Nro. 14 uniendo ambos márgenes, desde el río Paraná hasta la costa del Uruguay.

La mencionada se encuentra a cargo de la firma mendocina José Cartellone Construcciones Civiles SA, la cual arribó a la localidad de Viale, provincia de Entre Ríos, en noviembre de 2011, para llevar adelante la construcción de la citada obra.

En estos días, se ha dado a conocer la noticia de que 120 trabajadores abocados a la misma han quedado cesantes, consecuencia de una situación crítica que pone en riesgo la continuidad de la construcción, a causa de la deuda que desde junio de 2015 posee la Nación con la empresa.

Lógicamente esto ha generado gran preocupación en la comunidad de Viale, debido a que aproximadamente 100 de esos trabajadores son vecinos de la localidad, muchos de ellos único sostén de familia.

Vale recordar que este tramo de la obra se enmarca en el Acta de Reparación Histórica en Infraestructura para Entre Ríos, firmada entre el Gobierno nacional y el de la Provincia en junio de 2008, emprendimiento que finalmente se inició en el año 2011 y que en su totalidad abarca 230 kilómetros, la cual debía demandar un tiempo estipulado de 36 meses.

Por lo expuesto, y porque no podemos permitir que las fuentes laborales estén en riesgo permanente de verse afectadas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

–Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.150, 21.151, 21.152, 21.153, 21.154, 21.155, 21.156 y 21.157)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 21.156.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.150 y 21.155; que se ingresen y se giren a comisión proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.151 y 21.152; que se ingresen y se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.153 y 21.154, que cuentan con las firmas que requiere la Constitución; por último, que se ingrese y se reserve el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.157.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se hará conforme a lo solicitado por los señores diputados.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.150)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la obra Cantata a Concordia cuyo autor es el Sr. Alcides Padrón en la que colaboraron: en los textos históricos los Sres. Heriberto María Pezzarini y Erich Poenitz, y en la composición musical los Sres. Omar y Gabriel Kueider. Esta magnífica obra rescata la poesía y la historia de la ciudad de Concordia.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se requiere a esta Honorable Cámara de Diputados la declaración de interés legislativo de la obra Cantata a Concordia, cuyo creador es el señor Alcides Padrón en la que colaboraron: en los textos históricos los señores Heriberto María Pezzarini y Erich Poenitz, y en la composición musical los señores Omar y Gabriel Kueider entre otros.

Esta magnífica obra compuesta de poesías, relatos históricos y canciones resalta la rica historia de la ciudad de Concordia.

Este trabajo ha sido presentado en distintas ciudades de nuestra Provincia obteniendo una gran repercusión.

Es oportuno y necesario destacar que la misma será entregada en breve a todos los colegios y bibliotecas de nuestra Provincia como material de estudio.

Alejandro Bahler

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.151)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección Provincial de Vialidad que intervenga en forma urgente y proceda a la reparación integral y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Cle ubicado en el camino del consorcio, a la altura de las estancias La Lita y La Capilla, en el 8º distrito del departamento Gualeguay.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

TASSISTRO – BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El estado de deterioro del puente sobre el arroyo Cle, en el camino conocido como “del consorcio” a la altura de las estancias La Lita y La Capilla, aproximadamente a 12 km de la ciudad de Gualeguay en el 8º distrito. La peligrosidad que esto significa para quienes circulan asiduamente por la zona, nos hace directamente responsables como representantes del pueblo, de tomar cartas en el asunto.

Teniendo en cuenta que ese camino conduce a la comunidad rural de Punta del Monte, en el antes mencionado distrito, donde habitan un centenar de familias y que también transitan por allí productores, personal de establecimientos rurales, personal policial, docentes y vecinos de la zona.

Que mucho se ha hablado de los caminos de la producción y que ellos han formado parte de distintas plataformas de gobierno a lo largo del tiempo, pero poco ha sido el trabajo que se le ha dedicado a esas redes viales productivas.

Como resultado de la escasa atención y de la poca inversión en ellos, los productores, vecinos y trabajadores se ven damnificados en forma directa.

Que por tratarse de un territorio con niveles de depresión considerables, cuando las lluvias se hacen intensas, estos caminos se tornan intransitables.

Que en particular, el puente que nos atañe sufre un gran deterioro y estado de abandono tal, que hace temible su paso por allí. A modo ilustrativo, se acompañan al presente proyecto, fotos tomadas en la actualidad.

Que es indispensable que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo correspondiente, intervenga en forma urgente para que ese puente sea reparado integralmente y/o se construya uno nuevo.

En uso del Artículo 61 del reglamento interno.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.152)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, interceda ante la cartera correspondiente, a fin de que arbitre los medios necesarios para solucionar el problema de infraestructura edilicia de la Società Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia de la ciudad de Gualeguay fundada el 12 de octubre de 1868.

ARTÍCULO 2º.- Provea el organismo de competencia los recursos humanos y financieros indispensables para que este bien declarado de interés histórico nacional, mediante Decreto 2.050/15, sea reparado a la brevedad.

ARTÍCULO 3º.- Interesar a nuestros legisladores nacionales a que hagan lo propio ante las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TASSISTRO – BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Teatro Italia de la ciudad de Gualeguay fue fundado el 12 de octubre de 1968 por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos.

La Società Italia Gualeguay de Socorro Mutuo y Beneficencia conocido por los gualeños como "Teatro Italia" con personería jurídica Matrícula Nro. 11ER INAES es un bien histórico nacional declarado en el año 2015 mediante Decreto 2050.

En sus comienzos la finalidad de ésta institución fue ayudar a los inmigrantes italianos que llegaron en gran número a nuestra ciudad.

Su característica mutual hizo que muchos de estos inmigrantes obtuvieran pequeños créditos para sus proyectos, cobertura médica y también provisión de alimentos y medicamentos.

Con el correr de los años adquiere un terreno para construir su sede social y en 1901 se emprendió la construcción de una sala de teatro (en actual funcionamiento) que fue inaugurada en el año 1903.

En ese entonces el Teatro Italia permitió, mediante su sala de teatro, que los inmigrantes italianos pudieran minimizar el tremendo impacto que generaba el desarraigo de su tierra natal, brindando de ésta manera a toda la sociedad gualeña un espacio propicio para su desarrollo cultural y social -actividad que actualmente se continúa desarrollando-.

Cabe destacar que es la sala de teatro más antigua de la provincia de Entre Ríos y que en la actualidad es el único ámbito para el desarrollo de espectáculos teatrales y afines con que cuenta la ciudad de Gualeguay.

El Teatro Italia, es uno de los centros artísticos-culturales más importantes de nuestra querida Gualeguay. Escenario de importantes festejos patrios, que a lo largo de su historia ha recibido a importantes figuras de nivel nacional e internacional y ha sido escenario de convocantes espectáculos. En la actualidad sigue concentrando la actividad teatral de la ciudad, ofreciendo talleres para diferentes edades e importantes presentaciones a nivel local y

nacional a lo largo de todo el año. Siendo escenario desde ya hace algunos años del concierto "Guitarras del Mundo"; ha sido sede del festival internacional "Arte de Contrabando"; sede de los festejos del bicentenario del nacimiento de Giusseppe Garibaldi; también sede del encuentro internacional de coros, entre otros importantes espectáculos.

Además de la importancia que reviste su carácter de bien histórico en cuanto a lo edilicio, es menester destacar que en la institución se encuentra un registro digitalizado de datos, en los cuales figuran los primeros inmigrantes que arribaron a Gualeguay desde 1865, como así también, un vasto archivo de documentos, planos y fotografías de suma relevancia histórica para los descendientes italianos.

Por otra parte la Società Italia cuenta con un panteón en el cementerio de la ciudad de características arquitectónicas inigualables, el cual se encuentra también a la cura de esta institución.

Resulta de suma importancia resaltar el hecho de que la Società Italia mantiene desde su inicio su patrimonio físico constituido por la sede social, la sala del Teatro y el panteón social y que dichos patrimonios culturales permanecen en pie gracias al aporte de sus socios y colaboradores.

Es necesario aclarar que la Società Italia no ha recibido otra ayuda oficial que no sea del Instituto Nacional de Teatro; razón ésta que hace imposible solventar reparaciones y restauraciones por cuenta propia.

Asimismo, se hace saber que, con los aportes de los socios y con los ingresos provenientes de los Bordeaux solo se alcanzan a cubrir los gastos fijos y realizar pequeños arreglos o refacciones y algo de mantenimiento pero de manera alguna se logra encarar una reparación integral de dicha infraestructura.

A esto le debemos agregar que el mes de enero pasado la sala de objetos históricos sufrió un desprendimiento de molduras en el techo lo que originó una gran pérdida en algunos objetos históricos que estaban expuestos en ella generando (pinturas, retratos, muebles, etcétera).

Por todo lo antes manifestado y por el estado de necesidad que hoy aquejan a dicha institución es que solicito el aporte del Gobierno de la Provincia de Entre ríos a esta institución con la finalidad de encarar una obra que ponga en valor el edificio y asegurar de esa manera que el patrimonio cultural que la Società Italia representa se conserve a lo largo de la historia.

Como parte del presente proyecto se adjunta una carpeta con imágenes de lo que significa un orgullo para todos lo entrerrianos.(*)

Por todo lo expuesto señor Presidente es que solicito el acompañamiento de todos los diputados con su voto afirmativo.

(*) Ver en expediente original

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.153)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Razón por la que no se ha llevado a cabo la obra de rehabilitación de calzada del aeródromo de Gualeguaychú, cuyo llamado a licitación pública 02/13 fuera publicado oportunamente. En dicha publicación se manifiesta que la apertura de sobres se realizaría el 5 de abril de 2013, a las 11 hs en la Municipalidad de Gualeguaychú.

Segundo: Informe sobre el destino de los fondos para dicha obra, dado que la apertura de sobres se produce el día antes mencionado y en presencia de distintos funcionarios nacionales y provinciales, presentándose en esa ocasión tres empresas, de las cuales una de ellas resultó adjudicataria.

Tercero: De a conocer, en caso de haberse reasignado los fondos a otro tipo de obras, el instrumento jurídico que avala esa determinación.

TASSISTRO – BAhLER – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pueblo de Gualeguaychú fue testigo, del acto en el cual se celebró la adjudicación de la obra de rehabilitación del aeródromo de esa ciudad. Esta obra, es al día de hoy que no ha sido llevada a cabo y son innumerables las conjeturas que se tejen alrededor del destino de los fondos que estaban previstos para la misma.

Pero no está en nosotros hacernos eco de las conjeturas, sino de aquello que está plasmado en los hechos concretos y que fueron publicados en documentos jurídicos que lo avalan.

Se hace indispensable manifestar, que el aeródromo de Gualeguaychú, ha tenido un protagonismo fundamental en la actividad aérea de la provincia, tanto para uso comercial, militar y humanitario, sin dejar de poner en relieve la actividad deportiva.

Otrora un aeródromo terminal de vuelos de cabotaje, y más acá en el tiempo, un aeródromo que en casos de emergencia aérea resulta indispensable y para lo cual debe estar en excelentes condiciones. Actualmente, la cinta asfáltica reviste un estado calamitoso y en las grietas abiertas en la misma, aflora maleza que no permite ser combatida mediante métodos de fumigación dada la cercanía con la ciudad y la prohibición existente de uso de pesticidas.

Este aeródromo, que tiene aparatología de generación avanzada, que posee torre de control aéreo y opera como tal, posee además una estación meteorológica y envía información de utilidad al mundo entero.

En cuanto a la actividad humanitaria, es de nuestro particular interés poner en conocimiento de los señores diputados, que este aeródromo junto con el de Paraná y Concordia, son las bases únicas en la provincia para los operativos de ablación que se producen por parte del CUCAIER. Esta razón, nos parece fundamental a la hora de pedir una justa explicación del porque aún no ha sido concretada. Dado que las distancias entre el sur entrerriano y el resto de los aeropuertos que operan esta sensible actividad, son demasiado largas. Sabrán ustedes que los órganos a ser trasplantados, cuanto antes puedan ser recibidos por el paciente, más vida útil tienen. En forma personal, amerita esto nuestra especial consideración.

Pero todo cuanto se pueda decir de la importancia de poner en valor, es redundar en razones que oportunamente ya fueron expuestas y que toda la gente de la zona del sur de Entre Ríos conoce. Acá se trata de poner claridad sobre los actos de gobierno, sobre fondos que todo los entrerrianos aportan con sus tributos y adonde van a parar.

No estamos esgrimiendo razones tibias cuando pedimos que se nos informe sobre cómo, cuándo y quienes han decidido no usar los fondos destinados a la reparación de la pista de aterrizaje en otra cosa.

Es responsabilidad de todos nosotros, dar las explicaciones de los que aún no ha ocurrido y que contribuye al descreimiento del pueblo para con su gobierno.

Se presentaron las propuestas económicas para rehabilitar el aeródromo de Gualeguaychú

Fueron tres los oferentes interesados en rehabilitar la traza del aeródromo de la ciudad de Gualeguaychú. Las empresas que presentaron sus ofertas fueron: José E. Piton SA (\$7.582.800,64) COVIMER S.A (8.496.719,67) Hornus y CIA SA (\$8.116.699,97).

Viernes 05 de abril de 2013 | 19:21 Hs.

El Gobierno provincial a través de Vialidad invertirá más de 7,5 millones de pesos en la obra de reposición de la pista del aeródromo. El plazo de ejecución será de tres meses. La estación de aviones es considerada una pista clave para los operativos de ablación de órganos y otras actividades.

Con la presencia de funcionarios provinciales, municipales, autoridades de aeródromo y público en general se llevó a cabo la apertura de sobres de la licitación pública para la obra "rehabilitación de la calzada existente del aeródromo de Gualeguaychú". Las empresas que presentaron sus ofertas fueron: José E. Piton SA (\$7.582.800,64) COVIMER SA (8.496.719,67) Hornus y CIA SA (\$8.116.699,97).

El intendente de Gualeguaychú, Juan José Bahillo, una vez concluido el acto, expresó que "después de haber perdido el estatus y la calificación de la Fuerza Aérea Argentina por 6 meses, debido a presentar un importante deterioro la cinta asfáltica, sin dudas, que hoy estamos asumiendo este compromiso para beneficio de toda la comunidad".

El jefe comunal consideró que “el aeródromo de nuestra ciudad, junto con el de Paraná y Concordia es uno de los más importantes de la Provincia, brindando utilidad al turismo, la producción y también al traslado de órganos para trasplantes”.

Por su parte, el director sub administrador de Vialidad Provincial, Mario Heyde, recordó que “hace unos días se abrieron los sobres para la obra del acceso oeste de Gualeguaychú. Hoy estamos abriendo los sobres para rehabilitar la pista de aeródromo de esta ciudad, que presenta un gran deterioro”.

El funcionario se manifestó “orgulloso, porque nuestro organismo trabaja a la par del gobernador Urribarri con el crecimiento de la provincia, financiando obras importantes en cada pueblo y reconstruyendo distintos caminos del territorio entrerriano.”

El presidente del aeródromo, Oscar Aphalo, aseguró que “es algo muy anhelado porque será un beneficio para toda la comunidad” y agradeció “a todas las autoridades por llevar adelante este proyecto”.

Según se conoció, con la rehabilitación de la pista, los gualeguaychuenses tendrán un sector más seguro de llegada y salida de aeronaves, para realizar diferentes actividades y sobre todo, para continuar con los operativos de ablación de órganos y el desarrollo de la comunicación regional.

Cabe destacar que el aeródromo fundado a mediados del siglo pasado, debió perder en 1989 la categoría de aeropuerto internacional, que tuvo durante 30 años. Ubicado en una ciudad de frontera, revistió la categoría mencionada, lo que permitió un tráfico importante desde él y hacia la República Oriental del Uruguay y muchas veces hacia y desde el Brasil. Anualmente, registra un movimiento de 6 mil vuelos, entre privados, aterrizajes de emergencia y fumigaciones, entre otros, además de ser uno de los pocos que puede operar en horario nocturno por su sistema de balizamiento.

La obra

Con relación a los trabajos, se ejecutará bacheo superficial, limpieza y extracción de pasto y relleno con mezcla de los agrietamientos, riego de liga y la construcción de una carpeta asfáltica de ancho y espesor variables conforme al sector que corresponda.

Se completa con la reposición de suelo para banquetas y también la señalización horizontal (líneas de eje, senda de advertencia de fin de calle de carreteo y cajones de advertencia de fin y principio de pista de aterrizaje) del aeródromo con material reflectivo.

Estuvieron presentes el senador por el departamento Gualeguaychú, Natalio Gerdau, la Escribana Mayor de Gobierno, Esc. Mariela Narbais, directivos del aero club de Gualeguaychú señor Gaspar Oscar Aphalo, Abelardo Wilhelm, señor Jorge Garbino, jefe de aeródromo ANAC, autoridades provinciales, autoridades municipales, comunales y público en general.

(Prensa Dirección Provincial de Vialidad)

Galería de imágenes (Ver en expediente original)

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Sergio O. Kneeteman.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.154)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con qué plazos se produjo el llamado a licitación de la obra de enripiado de la Ruta Provincial Nro. 9, entre la localidad Galarza y Ruta 11, en la zona norte del departamento Gualeguay y sur del departamento Victoria.

Segundo: Sobre qué proyecto se ejecutó dicha obra y si éste contempló el impacto ambiental y escurrimiento hidráulico de la zona.

Tercero: Cuáles fueron las empresas que se presentaron a dicho concurso y cuando y como fue el acto de adjudicación.

Cuarto: Quiénes hicieron el análisis de la oferta y cuáles fueron los resultados.

Quinto: En qué condiciones se encuentra la recepción de la obra, si en forma provisoria o definitiva por la repartición.

TASSISTRO – BHALER – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace un tiempo, los vecinos de los distritos 4º, 5º, 6º y de la ciudad de General Galarza, vienen reclamando sobre el estado de la Ruta Provincial Nro. 9 recientemente enripiada que atraviesa los distritos 4º, 5º y 6º al norte del departamento Gualeguay y el sur del departamento Victoria. El estado de la misma, a un escaso tiempo de haber sido terminada, es realmente lamentable, dado que falta el ripio y con las lluvias se hace imposible transitarla.

Ese camino, es el usado en forma habitual para el transporte de la producción de toda esa vasta zona rural del departamento Gualeguay. Asimismo, es el que acorta distancias de llegada a los grandes centros de acopio como también al puerto de Rosario, razón ésta y por demás está decirlo que disminuye los costos de flete y tiempos. Cabe destacar, que el tramo entre la Ruta Nro. 11 y Tres Bocas fue llamado a licitación 35/10 para ser pavimentado, y tan solo fue enripiado. Dato este que amerita también una minuciosa explicación por parte de la autoridad competente.

Cierto es, que esta obra trajo grandes expectativas a toda la zona rural del norte del departamento Gualeguay y hoy, a meses de haber sido “terminada” se ha convertido en un verdadero calvario transitarla, sobre todo los días de lluvia, cuando la crecida de los arroyos y desagües hacen que sus aguas escurran por encima del camino, lo que lo convierte mas en un canal de navegación que en una ruta.

Muchos son los reclamos que oímos en forma permanente y aún más son las publicaciones de videos y fotos en las redes sociales que los mismos usuarios publican con una crítica descarnada hacia las autoridades provinciales.

Por esta razón y considerando que todo esto puede ser evitado, es que nos vemos en la obligación de actuar de acuerdo a lo que la voluntad popular nos ha encomendado haciéndonos eco de este reclamo.

Consideramos que si le ponemos transparencia a los actos de gobierno, empezamos a responderle al pueblo entrerriano en forma correcta y seguramente los vecinos podrán comprender el “porque” de sus padecimientos.

Un párrafo aparte merecen los propietarios de los campos que se vieron afectados por las expropiaciones para que la obra se concrete, quienes aún no han percibido las sumas por dicho acto, como tampoco los montos correspondientes a la reparación de alambrados, tranqueras y alcantarillados de acceso a sus propiedades.

Se han llenado páginas diciendo que Entre Ríos, hacía de los caminos de la producción una bandera. Pues aquí, precisamente, estamos dejando funcionarios y representantes un vacío inmenso de responsabilidad, y eso nos hace cómplices de la desidia y el abandono.

Es menester, que se tomen los recaudos necesarios para informarnos acerca del particular planteado y se someta a una urgente evaluación, si se han cumplido con los requerimientos manifestados supuestamente en los pliegos de bases y condiciones, y si ellos fueron respetados a rajatablas.

El tramo de 77 km, que une la localidad de Galarza con la Ruta 11, ha sido licitado en etapas distintas, pero se trata de un mismo camino que como antes expresamos acorta distancias y disminuye costos a la producción. Es inexplicable, que el Gobierno provincial se ampare en el silencio frente a semejante erogación que debía dar un resultado y la realidad muestra otro.

Esperamos, no solamente la información requerida por esta Cámara sino también el urgente abordaje del organismo responsable de la obra.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Sergio O. Kneeteman.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.155)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 12ª marcha en el puente internacional "General San Martín", que bajo el lema "Por nuestra vida, por el planeta, fuera Botnia" organiza la Asamblea Ciudadana Ambiental Gualeguaychú, el día 24 de abril del presente año.

BAHILLO – KNEETEMAN – ZAVALLO – ANGEROSA – LAMBERT.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asamblea Ciudadana Ambiental Gualeguaychú organiza el próximo 24 de abril la 12ª marcha en el puente internacional "General San Martín", continuando con su lucha contra la presencia de la fábrica de pasta de celulosa UPM (ex Botnia) situada a 4 kilómetros de la ciudad de Fray Bentos (ROU) en la cuenca del río Uruguay.

Este 12º abrazo al río Uruguay renueva el compromiso de las comunidades ribereñas que se oponen a la destrucción del ambiente y reivindica el lema "No a las papeleras. Sí a la vida".

La agenda ambiental a nivel mundial obliga a los países a asumir el compromiso de elaborar propuestas y soluciones ante una problemática cada día más compleja, buscando definir las vías hacia un futuro sostenible, una mayor seguridad y un nivel de vida digno para todos.

En este sentido, podemos citar, la Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 2012 (Cumbre de Río+20) en la que participaron 193 países que trabajaron sobre el concepto de "Economía Verde" y el "Desarrollo Sostenible" planteados desde ejes vitales como el agua, la tierra y la biodiversidad, estableciendo metas que los gobiernos se impusieron para los próximos años.

Y la 21ª edición de la Cumbre de Lucha contra el Cambio Climático (COP21) celebrada en París en diciembre de 2015, en la que 195 países (entre ellos Argentina y la República Oriental del Uruguay) adhirieron al histórico acuerdo contra el cambio climático que pone de relieve "el objetivo de lograr que el aumento de las temperaturas se mantenga bastante por debajo de los dos grados centígrados" y compromete a los firmantes "a realizar esfuerzos para limitar el aumento de las temperaturas a 1,5 grados en comparación con la era pre-industrial".

A su vez, basados en el derecho internacional ambiental y en el reconocimiento formal de la relación entre la soberanía sobre recursos naturales y la idea de responsabilidad sobre el ambiente, se plasmó en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo y posteriormente, en el Principio 2 de la Declaración de Río: "De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

Estos objetivos, citados en el párrafo anterior, reflejarían una norma de costumbre internacional, como lo ha confirmado la Corte Internacional de Justicia en el fallo que resolvió el caso sobre las plantas de celulosa sobre el río Uruguay (Argentina con Uruguay).

En este punto, la decisión unilateral de la ROU es incompatible con la colaboración y cooperación de dos países hermanos que están unidos por doscientos años de historia común, por un tratado específico y hoy, además, por una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya que estamos obligados a cumplir.

En el conflicto por la instalación de la pastera, la República Argentina se basó en la violación, por parte de la República del Uruguay, del Estatuto del Río Uruguay de 1975. El Tribunal de La Haya (CIJLH) -tras su histórico fallo de abril de 2010- declaró ilegal la presencia de dicha planta; los gobiernos involucrados celebraron acuerdos que, en la práctica, distan de lo planteado en la sentencia. Por otra parte, el fallo hizo caso omiso a las normas ambientales internacionales invocadas por la República Argentina y que constituyen normas fundamentales

del derecho internacional general (Art. 53º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena 1969).

Asimismo, de acuerdo a lo expresado en el informe ambiental de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) "la Cancillería Argentina ha marcado, contundentemente, la falta de acceso a información técnica relevante para poder evaluar los impactos ambientales, sociales y económicos de los procesos tecnológicos sobre la sociedad y sus ecosistemas". Esto se ve reflejado en las obstrucciones de los integrantes uruguayos, en el comité científico y la delegación uruguaya ante la CARU, al desarrollo del plan del monitoreo de la planta de UPM (ex Botnia) ordenado por la Corte Internacional de Justicia y acordado entre Argentina y Uruguay en el año 2010.

Somos testigos que la lucha del pueblo de Gualeguaychú y localidades aledañas contra intereses extranjeros -que han elegido esta zona para trasladar sus industrias contaminantes- no ha sido en vano. Hace 12 años, la perseverancia y el compromiso por la preservación de un ambiente sano, nos reúne para reflexionar y no claudicar en nuestro reclamo ante la presencia de una industria contaminante, sin licencia social. Una vez más, nos movilizamos para reafirmar nuestro reclamo: "Fuera Botnia". "No a las papeleras. Sí a la vida" más aún, cuando Uruguay ya está proyectando la instalación de otras pasteras.

Por consiguiente, los gobiernos tenemos no sólo el deber sino también la facultad de salvaguardar el patrimonio natural que posee la región, propiciando asegurar el bienestar de la población y garantizar que las actividades socio-económicas desarrolladas no modifiquen -y mucho menos afecten- el equilibrio medio ambiental y la prosperidad de las generaciones presentes y futuras.

Por lo expuesto, solicito a ésta Honorable Cámara de Diputados, el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo – Sergio O. Kneeteman – Gustavo M. Zavallo – Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.156)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Adherir a los actos conmemorativos programados por los 30 años de creación de la Escuela Secundaria Nro. 17 "Gral. Martín Miguel de Güemes", conocida como Comercio II, de la ciudad de Concordia.

ROTMAN – LA MADRID – ARTUSI – MONGE – KNEETEMAN – SOSA
– ANGUIANO – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta escuela nació, como muchas, de la necesidad de contar con una mayor cantidad de bancos por la creciente demanda de alumnos.

Comienza con una reunión de padres que plantearon su creación en un barrio en pleno crecimiento, quienes conformaron una comisión que se entrevistaron con las autoridades de ese entonces.

Estas corroboran su necesidad y contratan a docentes que estaban en los primeros lugares de la lista, o sea que se procuró contar con docentes eficientes, responsables y con experiencia. También se contrataron docentes experimentados de la Ciudad de Buenos Aires.

Comenzó a funcionar en las dependencias de la Universidad Tecnológica cedidas gratuitamente durante el mes de abril de 1986 con el nombre de Escuela Nacional de Comercio II.

En oportunidad del traspaso de la educación nacional a la Provincia, el Gobierno provincial adquiere una vieja casona de la familia Moulin donde hoy funciona. Previa remodelación fue reinaugurada el 28 de abril de año 2000. Actualmente concurren a sus aulas, 1.000 alumnos.

Además, a partir del año anterior comienza a funcionar en el turno noche, cuatro carreras terciarias:

- 1- Profesorado de Biología.
- 2- Tecnicatura de Administración.
- 3- Tecnicatura de Turismo.
- 4- Tecnicatura de Radiología.

A estas nuevas carreras concurren 600 alumnos.

Es por que solicitamos a esta Cámara la adhesión a este aniversario.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.157)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se declara la emergencia vial para los caminos rurales de la producción en la provincia de Entre Ríos, por el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el transporte de los productos agrícolas y ganaderos de la provincia de Entre Ríos, atento las graves inclemencias meteorológicas que se han suscitado en el mes de febrero, marzo y abril de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado provincial con incumbencias en la materia conservación vial, coordinarán acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las reparaciones de los caminos de la Provincia que necesiten el urgente tránsito a los fines de extraer los productos agrícolas y ganaderos.

ARTÍCULO 3º.- A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de: a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente en beneficio de la totalidad de los productores entrerrianos. b) Formular cada veinte (20) días un listado de las zonas reparadas, remitiendo el mismo al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Agricultura.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la autoridad de aplicación a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía de excepción, para la atención de las necesidades de la presente ley, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Déjese establecido que todo trámite con encuadre en las disposiciones de la presente norma deberá expresar las razones que motivaren el inicio del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese a la autoridad de aplicación a imputar el gasto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal en la partida presupuestaria de la Dirección Provincial de Vialidad, y facúltese a la Dirección General de Presupuesto a adecuar las partidas presupuestarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

BAHILLO – NAVARRO – BAHLER – TRONCOSO – VALENZUELA – ZAVALLO – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – ROMERO – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las intensas lluvias acaecidas en la Provincia han ocasionado en las zonas rurales de nuestro territorio suelos saturados afectando en forma evidente la red de caminos que atraviesan nuestra geografía y que son indispensables para el movimiento de la producción agrícola y ganadera.

Que dicho fenómeno de lluvias extraordinarias surge claramente de los registros pluviométricos, afectando la normal transitabilidad de los caminos a los que esta ley refiere.

Que desde el Estado provincial ya se han estado realizando acciones, adoptando diversas medidas por inundaciones, vigilancia epidemiológica, ejecución de obras, etc., dando respuesta en forma urgente a las necesidades surgidas en el territorio, pero no obstante entendemos y creemos necesario contar con una herramienta como la propuesta en esta ley en lo que respecta en forma concreta a los caminos de la producción.

En este sentido es que se pretende dotar al Estado provincial de una solución jurídica que permita actuar con celeridad e inmediatez respecto a poner en condiciones de transitabilidad los caminos rurales de la producción en todo el territorio provincial, con miras a garantizar el transporte de los productos agrícolas y ganaderos, de suma importancia para nuestra economía.

Por todo ello, interesamos tratar esta cuestión, dando finalmente aprobación al presente proyecto.

Juan J. Bahillo – Juan R. Navarro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso – Silvio G. Valenzuela – Gustavo M. Zavallo – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Rosario M. Romero – Gabriela M. Lena.

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al 153º aniversario de la ciudad de Colón

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Hoy se conmemora el 153º aniversario de la ciudad de Colón. Si me permite, señor Presidente, voy a leer unas palabras.

El 12 de abril de 1863, el entonces Gobernador de la Provincia, Justo José de Urquiza, colocó la piedra fundamental de la primera escuela de la Villa Colón. Como colonense, para mí es un honor integrar esta Legislatura, que el 9 de mayo de 1862 sancionó la ley de creación de la villa con el nombre de Colón. No fue fácil para los legisladores crear la ciudad de Colón. En enero de 1862 el Poder Ejecutivo a cargo de Justo José de Urquiza envió un proyecto de ley a la Cámara de Diputados y tras varios meses de tratamiento, el 9 de mayo de 1862 se sancionó la ley de creación de la Villa de Colón, que se emplazaría en el terreno de la calera contigua a la Colonia San José. El objetivo era crear una villa a orillas del río Uruguay para que la Colonia San José tuviera un puerto cercano. Así se dio el proceso fundacional.

A partir de ese momento Colón empezó a crecer y su puerto fue adquiriendo cada vez más importancia. En 1900 la actividad portuaria justificó la ampliación del puerto, ya que nuestra provincia se encontraba aislada por vía terrestre.

Ese crecimiento portuario continuó acentuándose. Según los datos estadísticos de la Dirección General de Navegación y Puertos, en el año 1938 el movimiento total de la mercadería fue de 532.171 toneladas. Esto generó un importante movimiento económico y social, que trajo aparejado el crecimiento urbanístico. Muchas de las obras de finales de la década del 20 y principios del 30 fueron impulsadas por el único gobernador colonense que tuvo nuestra provincia, el doctor Herminio Juan Quirós.

A partir del golpe de la Revolución Libertadora de 1955, por las políticas liberales implementadas por el gobierno de facto del general Pedro Eugenio Aramburu, el puerto de Colón comenzó su lenta agonía hasta el gobierno militar de Juan Carlos Onganía, que le dio sentencia de muerte al eje económico de la ciudad.

La mengua en la actividad portuaria movió a los colonenses a buscar otras fuentes de recursos económicos. En la década de 1950 un grupo de vecinos conformaron la primera

Comisión de Turismo con la finalidad de promover la explotación turística de los paisajes. A partir de entonces el turismo se fue presentando como el eje principal de la actividad económica de los colonenses, que vino a suplir la falta de actividad portuaria. Estos vecinos fueron los protagonistas del rescate de nuestra ciudad.

En 1966 se crea el Parque Nacional El Palmar; en la década de 1980 se construye el Hotel Internacional Quirinale. Entre los años 70 y 80 el Gobierno municipal recupera las zonas costeras, donde antes se emplazaban los lavaderos de piedras, y se crean los Balnearios Norte y el Santiago Inkier. En la década del 90 se descubren aguas termales.

Colón asoma al nuevo siglo como una de las ciudades más visitadas de la Argentina, recogiendo el fruto del esfuerzo de aquellos visionarios que rescataron la ciudad, luego del cierre del puerto. Hoy el turismo es la principal actividad turística de la ciudad de Colón, “el más bello recinto de las riberas del río Uruguay”, como dijo Justo José de Urquiza aquel 12 de abril de 1863, marcando su destino de ciudad turística.

Con esta breve reseña de la historia de nuestra ciudad, además de los festejos reflexionamos y conmemoramos las victorias y los fracasos como pueblo, para seguir proyectando la ciudad que queremos.

–A la señora María Virginia Terrarosa

SR. SOSA – Pido la palabra.

Quiero recordar hoy a quien fue, es y será una amiga para todos los que en aquella primavera de 1983 comenzamos a transitar esta Casa de las Leyes. Me estoy refiriendo a María Virginia Terrarosa, una compañera, una trabajadora que después de soportar una larga y penosa enfermedad, casualmente el domingo de la Pascua de Resurrección, ella que fue una creyente, se nos fue.

Oriunda de Victoria, muy joven, con tan solo 21 años, vino a trabajar a Paraná. Fue una trabajadora ejemplar. En los 33 años en que ella transitó por esta Cámara pasó por todas las oficinas. En los últimos tiempos se desempeñaba en el Archivo Legislativo. Termina sus días con 54 años. De ella tengo el mejor de los recuerdos.

–A las señoras Flavia Mena, María Candela Llanos Clariá y al señor Marcelo Netto.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero manifestar nuestro profundo dolor por el trágico fallecimiento de la Directora del Instituto Provincial de Discapacidad (Iprodi), la licenciada Flavia Mena, como así también por la muerte de su asesora legal, la doctora María Candela Llanos Clariá y de su chofer Marcelo Netto, debido a un accidente de tránsito.

Estas muertes ocurridas el viernes 1º de abril pasado significan para nuestra provincia una pérdida irreparable. En este momento de tanto dolor nos solidarizamos con sus respectivas familias.

Quiero destacar la comprometida e innovadora labor profesional de la licenciada Mena, destacar su espíritu digno, su tarea integradora que fue la nota fundamental que desarrolló en su gestión. La licenciada Flavia Mena fue una de esas personas a las que llamamos imprescindibles para la memoria y la educación entrerriana, por su vitalidad, su excelencia y sus dones particulares.

Quisiera que se me permita acompañar desde acá, con profundo respeto, al señor Intendente de la ciudad de Concepción del Uruguay, el doctor José Eduardo Lauritto, en estos momentos de tan enorme tristeza.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

EMERGENCIA VIAL PARA CAMINOS RURALES. DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.157)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencias y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara la emergencia vial para los caminos rurales de la producción, por el término de 90 días a partir de su entrada en vigencia (Expte. Nro. 21.157).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.105, 21.110, 21.127, 21.139, 21.140, 21.150, 21.155 y 21.156)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 21.105, 21.110, 21.127, 21.139, 21.140, 21.150, 21.155 y 21.156.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y oportunamente que su votación también se haga en conjunto, dando tratamiento unificado a los proyectos en los expedientes 21.140 y 21.155.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

12

EMERGENCIA VIAL PARA CAMINOS RURALES. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 21.157)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que declara la emergencia vial para los caminos rurales de la producción, por el término de 90 días a partir de su entrada en vigencia (Expte. Nro. 21.157).

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: consideramos que este proyecto de emergencia vial, en esta situación de emergencia por las abundantes lluvias que está sufriendo nuestra provincia, es sumamente necesario para poder mejorar los caminos de la producción de nuestra provincia, no solo para poder sacar la producción agrícola y ganadera de nuestros productores, sino

también para que los pobladores rurales puedan salir a realizar distintas tareas, entre otras ir a la escuela. Debido a estas inclemencias climáticas, vemos a diario cómo salen a caballo para poder llegar a algunos lugares, a veces de una localidad a otra, porque todos los caminos no asfaltados han quedado en un estado realmente espantoso.

Agradezco mucho, porque cuando los Presidentes de las juntas de gobierno plantearon este problema, se lo expusimos a la diputada Rosario Romero y ella en seguida tomó la posta para poder sacar un proyecto de ley en conjunto y así poder darle al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias para que una vez que pase esta situación climática, cuanto antes se puedan reparar los caminos y volver a la normalidad.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar este proyecto de ley.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque para este proyecto que surge como una iniciativa de la diputada Lena y que rápidamente tomó la diputada Rosario Romero en la Comisión de Legislación General. Como Presidente de la Comisión me puse en comunicación con funcionarios del Gobierno provincial y me manifestaron que, más allá de que ya están trabajando en una iniciativa de ese tipo, a fines de diciembre de 2015 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 338, que contempla una emergencia más amplia, porque está dirigida a solucionar también problemas referidos a la salud, a la infraestructura, etcétera, que se dieron en el marco de las inundaciones por el desborde de los ríos Uruguay y Paraná a fines del año pasado; más allá de eso, el proyecto en consideración busca dar solución a una problemática más específica que se agudizó profundamente en estas últimas semanas a causa de las abundantes lluvias.

Esta medida ha podido dar respuesta a lo largo de todos estos meses a los problemas que se han vivido por las intensas lluvias. A causa del desborde de los ríos, tenemos varios departamentos y muchos sectores de la provincia que han pasado por situaciones realmente lamentables y desde el Gobierno provincial, a través de los distintos ministerios, se han atendido las problemáticas y se han adoptado medidas para poder estar cerca de los vecinos y brindarles ayuda.

Son situaciones de extrema gravedad y debemos tener la responsabilidad y la sensibilidad necesarias para generar las acciones que den una respuesta rápida y efectiva a las familias que están pasando por esta situación.

Quiero destacar la buena voluntad del Gobernador que luego de tener conocimiento de que íbamos a presentar un proyecto en conjunto y que es responsabilidad de todos los bloques, más allá de que el Poder Ejecutivo tenía una normativa en este sentido, permitió que podamos avanzar desde la Cámara y respetó la iniciativa.

Los fundamentos fueron vertidos por la diputada preopinante, sobre todo en cuanto al estado de los caminos de la producción; pero también debemos tener en cuenta la situación de las familias del interior de los departamentos que viven sobre los caminos de tierra. Entonces, además de la producción, es tanto o más importante la atención de la salud y de la educación, porque hace al funcionamiento diario de las comunidades rurales afectadas.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

13

EMERGENCIA VIAL PARA CAMINOS RURALES. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 21.157)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los artículos 1º a 4º inclusive.

–Al someterse a votación el Artículo 5º, dice la:

14

EMERGENCIA VIAL PARA CAMINOS RURALES. DECLARACIÓN

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 21.157)

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: con la disculpa del caso, debo pedir una reconsideración de la votación, porque queríamos proponer una modificación en el Artículo 4º, que refiere a la autoridad de aplicación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Romero. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se vuelve a considerar el Artículo 4º.**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en vez de la Dirección Provincial de Vialidad, proponemos que la autoridad de aplicación de la presente ley sea el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agregar que esa modificación se había acordado en la reunión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4º con la modificación propuesta por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 5º y 6º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 7º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

*Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.-** Se declara la emergencia vial para los caminos rurales de la producción en la provincia de Entre Ríos, por el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el transporte de los productos agrícolas y ganaderos de la provincia de Entre Ríos, atento las graves inclemencias meteorológicas que se han suscitado en el mes de febrero, marzo y abril de 2016.**ARTÍCULO 2º.-** Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado provincial con incumbencias en la materia conservación vial, coordinarán acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las reparaciones de los caminos de la Provincia que necesiten el urgente tránsito a los fines de extraer los productos agrícolas y ganaderos.**ARTÍCULO 3º.-** A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de: a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente en beneficio de la totalidad de los productores entrerrianos. b) Formular cada veinte (20) días un listado de las zonas reparadas, remitiendo el mismo al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Agricultura.**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase a la autoridad de aplicación a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía de excepción, para la atención de las necesidades de la presente ley, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Déjese establecido que todo trámite con

encuadre en las disposiciones de la presente norma deberá expresar las razones que motivaren el inicio del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese a la autoridad de aplicación a imputar el gasto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal en la partida presupuestaria de la Dirección Provincial de Vialidad, y facúltese a la Dirección General de Presupuesto a adecuar las partidas presupuestarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.105, 21.110, 21.127, 21.139, 21.140-21.155, 21.150 y 21.156)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se acordó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.105, 21.110, 21.127, 21.139, 21.150, 21.156 y 21.140 unificado con el 21.155.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VIII, XI, XXIV, XXXIII y XXXIV de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.105, 21.110, 21.127, 21.139, 21.140-21.155, 21.150 y 21.156)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.105: Resolución de la ONU incorporando a la plataforma marítima argentina más superficie. Beneplácito.
- Expte. Nro. 21.110: Celebraciones por el “Día Mundial de la Salud”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.127: Maratón “Todos somos ALCEC”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.139: Fallecimiento de la licenciada Flavia Mena, de la doctora María Candela Llanos Clariá y de Marcelo Netto. Manifestación de dolor.
- Expte. Nro. 21.150: “Cantata a Concordia”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.156: Aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 17 “Gral. Martín Miguel de Güemes” de Concordia. Adhesión.
- Exptes. Nros. 21.140-21.155(**): Marcha al puente internacional “General San Martín” convocada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, XI, XXIV y XXXIII de los Asuntos Entrados y al punto 8.

**Texto sancionado Expedientes unificados Nros. 21.140 y 21.155:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 12º marcha al puente internacional “General San Martín” que une a las ciudades de Gualeguaychú y Fray Bentos, ROU, convocada por la Asamblea Ciudadana

Ambiental de Gualeguaychú bajo el lema “Por nuestra vida, por el planeta, fuera Botnia” para el día domingo 24 de abril de 2016, e invita a participar a toda la comunidad en forma activa y solidaria en defensa del río Uruguay.

17

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Consideración (Expte. Nro. 21.089)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde tratar los asuntos con preferencia en esta sesión.

En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que crea 100 cargos de agentes penitenciarios en jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario (Expte Nro. 21.089).

SR. SECRETARIO (Pierini) – Informo, señor Presidente, que se ha emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 21.089, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se crean en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, la cantidad de cien (100) cargos de agentes penitenciarios y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, la cantidad de cien (100) cargos de agentes penitenciarios.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Partidas de Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de abril de 2016.

BISOJNI – VÁZQUEZ – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO – ROMERO –
LAMBERT – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA –
VITOR – ZAVALLO – TASSISTRO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el proyecto conforme al dictamen de comisión.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El proyecto se discutió en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y obedece a una realidad de la provincia que unánimemente entendimos, que tiene mucho que ver con la implementación en los últimos años -precisamente cuando usted, señor Presidente, era Gobernador- del nuevo Código de Procesal Penal.

A partir de la implementación del nuevo Código, el procedimiento penal se ha vuelto más eficiente, más rápido, y así como existen formas de resolución de los conflictos que pasan por la mediación, por la composición, por el diálogo, también existen juicios abreviados en los que los autores de delitos aceptan la imposición de la condena sin desarrollar todo el proceso, que a veces dura un año o un poco más.

Esa eficiencia del sistema ha impactado en el sistema carcelario. En 2010 nosotros teníamos 772 internos; en el 2011, 791 internos; en el 2012, 891 internos; en el 2013, 1.044 internos; en el 2014, 1.258 internos; en el 2015, 1.490 internos y en el 2016 tenemos 1.533

internos. Ese crecimiento de la cantidad de internos en las unidades penales de la Provincia no ha tenido correlativamente un crecimiento en la cantidad de agentes penitenciarios, por eso el proyecto propicia la creación de 100 cargos, que sin duda no van a ser suficientes conforme a lo que ha sido la población carcelaria y conforme a la puesta en funcionamiento de la Unidad Penal Nro. 9 "Colonia El Potrero", de Gualeguaychú. Se están abordando los problemas que presentaba esa unidad penal y, sin duda, en el futuro van a requerirse más cargos; pero por lo menos la creación de estos 100 cargos va a impactar muy bien en cuanto a la custodia de los internos y a acercarnos a lo que es el ideal, puesto que quienes trabajan en estadísticas en materia del servicio penitenciario dicen que lo ideal es que haya igual número de agentes penitenciarios que de internos, esto es por las guardias que tienen que hacer y porque hay que cubrir 24 horas en todas las unidades.

Entonces estamos avanzando creando estos 100 cargos, que obviamente se deben cubrir con agentes seleccionados con un criterio muy cuidadoso, teniendo en cuenta su formación, y esto viene a reforzar el Sistema Penitenciario de la Provincia y a complementar la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque acompañó en comisión y también lo va a hacer en el recinto, la creación de estos 100 cargos. Nosotros consideramos que esto se enmarca dentro de toda la discusión que estamos dando en la Legislatura conjuntamente con el Poder Ejecutivo en algunas cuestiones como son la necesidad de implementar nuevas medidas e insistir con algunas otras que en algún momento se tomaron pero que no pudieron efectivizarse o hubo que dar marcha atrás, como fue con la ley de narcomenudeo.

Nosotros estamos acompañando la convocatoria, porque tenemos proyectos concretos sobre el tema; pero -repito- estamos acompañando la convocatoria que está haciendo el Gobierno provincial para trabajar sobre este tema de seguridad. En este marco hemos hablado con distintas organizaciones y organismos del Estado sobre la necesidad de avanzar en todo lo que tenga que ver con la mejora en materia de seguridad para los entrerrianos.

La creación de nuevos cargos en el Servicio Penitenciario es una herramienta en este sentido; como seguramente serán otras, como la construcción de nuevas cárceles y la adopción de medidas que tengan que ver con la prevención y con un montón de otros aspectos que estamos abordando y que esperamos que tengan pronta resolución; o que tengan que ver con proyectos que se puedan presentar en conjunto con los demás bloques o cada bloque en forma separada.

En ese marco es que en comisión estuvimos de acuerdo con este proyecto y también lo vamos a acompañar en esta instancia.

18

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN DE CARGOS.

Votación (Expte. Nro. 21.089)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 17.

19

**CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA CRECIDA DE LOS RÍOS PARANÁ Y URUGUAY.
EXENCIÓN DE IMPUESTOS.**

Pase a comisión (Expte. Nro. 21.049)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que exime del pago de los impuestos Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año 2016 a los contribuyentes afectados por las crecidas de los ríos Paraná y Uruguay (Expte. Nro. 21.049).

SR. SECRETARIO (Pierini) – Informo, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, su pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto pasa a comisión.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 2**15 DE ABRIL “DÍA DEL INMIGRANTE ALEMÁN DEL VOLGA”. INSTAURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.074)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 2 (Expte. Nro. 21.074).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 21.074, venido en revisión, por el que se instituye el 15 de abril de cada año como “Día del Inmigrante Alemán del Volga”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase la fecha 15 de abril de cada año como el “Día del Inmigrante Alemán del Volga”.

ARTÍCULO 2º.- La fecha mencionada en el artículo precedente quedará incorporada al calendario de actos y recordaciones oficiales de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de marzo de 2016.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
DARRICHÓN – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que viene en revisión del Senado instituye al 15 de abril de cada año como Día del Inmigrante Alemán del Volga.

El proyecto fue ilustrado en el Senado con numerosos fundamentos históricos, de los cuales yo solamente voy a reseñar algunos.

La inmigración alemana en Rusia fue fomentada prácticamente al finalizar la Edad Media: entre 1533 y 1584 fueron atraídos a Rusia alemanes que tenían profesiones muy diversas: artesanos, constructores, peritos en administración, etcétera. Los alemanes vivieron durante siglos en Rusia; pero hacia 1870 comenzaron a tener problemas y prácticamente fueron expulsados de ese país, más que nada por diferencias políticas o por algunas escaramuzas y conflictos provocados fundamentalmente por beneficios que habían sido concedidos a la comunidad alemana en Rusia. Luego de haber habitado la región del Volga durante casi 200 años, se anularon los privilegios concedidos a los descendientes de los primeros inmigrantes y eso motivó hubiera dos grandes emigraciones de alemanes. Los principales países que recibieron a estos alemanes fueron: Canadá, Estados Unidos, Brasil y Argentina.

En nuestro país se sancionó el 6 de octubre de 1876, la Ley de Inmigración y Colonización, más conocida como Ley Avellaneda, que reglamentaba un artículo de la Constitución inspirado en las ideas de Alberdi sobre la necesidad de poblar el país fomentando la inmigración, especialmente europea. Esta ley creó el Departamento General de Inmigración que dependía del Ministerio del Interior y también oficinas de colocación de inmigrantes. El Departamento General de Inmigración contaba con agentes en el extranjero encargados de atraer inmigrantes hacia nuestro país. Así, ingresaron al país unos miles de "alemanes venidos desde Rusia", como los denominó Alejo Peyret, dos décadas después nombrado Director de Colonias.

Cabe decir que la historia de los alemanes del Volga fue triste y sacrificada hasta que encontraron su destino en otras tierras. El 5 de enero de 1878 se estableció la primera colonia rusoalemana en Argentina, que se asentó en Hinojo, cerca de Olavarría, provincia de Buenos Aires; pocos días después, el 24 de enero, la segunda, en General Alvear, en nuestro departamento Diamante, y después en diversas localidades del país. En Entre Ríos tenemos colonias de alemanes del Volga muy conocidas, donde han conservado su cultura y, a la vez, se han integrado grandemente a la Argentina. Tenemos destacados dirigentes políticos que provienen de estas corrientes inmigratorias.

Se estima que actualmente hay en el país 2.500.000 descendientes de alemanes del Volga, que para mantener vivas sus tradiciones constituyeron muchas organizaciones; pero quiero destacar una de ellas: la Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga, que se conformó el 15 de abril de 1975 en la ciudad de Crespo con el fin de preparar los festejos del centenario de la llegada al país de los primeros inmigrantes, que se cumpliría en 1978. Conmemorando ese hecho, el Senado ha propiciado este proyecto de ley que declara Día del Inmigrante Alemán del Volga el 15 de abril de cada año.

El Gobierno de la Provincia tiene antecedentes en este sentido: en el año 2010 declaró de interés provincial el Día del Alemán del Volga que se celebra cada 15 de abril y en esta oportunidad esta Legislatura también declaró de interés ese festejo, que no significa ningún feriado especial, sino un reconocimiento afectuoso a los 2.500.000 argentinos descendientes de alemanes del Volga que han conservado su cultura y, a su vez, han aportado su esfuerzo al país, incorporándose de la mejor manera al trabajo, a la producción, a la docencia, a las fuerzas vivas de toda nuestra comunidad. En ese sentido, esta ley es un homenaje que hacemos desde la Legislatura.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: aquí ha dicho bastante y bien la diputada preopinante, Presidente de la Comisión de Legislación General.

Esta iniciativa legislativa de autoría del senador por el departamento Diamante, el doctor Rogelio Schild, de alguna manera reproduce el contenido normativo del Decreto 711 sancionado por el Poder Ejecutivo provincial en abril de 2010, promovido por la Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga como una manera de recordar y conmemorar el 15 de abril en donde se reunieron en esta calenda, pero del año 1975, en Crespo -como aquí se ha dicho-, para preparar los festejos del centenario de la llegada de los rusos alemanes, como se los llamaba, o alemanes venidos de Rusia, como los denominó en un informe Alejo Peyret.

Es un pueblo que junto a algunas minorías francesas y de otros países de la zona central de Europa emigraron a Rusia alrededor de 1760, a raíz de que la esposa del zar, que era de origen alemán, asumió el trono imperial ruso y se convirtió en zarina con el nombre de Catalina II, Catalina la Grande. Para fomentar la producción agrícola la Emperatriz dicta un manifiesto convocando a los extranjeros a poblar el valle del Volga. Como incentivo garantizó a los inmigrantes la exención impositiva por un tiempo y la exención de la contribución de sangre, es decir, la eliminación del servicio militar, que era por varios años o una década. Gran cantidad de alemanes acudió a esa convocatoria.

Hacia 1870, aduciendo la guerra franco-alemana, comenzó la quita de los beneficios a la colectividad alemana en Rusia, y se pretendió "rusificar" a los descendientes de alemanes que a lo largo de muchos años vivieron en sus aldeas sin mezclarse con el resto de la población y conservaron su idioma, sus costumbres, sus tareas propias, fundamentalmente, la agricultura. La revocación del privilegio de exención del servicio militar en 1874, provocó que cientos de alemanes quisieran emigrar.

Y como en nuestro país dos años después se sancionó la Ley 817 -conocida como Ley Avellaneda o Ley del Inmigrante-, reglamentaria del Artículo 25 del texto magno argentino que manda a fomentar la inmigración europea, muchos de ellos se embarcaron hacia la Argentina. Como bien se dijo, los primeros grupos se asentaron en Hinojo y en nuestra Entre Ríos, desembarcando en el puerto de la ciudad de Diamante en enero de 1878. Fueron alojados por los vecinos de Diamante porque llegaron de imprevisto, ya que ellos se dirigían a Brasil pero algunos argentinos insistieron vivamente y lograron que se afincaran en nuestra provincia. Los vecinos de Diamante contribuyeron alojándolos en la plaza principal del pueblo por un tiempo, luego caminaron y vadearon el arroyo La Ensenada hasta llegar a la colonia General Alvear, al norte del departamento Diamante. De allí en más se produjo una explosión de trigo en nuestra provincia, señor Presidente, y en particular en el departamento Diamante, que llevó a que en dos o tres décadas hubiera dos puertos de ultramar ubicados a doce o trece kilómetros uno de otro, que es el puerto de Diamante y el puerto de General Alvear.

Recuerdo que en el mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso nacional -en la Constitución anterior eran entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre- en el año 1910, el presidente Figueroa Alcorta informa que en la República Argentina había en ese momento 70 molinos mecanizados. Desde 1850 y pico, cuando se inauguró el primero en la ciudad de Buenos Aires, hasta el año 1910, había 70 molinos mecanizados, a vapor o hidráulicos; y en la misma época, señor Presidente, en mi departamento cuento por lo menos 7, es decir, el 10 por ciento -¡10 por ciento!- de la molienda de trigo se ubicaba en torno a estos dos puertos cuando en 1910 nuestro país celebraba el centenario de la Revolución de Mayo. Esto se debió fundamentalmente a la cultura triguera que trajeron los alemanes del Volga, que se afincaron principalmente en el departamento Diamante y después dieron lugar a otras poblaciones en nuestra provincia y en otros lugares del país.

En ese sentido, señor Presidente, nos parece importante aprobar este proyecto de ley para un colectivo, un sector, una colectividad, que ocupa un porcentaje muy importante en la provincia de Entre Ríos.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

15 DE ABRIL "DÍA DEL INMIGRANTE ALEMÁN DEL VOLGA". INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.074)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Ya que se hizo mención a la emisión de un decreto, desde esta Presidencia quiero hacer un agregado.

Una de las consideraciones de datos más importantes que tuvimos en cuenta para la redacción de ese decreto fue que justamente la inmigración de "los rusos del Volga", como se les dice comúnmente, no solo fue la más numerosa, sino que fue la que logró el mayor arraigo en la provincia de Entre Ríos, considerando hoy que es la que tiene mayor cantidad de descendientes, superior al 15 por ciento de la población de Entre Ríos.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 20.

22

**ORDEN DEL DÍA Nro. 3
PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO “REGIMIENTO 3 DE ARTILLERÍA
MONTADA” EN DIAMANTE. DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.131)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 3 (Expte. Nro. 20.131).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 20.131, autoría del señor diputado Monge, por el que se declara patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Los edificios e instalaciones a los que refiere el Artículo 1º serán considerados “Lugar Histórico de Entre Ríos” y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente:

a) Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte los edificios o instalaciones, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, la entidad que la sustituya; sin perjuicio de las que hagan a la funcionalidad del objeto de su destino.

b) Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

ARTÍCULO 4º.- En las acciones que se realicen con la finalidad de preservar y restaurar los bienes a que alude la presente ley, se destacará y señalizará separadamente el edificio cuya construcción se levantó con miras al funcionamiento de la Escuela Naval Militar.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de marzo de 2016.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – MONGE – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – LARA – BAHILLO – NAVARRO – RUBERTO – PROSS – ANGUIANO – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Mediante esta iniciativa, señor Presidente, se propicia declarar patrimonio histórico arquitectónico de nuestra Provincia a todos los edificios, instalaciones y al pórtico del predio que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante, para que dicho sitio sea considerado Lugar Histórico de Entre Ríos sujeto al régimen de monumento histórico provincial, porque todas estas edificaciones constituyen un conjunto de apreciable valor arquitectónico e histórico.

Desde su creación, en 1890, este regimiento tuvo asiento, con otras denominación, en varias partes del país: Buenos Aires, Villa Mercedes, Río Cuarto, Paraná, San Lorenzo, hasta que en 1905 el Presidente de la Nación lo disolvió tres o cuatro días después de la revolución radical del 4 de febrero de ese año, porque sus tropas participaron en la sublevación.

En 1907 el presidente Figueroa Alcorta vuelve a ponerlo en funcionamiento, esta vez con sede en la ciudad de Diamante, donde se levantan edificaciones muy importantes que hay que preservar. El predio donde se emplazó -que abarca varias manzanas- había sido donado en 1888 por la Municipalidad de Diamante al Estado nacional con destino a ser sede de la Escuela Naval Militar, creada por el presidente Sarmiento, la que funcionó en ese lugar durante casi dos años. Por eso un sector de las edificaciones luce muy diferente del resto.

El general Eduardo Racedo, Gobernador de la Provincia y en dos oportunidades ministro de Guerra y Marina de la Nación -durante las Presidencias de Juárez Celman y de Figueroa Alcorta, en esta última encabezó a caballo con su uniforme de gala el desfile por los festejos del centenario de la Revolución de Mayo-, trajo muchas cosas para esta zona: no solo le quitó la capital de la provincia a Concepción del Uruguay con la reforma de nuestra Constitución en 1883, sino que, entre otras cosas, trajo la Escuela Naval Militar, que tras la caída de Juárez Celman los porteños se llevan nuevamente a Buenos Aires. Por eso, señor Presidente, dentro del predio que se pretende preservar hay edificaciones de aquella época que responden a las directivas arquitectónicas de la Armada.

En este lugar también funcionó la Escuela de Oficiales de Policía "Salvador Maciá" en los primeros años de la década de 1970, y posteriormente, a instancias de un diamantino ilustre como es el doctor Domingo Liotta, allí se instaló la Colonia de Salud Mental, que hoy ocupa gran parte de las instalaciones de lo que fue el Regimiento 3 de Artillería Montada. En la actualidad cientos de trabajadores cumplen allí una importante tarea, y esta declaración no va a afectar en absoluto su labor; al contrario, va a posibilitar que se tenga más cuidado con las instalaciones donde se desenvuelven estos trabajadores.

Por último, señor Presidente, como autor del proyecto quiero destacar la buena predisposición de los colegas integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General, para darle tratamiento al presente proyecto de ley.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 3

PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO "REGIMIENTO 3 DE ARTILLERÍA MONTADA" EN DIAMANTE. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.131)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

MOCIÓN

Cambio de horario de próxima sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se adelante una hora la convocatoria a la próxima sesión que se realizará el 26 de abril, es decir, que la Cámara quede convocada a las 19, debido a que Ceremonial de la Cámara ha organizado realizar ese día una actividad en el marco de la celebración del Día de Trabajador el próximo de 1º de mayo. Ese es el motivo del pedido de adelantamiento de la hora de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores